



**Universidad de Chile**  
Facultad de Economía y Negocios  
Escuela de Sistemas de Información y Auditoría

# **Análisis Comparativo entre las Normas de Contabilidad Nacionales e Internacionales**

**Seminario para optar al título de Ingeniero en Información y Control de Gestión**

**Participantes** : *Marianela Salinas Riquelme*  
*Paula Ureta Vergara*

**Directora** : *Srta. María Paulina Zunino*

**Periodo Académico** : *Otoño 2006*



Santiago, 8 de Agosto de 2006

Señor  
Director Escuela de Sistemas  
de Información y Auditoría  
Facultad de Economía y Negocios  
Universidad de Chile

## I. Presente

Señor Director:

Comunico a Ud. que se ha puesto término al Seminario Profesional Avanzado “*Análisis comparativo entre las Normas de Contabilidad Nacionales e Internacionales*” desarrollado por las alumnas de la carrera de Ingeniería en Información y Control de Gestión: *Mariana Salinas Riquelme* y *Paula Ureta Vergara*, durante el semestre Otoño 2006.

En el marco del proceso que se está llevando a cabo en el país con el objeto de adoptar, a partir del 1º de Enero del 2009, las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs/NIIFs) y la imperiosa necesidad que los profesionales del área conozcan y se preparen para implementar la nueva normativa, se realizó éste trabajo que tuvo como objetivo aportar al análisis y difusión de las nuevas normas y destacar las principales diferencias con los Principios y Normas de Contabilidad actualmente vigentes en Chile.

Dado lo extenso de la normativa y el plazo relativamente breve para desarrollar el seminario (un semestre académico) no fue posible revisarlas todas, por lo cual, se analizaron aquellas que, a juicio de las autoras, podrían tener mayor impacto en la información que publican las empresas, separándolas en dos grandes grupos: Normas Internacionales sobre aspectos no normados en nuestro país y Normas Internacionales sobre aspectos que si se encuentran normados en los Boletines Técnicos nacionales.

Aún cuando podría haberse esperado una mayor profundización en el análisis, la complejidad de las NICs/NIIFs, la dificultad en su interpretación y muchas veces para asociarlas a situaciones reales, especialmente por alumnas que se encuentran finalizando sus estudios y por lo tanto con escasa experiencia profesional, hacen que el solo hecho de la comparación sea ya un logro. Por lo cual, es mi parecer que el trabajo cumple con el objetivo planteado al poner en un lenguaje claro y comprensible normas que no son simples, haciendo notar las principales diferencias con la normativa actual y el impacto del cambio en los estados financieros de las empresas, facilitando así su estudio por parte de los alumnos de la carrera y personas que puedan encontrarse interesadas en el tema.

Por lo expuesto y considerando el esfuerzo desarrollado por las alumnas participantes, su dedicación y la responsabilidad con la cual enfrentaron el trabajo, me permito calificar a cada una con nota 6,5 (seis como cinco)

Saluda atentamente a Ud.

María Paulina Zunino Ravera  
Profesor Guía

*A todos quienes me acompañaron a lo largo de este camino, mis padres, familiares, amigos y compañeros... Por todo el tiempo que caminaron junto a mí entregándome ánimo y alegría...  
¡Infinitas gracias!*

***Marianela***

*Quiero agradecer, en primer lugar a mi familia, que siempre ha sido un pilar fundamental en mi vida,*

*Y mis amigos, por los momentos felices que compartimos y por brindarme ánimos ante las dificultades.*

***¡¡GRACIAS TOTALES!!***

***Paula***

*Agradecemos de forma muy especial a nuestra directora, señorita María Paulina Zunino, por guiarnos y entregarnos su ayuda a lo largo de este seminario.*

***Paula y Marianela***

## Índice de Contenido

| Contenido   | Página     |
|---|------------|
| <b>II. Introducción</b>   | <b>8</b>   |
| <b>III. Grupo 1: Materias que no contempla la Normativa Nacional</b>                                  | <b>10</b>  |
| A. Negocios Conjuntos   | 11         |
| B. Entidades en Cometido Especial   | 19         |
| C. Agricultura  | 21         |
| D. Segmentos  | 29         |
| E. Eventos Posteriores  | 38         |
| F. Ayudas del Gobierno  | 43         |
| G. Propiedades de Inversiones   | 48         |
| H. Planes de Retiro   | 53         |
| I. Operaciones Discontinuadas   | 61         |
| <b>II. Grupo 2: Materias en las que la Normativa Internacional reemplazará a la Normativa Actual.</b> | <b>70</b>  |
| A. Arrendamientos   | 71         |
| B. Indemnización por años de servicio   | 97         |
| C. Corrección Monetaria   | 102        |
| D. Costos por financiamiento  | 117        |
| E. Diferencias de tipo de cambio  | 123        |
| <b>IV. Conclusiones</b>   | <b>130</b> |
| <b>V. Bibliografía</b>  | <b>132</b> |

## I. Introducción

El mundo en el que vivimos sin duda no es el mismo en el que vivieron nuestros abuelos y antepasados, en aquellas antiguas sociedades lo que primaba era la individualización de las naciones, lo que por esto tiempos se ha ido rompiendo influenciado principalmente por el desarrollo permanente de las tecnologías de comunicación, el mundo ha pasado de ser un conjunto de innumerables países a ser una aldea global.

Este cambio de paradigmas ha sido asimilado con mayor facilidad por el continente europeo, esto ayudado por las condiciones geográficas y en gran medida también por el grado de madurez y desarrollo de su cultura, lo que ha desencadenado la creación de la Unión Europea (UE), que es una organización internacional dedicada a incrementar la integración económica y política entre sus estados miembros, y a reforzar la cooperación entre ellos, para esto los países que la conforman han tenido que adoptar algunas directrices con el fin de desarrollar este estado comunitario, con ello nos referimos a desarrollar en común un ordenamiento jurídico, una moneda, instituciones, entre otras cosas de similar importancia. En este marco surge la necesidad de aunar criterios en materia de negocios, dicho de otra forma, que la información que entregan las empresas a los usuarios esté en “un mismo idioma” beneficiando así la transparencia del mercado de capitales y por ende la confianza en este. Todo lo anterior hace necesaria la unificación de una normativa contable y de revelación de información financiera, lo que ha dado como resultado la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y la formulación de las Normas de Información Financiera (NIIF), denominación en español de las Internacional Financial Reporting Standard (IFRS).

Sin embargo, este no es el primer intento de estandarizar criterios contables, pues durante muchos años las empresas que han intentado entrar en el mercado estadounidense han debido adoptar la normativa de este país, más conocida como US GAAP, es más, existen países que han decidido adoptar como propias esta conjunto de normas. Actualmente existen diferencias significativas entre estas dos normativas (IFRS y US GAAP), sin embargo existe un plan de convergencia entre ellas, lo que potencia aun más el concepto de globalización actual.

La pregunta que surge es qué pasa en esta materia en Chile. Hace ya un tiempo nuestro país ha llevado a cabo diversas iniciativas con el objetivo de alinearse con el proceso de globalización, muestras de ello es el curso que ha seguido la política de relaciones exteriores, certificación de calidad internacional, alfabetización digital, entre muchas otras. Esto ha dado como resultado la suscripción de importantes Tratados de Libre Comercio (TLC) lo que ha demandado que nuestro país tome medidas para que las empresas nacionales entreguen información financiera que pueda ser entendida por cualquier usuario en el mundo, por esto ha tomado el compromiso con el Banco Mundial (BM) de adoptar las IFRS a partir de Enero de 2009.

Pero este cambio es tan significativo que debe realizarse por medio de un proceso gradual, el cual permita que todos los agentes que se ven afectados, tales como empresas, entes fiscalizadores, usuarios de la información en general, tengan el tiempo suficiente para conocer y adecuarse a esta nueva normativa. Como proceso gradual se entiende el conocimiento e internalización de la normativa, así como hacer las modificaciones necesarias al interior de las organizaciones para la adopción de las NIC y NIIF, como por ejemplo realizar los cambios necesarios en los sistemas de información, todo esto previo a la adopción definitiva de las nuevas normas, el cual será de un ejercicio a otro, de una sola vez.

Enmarcados en este proceso se presenta este seminario, el cual tiene como objetivo central mostrar una comparación entre la normativa actual y las NIC y NIIF además, y a modo de objetivo secundario, entregar un análisis de los impactos que tendrá el cambio de normativa contable en Chile,

En primer lugar se identificaron las materias que contemplan cada una de las normas en las que se distinguieron dos grupos. El primer grupo de materias corresponde a aquellos temas que están contenidos en las NIC y NIIF, y ausentes en los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores A.G. (BT). El segundo grupo incluye temas que existen en ambas normas.

Dada la extensión del tema, el periodo de tiempo disponible para la confección y presentación de este seminario, sumado a que el proceso de emisión de normas aun está en marcha, resulta imposible abarcar la totalidad de materias que se verán afectadas por el cambio, por esto se han seleccionado solo catorce NIC las cuales se han separado en dos grupos, el primero compuesto por materias que no presentan normativa nacional actualmente, y el segundo, que abarca temas que están normados en Chile pero que difieren de la normativa internacional, en este ultimo caso se analizaron aquellas normas que a nuestro juicio tienen una mayor relevancia en nuestro país.

Se pretende que el trabajo que sigue sea un material útil como primera instancia de acercamiento a la normativa contable internacional y como afectará su implementación en Chile.

## **II. Grupo 1: Materias que no contempla la Normativa Nacional**

En Chile, actualmente existe una serie de temas que no están contenidos en ninguna norma contable nacional, si bien existe un boletín técnico (BT N°56) el cual establece, que ante la falta de una normativa nacional específica deben ser consideradas las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) en su reemplazo, en la práctica muchas veces no se utiliza la normativa internacional sino que se ha adquirido un tratamiento distinto para cada empresa según el criterio de los encargados de contabilidad de estas, con lo que muchas veces en distintas empresas al mismo hecho económico se le dan tratamientos contables distintos. Con la próxima adopción de la Normativa Internacional muchas de estas materias quedarán cubiertas y por esto es necesario establecer las implicancias que tendrá en las empresas la aplicación de las NIC.

Para realizar el análisis de este grupo de normativas el procedimiento utilizado consiste en presentar en primer un lugar un resumen de la NIC correspondiente, para posteriormente, presentar los impactos que la aplicación de estas normas tendrá en nuestro país.



## A: Negocios Conjuntos

### NIC 31

#### Información financiera de los intereses en negocios conjuntos

##### Alcance

Aplicable a la contabilización y la entrega de información con respecto a las inversiones en negocios conjuntos.

##### Definiciones

Negocio Conjunto: Dos o más partícipes en una actividad económica controlada conjuntamente mediante un acuerdo contractual que define las condiciones del control conjunto.

Control: Dirección de una actividad económica mediante la gestión de las actividades financieras y operativas con el fin de obtener beneficios.

Control Conjunto: Acuerdo de compartir el control de una actividad económica.

Influencia Significativa: Poder de intervenir en las decisiones de la organización pero sin llegar a ser un único controlador o un controlador conjunto de la actividad económica.

Partícipes: Partes implicadas en el negocio.

Inversor en un negocio conjunto: parte implicada pero que no toma parte del control conjunto.

##### Características de un Negocio conjunto

- 2 o más **partícipes** ligados por un **convenio contractual**
- El **Control Conjunto**, establecido en el convenio contractual.

##### El convenio Contractual

Es requisito indispensable la existencia de un convenio contractual que defina el control conjunto, para que sea una Entidad Controlada Conjuntamente (ECC). Ningún partícipe pueda controlar unilateralmente el negocio. Se definen un conjunto de materias en los cuales la administración del negocio pueda actuar independientemente, pero siguiendo las directrices generales del conjunto de partícipes, y otros aspectos en los que es necesario el consentimiento del conjunto de partícipes.

El convenio contractual puede manifestarse de distintas maneras, en un contrato, actas de reuniones, acuerdos incorporados en los estatutos del organismo, entre otros.

El acuerdo define aspectos como actividad, duración (tiempo), obligaciones de informar, nombramiento de administración u órgano de gobierno del negocio conjunto (quien aplica las políticas y tendencias acordadas por los partícipes), derechos de voto, aportes de capital de los partícipes, reparto de la producción, ingresos, gastos o resultados del negocio.

## **Formas de Negocios Conjuntos**

- a) Operaciones controladas conjuntamente
- b) Activos controlados conjuntamente
- c) Entidades controladas conjuntamente

### **a) Operaciones Controladas Conjuntamente**

Se considera como operación controlada conjuntamente el sólo uso de activos y de otros recursos, no siendo necesario el establecimiento de una estructura financiera independiente de los organismos controladores. El partícipe debe reconocer:

- Los activos que están bajo su control y los pasivos en los que ha incurrido.
- Los gastos en los que ha incurrido y su parte de los beneficios obtenidos de la venta de bienes o servicios del negocio conjunto.

Como él participe lleva su propia contabilidad en la que incluye su parte de la operación, no es necesario hacer ajustes de consolidación, y puede que no sea necesario para el negocio conjunto llevar contabilidad independiente.

### **b) Activos Controlados Conjuntamente**

Propiedad conjunta de uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los propósitos del negocio. Este tipo de control conjunto tampoco requiere la creación de una estructura financiera independiente de los partícipes. Éstos deben reconocer:

- Su parte de los activos conjuntos, clasificados según su naturaleza.
- Cualquier pasivo en que haya incurrido
- Su parte de los pasivos incurridos conjuntamente
- Su parte de los ingresos y de los gastos del negocio conjunto
- Cualquier gasto resultante de su participación en el negocio conjunto.

Como el participe lleva su propia contabilidad en la que incluye su parte del activo, así como también cualquier pasivo o gasto resultante de su participación en el

negocio conjunto, no es necesario hacer ajustes de consolidación, y puede que no sea necesario para el negocio conjunto llevar contabilidad independiente, salvo en el caso que quiera controlar su rendimiento y llevar un registro independiente de gastos e ingresos, los que posteriormente serán repartidos entre los partícipes.

### **c) Entidades Controladas Conjuntamente (ECC)**

A diferencia de los tipos de negocios conjuntos mencionados anteriormente (Operaciones y Activos controlados conjuntamente), en una ECC sí es necesaria la creación de una sociedad por acciones, una asociación entre empresas u otra entidad similar, los partícipes dividen la propiedad de la misma. Ésta funcionará como cualquier otra organización, de manera independiente.

Es la entidad, quien controla los activos, incurre en gastos y pasivos, y obtiene ingresos. Celebra contratos en su propio nombre, por lo que llevará registros contables y presentará sus propios Estados Financieros (EE.FF.) Cada partícipe tiene derecho a una proporción sobre los resultados de la ECC.

Él partícipe debe registrar en su contabilidad los aportes hechos a la ECC como una **inversión en ECC**.

### **EE.FF. consolidados de un partícipe en un negocio conjunto**

#### Tratamiento preferente – consolidación proporcional

En sus EE.FF. el partícipe debe presentar su participación en una ECC. Es importante que refleje el fondo y la realidad económica del acuerdo contractual, esto significa que en el balance consolidado él partícipe incluirá su parte de los activos y pasivos por los que es responsable conjuntamente. La cuenta de resultados consolidada del partícipe incluirá su parte de los ingresos y gastos de la ECC.

Él partícipe puede presentar la información de dos formas, 1) adicionándola a sus propias cuentas, combinando sus propios rubros con los de la ECC o 2) puede incluir en partidas separadas dentro de sus EE.FF. consolidados, su participación del negocio conjunto.

Él partícipe deberá discontinuar el método de consolidación proporcional, desde la fecha en que cese su participación en el control conjunto sobre el negocio conjunto.

#### Tratamiento alternativo permitido – Método de la participación

La NIC 28 “Contabilización de Inversiones en Empresa Asociadas” señala en su párrafo 3 lo siguiente:

*“El método de la participación es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de activos netos de la empresa que corresponde al inversor. La cuenta de resultados recoge la proporción de los resultados de las operaciones de la empresa participada que corresponde al inversor.”*

El partícipe debe cesar el empleo de este método una vez que deje de tener el control conjunto o influencia significativa sobre la ECC

El método de **consolidación proporcional** refleja mejor el fondo y la realidad económica de la participación en la entidad, por esto el método de la participación son una alternativa, pero no el recomendado.

### **Excepciones en el tratamiento preferente y al tratamiento alternativo permitido**

- La participación en un negocio conjunto que sea adquirida y mantenida exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro próximo.
- La participación en un negocio conjunto que opere con restricciones severas a largo plazo, con lo que la opción de transferir fondos al partícipe se ve disminuida.

En ambos casos se contabilizará de acuerdo a NIC 39 “Instrumentos Financieros, reconocimiento y valoración”.

### **Transacciones entre partícipe y el negocio conjunto**

Cuando un partícipe aporte o venda activos al negocio conjunto, debe reconocer su parte de cualquier ganancia o pérdida derivada de la transacción. Mientras que si el negocio conjunto retiene los activos, y suponiendo que el partícipe haya transferido las ventajas y riesgos inherentes a la propiedad, éste debe reconocer solamente la porción de pérdida o ganancia atribuible a la parte de los demás partícipes. El partícipe debe reconocer el importe total de cualquier pérdida cuando la aportación o venta ponga de manifiesto una reducción en el valor neto realizable de activos corrientes, o una pérdida por deterioro.

Cuando un partícipe en un negocio conjunto compre activos procedentes del mismo, no debe reconocer su parte de las ganancias del negocio conjunto hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente. El partícipe debe reconocer su parte de las pérdidas derivadas de tales transacciones de forma similar a las ganancias, salvo que las pérdidas deban reconocerse inmediatamente porque representen una reducción en el valor neto realizable de activos corrientes o una pérdida por deterioro.

## **Información financiera sobre negocios conjuntos en los EE.FF. de un inversor**

Un inversor que no posea control conjunto debe informar de su participación según la NIC 39 “Instrumentos Financieros, reconocimiento y valoración” y si posee algún tipo de influencia significativa de acuerdo con la NIC 28 “Inversiones en Empresas Asociadas”, las inversiones pueden presentarse al costo.

### **Administradores de negocios conjuntos**

Estos deben tratar contablemente cualquier retribución percibida según la NIC 18 “Ingresos Ordinarios”.

### **Información a revelar**

El participante deberá revelar en notas a los EE.FF., separadamente de otros pasivos contingentes, aquellos pasivos contingentes, en el que haya incurrido con respecto a su participación, así como también la parte proporcional que le corresponda de los pasivos contingentes de la ECC, además de aquellos pasivos de los otros participantes en los que él tenga responsabilidad (acuerdos solidarios, aval).

De igual modo deberá revelar los compromisos de inversiones de capital que haya adquirido con respecto a su participación en la ECC, su parte proporcional sobre compromisos de inversión de capital asumidas con otros participantes y aquellas asumidas por el negocio conjunto.

Deberá listar y describir sus participaciones en negocios conjuntos así como la proporción de su participación como propietario en los casos de Entidades Conjuntas.

### **Negocios Conjuntos – SIC 13**

En el tratamiento contable de los negocios conjuntos se ha detectado el siguiente problema:

La NIC 31 “Información financiera de los intereses en negocios conjuntos” no da directrices explícitas sobre el reconocimiento de las pérdidas o ganancias derivadas de las aportaciones de activos no monetarios, a cambio de instrumentos de capital de la entidad. La contraprestación recibida a cambio de su aportación puede incluir también efectivo u otro tipo de pago, que no dependa de los flujos futuros de efectivo de la ECC (prestación adicional).

Tampoco se proporciona norma sobre:

- Cuando reconocer la proporción de las pérdidas o ganancias derivadas de un aporte de activos no monetarios a una ECC.
- Como contabilizar las contraprestaciones adicionales.

- Como presentar las pérdidas o ganancias no realizadas por este tipo de operaciones.

## **Acuerdo**

Por lo cual la SIC 13, Norma Interpretativa establece que, para solucionar este problema se debe aplicar el párrafo 48 de la NIC 31 "Información financiera de los intereses en negocios conjuntos", el cual señala que se deberá revelar lo siguiente:

### *"INFORMACIÓN A REVELAR*

*45. A menos que la probabilidad de pérdida sea remota, el partícipe debe revelar el importe acumulado de cada uno de los siguientes pasivos contingentes, por separado del resto de los pasivos contingentes:*

*(a) cualquier pasivo contingente en el que el partícipe haya incurrido en relación con sus participaciones en los negocios conjuntos, así como su parte proporcional de cada uno de los pasivos contingente incurridos en conjunto con los demás partícipes;*

*(b) su parte proporcional en los pasivos contingentes de los negocios conjuntos por los cuales tiene obligaciones contingentes; y*

*(c) aquellos pasivos contingentes derivados del hecho de que el partícipe tenga responsabilidad contingente por los pasivos de los otros partícipes en el negocio conjunto.*

*46. Un partícipe en un negocio conjunto debe revelar el importe total relativo a los siguientes compromisos, relacionados con su participación en negocios conjuntos, de forma separada de la información relativa a otros compromisos:*

*(a) cualquier compromiso suyo de inversión de capital, que haya asumido en relación con sus intereses en negocios conjuntos; así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros partícipes; y*

*(b) su parte de los compromisos de inversión de capital, asumidos por los propios negocios conjuntos.*

*47. El partícipe debe revelar una lista y descripción de sus participaciones significativas en negocios conjuntos, así como la proporción de su participación como propietario de entidades controladas conjuntamente. El partícipe que informe sobre sus participaciones en entidades controladas conjuntamente usando el formato de consolidación proporcional o el método de la participación, debe revelar los importes totales de activos circulantes y de largo plazo, pasivos*

*circulantes y de largo plazo, e ingresos y gastos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos.”*

Salvo para los siguientes casos:

(a) no han sido transferidos a la ECC los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo o activos no monetarios aportados;

(b) la pérdida o ganancia relativa a los bienes aportados no puede ser medida de forma fiable; o bien

(c) la transacción de aportación no tenga carácter comercial, según la descripción dada a estos términos en la NIC 16 “Inmovilizado Material”.

Si se aplica cualquiera de las excepciones de los párrafos (a), (b) o (c) anteriores, las pérdidas o ganancias se considerarían no realizadas, y por tanto, no se reconocerán en el resultado del ejercicio, pero si, además de recibir instrumentos de capital de la ECC, el partícipe obtiene activos monetarios o no monetarios, reconocerá la porción apropiada de las pérdidas o ganancias derivadas de la operación, en el resultado del ejercicio.

### **Principal Impacto**

La introducción de los negocios conjuntos al mercado nacional, tiene un principal impacto en las posibilidades de inversión de los agentes económicos de nuestro ambiente financiero, nace un nuevo tipo de empresa relacionada.

Es importante que en los EE.FF que presente la empresa se identifiquen claramente que partidas pertenecen al negocio conjunto, para que no se tergiverse la información que entrega la entidad controladora al mercado.

En el caso del rubro activo, la composición de este se ve modificada por la inclusión de cuentas que pertenecen al negocio conjunto. Además él participe asume los riesgos de estos activos.

También el negocio conjunto puede ser reconocido en algunos casos como una inversión de acuerdo con la NIC 39 “Instrumentos Financieros, reconocimiento y valoración”, o si tiene influencia significativa según la NIC 28 “Contabilización de inversiones en empresas asociadas”, con lo que también variaría la composición del activo del inversionista.

En el caso de los pasivos, el partícipe debe registrar los pasivos que pertenecen al negocio conjunto, junto con los propios, también debe revelar cualquier pasivo contingente que tenga la entidad, además de sus propios pasivos contingentes.

Para los resultados, el partícipe reconoce la parte que le corresponde de los resultados del negocio conjunto.



## **B. Entidades en Cometido Especial**

### **SIC 12**

#### **Consolidación – Entidades de cometido especial**

Entidad de cometido especial (ECE) es una organización creada con un objetivo concreto y definido, puede tener la forma jurídica de sociedad de capital, asociación entre empresas, consorcio, o no ser sociedad. Están sujetas a condiciones sobre sus actividades. Las que solo pueden ser modificadas por los creadores o patrocinadores.

El patrocinador es la empresa en nombre de la cual se crea la ECE, este retiene para sí una parte de la participación de los beneficios de todo tipo que genere la entidad (aunque no posea participación en el capital), transfiere activos, tiene derechos de uso, ejecuta servicios para la ECE y puede controlar una parte de ésta.

Los suministradores de capital son terceros quienes proporcionan financiamiento.

Las formas de participación en una ECE pueden ser instrumentos de deuda, instrumentos de capital, derechos de participación, derechos de participación sobre los excedentes, arrendamiento, derechos sobre los rendimientos (fijos), derechos sobre los rendimientos futuros.

#### **Problema**

El principal problema a definir en esta norma es establecer cuando se consolida una ECE.

#### **Acuerdo**

Las ECE deben ser consolidadas cuando la relación entre la empresa que consolida y éstas indique que están siendo objeto de control por parte de la misma de acuerdo a lo establecido en la NIC 27 “Estados financieros consolidados y contabilización de inversiones en subsidiarias”:

Se presume la existencia de control cuando la dominante posee, directa o indirectamente a través de otras dependientes, más de la mitad de los derechos de voto de una empresa, a menos que, por circunstancias excepcionales, pueda demostrarse claramente que tal posesión no constituye control. También existe control cuando la dominante posee la mitad o menos de los derechos de voto de una empresa, si ello supone:

(a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto en virtud de un acuerdo con otros inversores;

(b) poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de esa empresa, obtenido por acuerdo o disposición reglamentaria;

(c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración u órgano equivalente de dirección; o

(d) poder de controlar la mayoría de los votos en las reuniones del órgano de administración u órgano equivalente de dirección.

Una dependiente no debe ser consolidada y ser tratadas contablemente, de acuerdo con lo establecido en la NIC 39 "Instrumentos Financieros Reconocimiento y Valoración" cuando:

(a) se pretende que el control sobre la misma sea temporal, porque la dependiente se ha adquirido y se mantiene exclusivamente con vistas a su venta en un futuro próximo; o bien

(b) opera bajo fuertes restricciones a largo plazo, que menoscaban de forma significativa su capacidad para transferir fondos a la dominante.

El control puede existir aunque la entidad posea menos del 50% del poder de voto, incluso cuando posea poca o ninguna participación en la ECE, es por eso que la aplicación de este concepto exige en cada caso una consideración global de todos los factores.

### **Principal Impacto**

Esta norma obliga a consolidar a la ECE con lo que las organizaciones están obligadas a informar acerca de sus operaciones con todo tipo de empresas relacionadas.

Las entidades de cometido especial son una alternativa de inversión que, si bien existe en Chile, a lo mejor no son conocidas bajo esta denominación y no están normadas contablemente. La adopción de esta norma podría traer como consecuencia la masificación de este tipo de inversión entre las sociedades chilenas, es importante el control que se establezca sobre este tipo de organización, dados los escándalos financieros ocurridos en Estados Unidos, que implicaban a este tipo de entidad.

## C. Agricultura

### NIC 41 Agricultura (Activos Biológicos)

#### Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable, la presentación en los estados financieros y la información a revelar en relación con la actividad agrícola.

#### Alcance

Esta Norma debe aplicarse para la contabilización de activos biológicos, productos agrícolas (obtenidos de los activos biológicos de la empresa) en el punto de su cosecha o recolección y subvenciones oficiales siempre que se encuentren relacionados con la actividad agrícola:

Esta Norma no es de aplicación a los terrenos y a los activos inmateriales relacionados con la actividad agrícola.

#### Definiciones

Activo biológico: Es un animal vivo o una planta.

Transformación biológica: Comprende los procesos de procreación, crecimiento, producción y degradación, y que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.

Producto agrícola: Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la empresa.

Grupo de activos biológicos: Es una agrupación de animales vivos o de plantas, que sean similares.

Cosecha o recolección: Es la separación del producto del activo biológico del que procede o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Actividad agrícola: Es la gestión, por parte de una empresa, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.

Actividad agrícola abarca una gama de actividades diversas, entre las cuales se pueden encontrar ciertas características comunes:

(a) Capacidad de cambio. Tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas;

(b) Gestión del cambio. La gerencia facilita las transformaciones biológicas promoviendo o al menos estabilizando, las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar. Tal gestión distingue a la actividad agrícola de otras actividades. No constituye actividad agrícola la cosecha o recolección de recursos no gestionados previamente.

(c) Valoración del cambio. Tanto el cambio cualitativo (por ejemplo adecuación genética, densidad, maduración, cobertura grasa, contenido proteínico y fortaleza de la fibra) como el cuantitativo (por ejemplo, número de crías, peso, metros cúbicos, longitud o diámetro de la fibra y número de brotes) conseguido por la transformación biológica, es objeto de valoración y control como una función rutinaria de la gerencia.

La transformación biológica da lugar a los siguientes tipos de resultados:

(a) cambios en los activos, a través de:

- (i) procreación, obtención de plantas o animales vivos adicionales
- (ii) Crecimiento, aumento en la masa o mejora de calidad de cierto animal o planta.
- (iii) Degradación, un decremento en la cantidad o calidad del activo biológico

(b) obtención de productos agrícolas, tales como leche, lana, vino entre innumerables otros.

Mercado activo: es un mercado en el que los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos, se pueden encontrar en todo momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio, y los precios están disponibles para el público.

Importe en libros: es el valor por el que se reconoce un activo en el balance.

Valor razonable: también denominado valor justo, es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción libre.

Valor razonable de un activo: se basa en su ubicación y condición, referidas al momento actual. Precio del mismo en el mercado correspondiente, menos el costo del transporte y otros costos incurridos para llevar el activo al mercado correspondiente.

Subvenciones oficiales: de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 de la NIC 20 "Contabilización de las Subvenciones Oficiales e Información a Revelar sobre Ayudas Públicas" estas son:

*“Aquellas ayudas procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos a una empresa en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de explotación. Se excluyen aquellas formas de ayudas públicas a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con las Administraciones Públicas que no puedan distinguirse de las demás operaciones normales de la empresa.*

*De acuerdo con la misma norma son **subvenciones relacionadas con activos (o de capital)** aquellas subvenciones oficiales cuya concesión implica que la empresa beneficiaria debe comprar, construir o adquirir de cualquier otra forma activos fijos. Pueden también establecerse condiciones adicionales restringiendo el tipo o emplazamiento de los activos, o bien los ejercicios durante los cuales han de ser adquiridos o mantenidos.”*

## **Reconocimiento y Valoración**

La empresa debe reconocer un activo biológico o un producto agrícola sólo cuando:

- (a) controla el activo como resultado de sucesos pasados, para lo cual debe existir evidencia de control, como por ejemplo propiedad legal de los activos biológicos.
- (b) es probable que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros asociados con el activo, evaluados a partir de la valoración de los atributos físicos significativos de los activos biológicos.
- (c) el valor razonable o el costo del activo puedan ser valorados de forma fiable.

Un activo biológico debe ser valorado, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, según su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados de los activos biológicos de una empresa deben ser valorados, en el punto de cosecha o recolección, según su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta. Los costos en el punto de venta incluyen las comisiones a los intermediarios y comerciantes, los cargos que correspondan a las agencias reguladoras y a las bolsas o mercados organizados de productos, así como los impuestos y gravámenes que recaen sobre las transferencias. En los costos en el punto de venta se excluyen los transportes y otros costos necesarios para llevar los activos al mercado.

La determinación del valor razonable de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede verse facilitada al agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas de acuerdo con sus atributos más significativos, como por ejemplo, la edad o la calidad. La empresa seleccionará los atributos que se correspondan con los usados en el mercado como base para la fijación de los precios.

A menudo, las empresas realizan contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de determinar el valor razonable.

En algunos casos, el contrato para la venta de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede ser un contrato oneroso, en cuyo caso deberá aplicarse la NIC 37 “Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes”.

Si existiera un mercado activo para un determinado activo biológico o para un producto agrícola, el precio de cotización en tal mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable del activo en cuestión. Si la empresa tuviera acceso a diferentes mercados activos, usará el más relevante.

Si no existiera un mercado activo, la empresa utilizará uno o más de los siguientes datos para determinar el valor razonable, siempre que estuviesen disponibles:

(a) el precio de la transacción más reciente en el mercado, suponiendo que no ha habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la del balance.

(b) los precios de mercado de activos similares, ajustados de manera que reflejen las diferencias existentes.

(c) las referencias del sector.

En algunos casos, las fuentes de información enumeradas anteriormente pueden llevar a diferentes conclusiones sobre el valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola. La empresa tendrá que considerar las razones de tales diferencias, a fin de llegar a la estimación más fiable del valor razonable, dentro de un rango relativamente estrecho de estimaciones razonables.

En algunas circunstancias, pueden no estar disponibles precios, determinados por el mercado, para un activo biológico en la condición en la que se encuentra. En tales casos, la empresa utilizará el valor actual de los flujos netos de efectivo esperados del activo, descontados a un tipo de interés antes de impuestos definido por el mercado.

El objetivo del cálculo del valor actual de los flujos netos de efectivo esperados es determinar el valor razonable del activo biológico en su ubicación y condición actuales. La empresa no incluirá flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos, ni flujos por impuestos o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección.

Se puede usar como base de valoración los costos si estos tienden a ser aproximaciones del valor razonable, en particular cuando:

(a) haya tenido lugar poca transformación biológica desde que se incurrieron en los primeros costos, o

(b) no se espera que sea importante el impacto de la transformación biológica en el precio.

Los activos biológicos están, a menudo, físicamente adheridos a la tierra (por ejemplo los árboles de una plantación forestal). Pudiera no existir un mercado separado para los activos plantados en la tierra, pero haber un mercado activo para activos combinados, esto es, para el paquete compuesto por los activos biológicos, los terrenos no preparados y las mejoras efectuadas en dichos terrenos. Al determinar el valor razonable de los activos biológicos, la empresa puede usar la información relativa a este tipo de activos combinados (valor activo combinado menos valor del terreno).

### **Ganancias y pérdidas**

Las ganancias o pérdidas surgidas por causa del reconocimiento inicial de un activo biológico a su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, así como las surgidas por todos los cambios sucesivos en el valor razonable menos los costos estimados hasta el punto de venta, deben incluirse en la ganancia o pérdida neta del ejercicio contable en que aparezcan.

### **Imposibilidad de determinar de forma fiable el valor razonable**

Se presume que el valor razonable de cualquier activo biológico puede determinarse de forma fiable. Esta presunción puede ser refutada en el momento del reconocimiento inicial, solamente en el caso de los activos biológicos para los que no estén disponibles precios o valores fijados por el mercado y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras estimaciones alternativas del valor razonable. Estos activos biológicos deben ser valorados según su costo menos la amortización acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. Una vez que el valor razonable de tales activos biológicos se pueda determinar con fiabilidad, la empresa debe proceder a valorarlos según su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta.

### **Subvenciones Oficiales**

Las subvenciones oficiales sin condiciones para hacerse efectivas, relacionadas con un activo biológico que se valora según su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, deben ser reconocidas como ingresos cuando, y sólo cuando, tales subvenciones se conviertan en exigibles.

Si la subvención es condicionada, la empresa debe reconocer la subvención oficial cuando, y sólo cuando, se hayan cumplido las condiciones ligadas a ella.

Si la subvención oficial se relaciona con un activo biológico, que se valora según su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, habrá que aplicar la NIC 20 “Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas”.

## **Presentación e Información a Revelar**

### **Información a revelar**

La empresa debe revelar la ganancia o pérdida total surgida durante el ejercicio corriente por el reconocimiento inicial de los activos biológicos y los productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta de los activos biológicos.

La empresa debe presentar una descripción de cada grupo de activos biológicos, en forma de una descripción narrativa o cuantitativa.

Los activos biológicos pueden ser clasificados como maduros o por madurar. Son activos biológicos maduros aquéllos que han alcanzado las condiciones para su cosecha o recolección (en el caso de activos biológicos consumibles), o son capaces de sostener producción, cosechas o recolecciones de forma regular (en el caso de los activos biológicos para producir frutos).

Si no es objeto de revelación en otra parte, dentro de la información publicada con los EE.FF, la empresa debe describir:

- (a) la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos; y
- (b) las valoraciones no financieras, o las estimaciones de las mismas, relativas a las cantidades físicas de:
  - (i) cada grupo de activos biológicos al final del ejercicio; y
  - (ii) la producción agrícola del ejercicio.

Adicionalmente debe revelar:

- Los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección, así como de cada grupo de activos biológicos.
- El valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, de los productos agrícolas cosechados o recolectados durante el ejercicio, determinando el mismo en el punto de recolección.
- La existencia y el importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos prendados como garantía de deudas;



- La cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos; y
- Las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.

La empresa debe presentar una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del ejercicio corriente. No se exige dar información comparativa. La conciliación debe incluir la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, los incrementos debidos a compras, los decrementos debidos a ventas, los decrementos debidos a la cosecha o recolección, los incrementos que procedan de combinaciones de negocios, las diferencias de cambio netas que procedan de la conversión de EE.FF de una entidad extranjera, y otros cambios.

Para activos valorados a su costo menos la amortización acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor, la empresa debe revelar una descripción de los activos biológicos, una explicación de porque no se pudo determinar con fiabilidad el valor razonable, si existió el rango de estimaciones entre las cuales se encuentra el valor razonable, el método de depreciación utilizado, las vidas útiles o tipos de amortización utilizados y el valor bruto libros y la depreciación acumulada al comienzo y al final del ejercicio.

En relación con las subvenciones oficiales la empresa debe revelar:

- (a) la naturaleza y alcance de las subvenciones oficiales reconocidas en los EE.FF;
- (b) las condiciones no cumplidas y otras contingencias anexas a las subvenciones oficiales; y
- (c) los decrementos significativos esperados en el nivel de las subvenciones oficiales.

### **Principal Impacto**

Esta es una de las normas que más impactará al entorno nacional, pues Chile es un país donde la actividad agrícola es una industria importante, actualmente no se le exige información financiera tan detallada como a otras industrias. Excepto en los casos de empresas agrícolas que son sociedades anónimas abiertas, y por lo tanto deben cumplir con las normas específicas para este tipo de entidad.

Actualmente en Chile no existe una norma que trate el tema agrícola a fondo, sólo se cuenta con el BT N°12 "Tratamiento contable para registrar el costo de forestación, el crecimiento de las plantaciones forestales y bonificaciones forestales"; el cual aborda los temas relacionados únicamente con el negocio

forestal. En éste se señala lo siguiente con respecto a la valorización de este tipo de activos:

*“La Comisión recomienda que a objeto de reconocer el crecimiento, tanto las plantaciones acogidas al D.S. N° 4363, como aquellas que no lo estén, sean tasadas anualmente, por profesionales idóneos en la materia, tomando como base los respectivos registros de control y/o inventarios físicos, y el mayor valor resultante entre dichas tasaciones y los respectivos valores de libros, una vez corregidos monetariamente, sea contabilizado con débito a las correspondencia cuentas Plantaciones Forestales bajo el rubro Activo Fijo y abonado a la cuenta Reserva Forestal bajo el rubro Capital y Reservas.*

*Este mayor valor deberá ser considerado como un incremento en el capital propio financiero aún cuando tributariamente se deba excluir del capital propio tributario aquella parte que provenga de la tasación de bosques no acogidas al Decreto Supremo N° 4363. Por consiguiente, corresponderá contabilizar una corrección monetaria financiera anual sobre el total de este mayor valor incluido dentro del Activo Fijo y abonado a la Reserva Forestal.”*

En tanto, la nueva norma aporta una serie de definiciones como activo biológico, gestión de cambio, entre otros muchos términos técnicos, que antes no estaban definidos en la normativa contable, ahora son materia de norma.

Como producto de la gestión de cambio realizada por la empresa agrícola, se accionará la capacidad de cambio de los activos biológicos, este cambio tendrá un impacto en el valor del activo entre un ejercicio y otro, con lo que la empresa reconocerá una pérdida o ganancia dentro de su estado resultado, y por lo que posteriormente podría repartir utilidades que según la norma actual chilena no están realizadas, pues la ganancia viene dada por un cambio de valor del activo biológico y no por una transacción de compraventa perfeccionada.

## D. Segmentos

### NIC 14

#### Información Financiera por Segmentos

##### Objetivo

Establecimiento de las políticas de información financiera por segmentos, información sobre los diferentes tipos de productos y servicios que la empresa elabora y de las diferentes áreas geográficas en las que opera, Con el fin de ayudar a los usuarios de los EE.FF a entender mejor el rendimiento de la empresa en el pasado, evaluar mejor los rendimientos y riesgos de la empresa y realizar juicios más informados acerca de la empresa en su conjunto.

##### Alcance

Esta Norma esta destinada a las empresas cuyos títulos de capital o deuda coticen públicamente o por empresas que se encuentran en el proceso de emitir títulos para cotizar en mercados públicos de títulos.

##### Definiciones

Segmento del negocio: Es un componente identificable de la empresa, encargado de suministrar un único producto o servicio, o bien un conjunto de ellos que se encuentran relacionados y que se caracteriza por estar sometido a riesgos y rendimientos de naturaleza diferente a los que corresponden a otros segmentos del negocio dentro de la misma empresa. Los factores que deben tenerse en consideración para determinar si los productos o servicios están relacionados son, entre otros, a) la naturaleza de estos productos o servicios, b) la naturaleza de sus procesos de producción, c) el tipo o categoría de cliente de los productos o servicios, d) los métodos usados para distribuir los productos o prestar los servicios, y e) si fuera aplicable, la naturaleza del entorno regulatorio en el que opera la empresa. No se incluirán productos y servicios que difieran, significativamente, en cuanto a sus riesgos y rendimientos.

Segmento geográfico: Es un componente identificable de la empresa encargado de suministrar productos o servicios dentro de un entorno económico específico, y que se caracteriza por estar sometido a riesgos y rendimientos de naturaleza diferente a los que corresponden a otros componentes operativos que desarrollan su actividad en entornos diferentes. Los factores que deben tenerse en consideración para identificar segmentos geográficos son, entre otros, a) la similitud de las condiciones económicas y políticas, b) las relaciones entre las explotaciones de diferentes áreas geográficas, c) la proximidad de las actividades, d) los riesgos especiales asociados con las explotaciones en áreas específicas, e) las regulaciones sobre control de cambios, y f) los riesgos de cambio subyacentes.

No incluirá explotaciones en entornos económicos con riesgos y rendimientos que sean significativamente diferentes.

La definición permite que la identificación de los segmentos geográficos se base en la localización de la producción de la empresa o de los recursos y otros activos necesarios para prestar los servicios, o bien la localización de los mercados y clientes.

Segmento sobre el que debe informarse: es un segmento del negocio o geográfico, identificado a partir de las anteriores definiciones, para el cual es obligatorio revelar información por segmentos, según las disposiciones de esta Norma.

Para poder definir los segmentos las empresas deberán tomar en cuenta tanto el objetivo de suministro de información, como la calidad de ésta (relevante, fiable y comparable en el tiempo)

Ingreso ordinario del segmento: está formado por los ingresos ordinarios que sean directamente atribuibles al segmento, más la proporción relevante de los ingresos generales de la empresa que puedan ser distribuidos al mismo, utilizando una base razonable de reparto de ventas externas como ventas entre segmentos, no se incluyen las partidas extraordinarias, los ingresos por intereses o dividendos, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos a otros segmentos y las ganancias procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera.

Gasto del segmento: está formado por los gastos derivados de las actividades de explotación del mismo que le sean directamente atribuibles, más la proporción correspondiente de gastos que puedan ser distribuidos al segmento utilizando una base razonable de reparto, no se incluyen las partidas extraordinarias, los intereses, incluidos los que procedan de anticipos o préstamos de otros segmentos, las pérdidas procedentes de ventas de inversiones o de las operaciones de rescate o extinción de una deuda, salvo que las actividades del segmento sean de naturaleza fundamentalmente financiera, la participación de la empresa en las pérdidas de las empresas asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones contabilizadas según el método de la participación, el gasto por el impuesto sobre las ganancias o los gastos generales de administración, los correspondientes a la sede central u otros gastos que se relacionan con el funcionamiento de la empresa como un todo.

En los segmentos que sean de naturaleza fundamentalmente financiera, los intereses positivos y negativos pueden ser incluidos como una sola partida neta en la información segmentada, sólo si tales partidas se presentan también compensadas en los EE.FF, individuales o consolidados, de la empresa.

Resultado del segmento: es la diferencia entre el ingreso ordinario del segmento y el gasto del mismo. Esta diferencia debe presentarse antes de cualquier ajuste correspondiente a los intereses minoritarios.

Activos del segmento: son los correspondientes a la explotación de la empresa que el segmento emplea para llevar a cabo su actividad, incluyendo los directamente atribuibles al segmento en cuestión y a los que se puedan distribuir al mismo, utilizando bases razonables de reparto. No deben incluirse los activos por el impuesto sobre las ganancias.

Pasivos del segmento son los correspondientes a la explotación de la empresa que se derivan de las actividades del segmento y que le son directamente atribuibles o pueden asignársele utilizando bases razonables de reparto. No incluyen las deudas por los impuestos sobre las ganancias.

Políticas contables del segmento: son las adoptadas para elaborar y presentar los EE.FF del grupo consolidado o de la empresa, así como todas las políticas contables que se relacionen específicamente con la información financiera del segmento.

La empresa debe considerar su sistema interno de información financiera como el punto de partida para la identificación de las partidas citadas, que puedan ser atribuidas directamente o distribuidas razonablemente entre los segmentos.

### **Identificación de segmentos sobre los que debe informarse**

#### Formatos para información sobre segmentos principales y secundarios

Para definir que tipo de segmentos utilizará, si geográficos o de negocios, la empresa debe evaluar el origen y la naturaleza de los riesgos y rendimientos.

Si los riesgos y rendimientos son influidos por las diferencias en los productos y servicios que elabora, su formato principal de información serán los de segmentos de negocio, siendo su formato secundario los segmentos geográficos.

Si los riesgos y rendimientos de la empresa son afectados predominantemente por el hecho de que opera en diferentes países o áreas geográficas, su formato principal de información serán los segmentos geográficos, y secundarios los segmentos de negocio

La organización interna y la estructura de la gerencia de la empresa, así como su sistema interno de información al órgano de administración y al ejecutivo principal, constituirán, normalmente, las bases para la identificación del origen y naturaleza predominantes de los riesgos y diferentes tipos de rendimiento a los que se enfrenta la empresa y, por tanto, para determinar qué formato informativo es el principal y cuál es el secundario.

Si la compañía adopta un «enfoque matricial» para la administración de la empresa y para la preparación de información interna al órgano de administración y al ejecutivo principal, entonces la empresa debe usar como formato fundamental para la información segmentada externa el correspondiente a los negocios y como formato secundario el que se refiere a las zonas geográficas.

Si la organización no está basada ni en productos o servicios, ya sean individuales o en grupo, ni en áreas geográficas, deben escoger a partir de la evaluación de cuál de ellos refleja mejor el origen de los riesgos y rendimientos de la entidad, si el formato principal para la información financiera externa es el de negocios o el de áreas geográficas, utilizando el otro como formato secundario.

La «presentación de tipo matricial» consiste en utilizar el formato principal tanto para la presentación de la información de los segmentos de los negocios como de los segmentos geográficos, dando información completa para cada uno de ellos.

### **Segmentos del negocio y segmentos geográficos**

Los segmentos del negocio y los segmentos geográficos de una empresa deben ser iguales a las unidades organizativas para las cuales se presenta información al órgano de administración y al ejecutivo principal de la entidad, para que éstos evalúen el rendimiento pasado de la unidad y tomen decisiones respecto de futuras asignaciones de recursos.

### **Segmentos sobre los que debe informarse**

Si dos o más segmentos, son similares, pueden combinarse como uno solo, son esencialmente similares solo si ambos observan pautas de rendimiento a largo plazo similares, y son además similares respecto a todos los otros factores incluidos en las definiciones de segmentos de negocio y geográficos.

Un segmento del negocio o geográfico deberá ser identificado como un segmento sobre el que debe informarse en los EE.FF si la mayor parte de sus ingresos ordinarios proceden de ventas a clientes externos y sus ingresos ordinarios procedentes de ventas a clientes y de transacciones con otros segmentos son iguales o superiores al 10% de los ingresos ordinarios totales, externos e internos, de todos los segmentos, o su resultado, ganancia o pérdida, es igual o superior al 10% del resultado combinado de todos los segmentos con ganancias o del correspondiente a los que tienen pérdidas, el que fuere mayor en valor absoluto, o bien, sus activos son iguales o superiores al 10% de los activos totales de todos los segmentos.

Si no cumple con las condiciones nombradas anteriormente puede considerarse que se debe ofrecer información sobre dicho segmento, con independencia de su tamaño o podrá ser combinado con otro u otros similares que estén también bajo los límites de tamaño. Si un segmento no es objeto de información por separado

ni combinado con otros para tal fin, deberá ser incluido en la información financiera entre las partidas de conciliación no asignadas ningún segmento.

Si el total de los segmentos sobre los que se informe, constituye menos del 75% del ingreso ordinario consolidado o individual de la empresa, deberán identificarse segmentos adicionales, incluso si éstos no cumplen los límites de tamaño, hasta que la suma de los ingresos ordinarios de los segmentos sobre los que se informa sea como mínimo el 75% del total de los ingresos ordinarios, individuales o consolidados de la empresa.

Los límites cuantitativos del 10%, establecido en la Norma, no pretenden constituir una guía para determinar el nivel de importancia relativa en ningún otro aspecto distinto de la identificación de los segmentos del negocio o geográficos sobre los que debe darse información.

Esta Norma no exige, pero aconseja, que sean identificadas, como segmentos de negocios separados, las diferentes fases de las explotaciones integradas verticalmente. En otros países que ya han adoptado la normativa contable internacional, es práctica corriente en algunos sectores informar sobre ciertos negocios integrados verticalmente como segmentos separados, aún en el caso de que no generen ingresos ordinarios significativos por ventas externas. Incluyendo los criterios para la fijación de los precios de transferencia intersegmentos.

Los segmentos que fueron informados separados en el ejercicio anterior, pues cumplían con los límites de 10% establecidos, debe seguir siendo informado separadamente si la gerencia lo considera necesario aunque ya no cumpla con los límites. Si un segmento es identificado en este ejercicio, la información del ejercicio anterior debe ser reformulada para reflejar el nuevo segmento.

### **Políticas Contables en la Información sobre segmentos**

La información segmentada debe prepararse de acuerdo con las políticas contables adoptadas para preparar y presentar los EE.FF de la empresa, sean éstos individuales o consolidados.

Se presume que las políticas contables utilizadas son las que los administradores de la empresa consideran más apropiadas para propósitos de información financiera externa, para cumplir con uno de los objetivos de la información por segmentos, que es mejorar la calidad y la cantidad de la información. Pero esto no significa que se aplicaran los criterios contables a cada segmento como si fueran entidades independientes. Cualquier cifra determinada para la aplicación de un cierto criterio contable, puede ser repartida entre los segmentos siempre que exista una base de reparto razonable.

Esta Norma no prohíbe la presentación de informaciones adicionales que versen sobre los segmentos y se preparen utilizando políticas contables distintas a las utilizadas en los estados financieros individuales o consolidados, siempre que:

(a) la información sea presentada internamente ante el órgano de administración y el ejecutivo principal para el proceso de toma de decisiones acerca de la asignación de recursos económicos a los segmentos y para evaluar su rendimiento; y

(b) se describan claramente los criterios de valoración de esta información adicional.

Cuando dos o más segmentos utilicen un mismo activo, los costos y gastos de su utilización deben ser repartidos entre ellos, solo si los ingresos de dichos activos también son repartidos entre los segmentos.

Para distribuir las partidas entre los distintos segmentos no existe una única forma, pues la base de distribución dependerá de las actividades de la organización así como también las operaciones llevadas a cabo por cada segmento.

### **Información a revelar**

#### Formato para los segmentos principales

Basado en el formato principal de información de la empresa, esta debe revelar el ingreso ordinario de cada uno de los segmentos, separando entre las ventas a los clientes externos y los ingresos ordinarios del segmento que proceden de transacciones con otros segmentos de la empresa, el resultado obtenido por cada uno de los segmentos sobre los que deba informar (si puede obtener otra medida del rendimiento de los segmentos la norma recomienda publicarla).

Debe presentar, también separadamente, los resultados de las operaciones que continúan, de aquellas que se descontinúan.

También debe informar el importe de los activos, costo total incurrido en el ejercicio para adquirir activos inmovilizados e inmateriales (empleando la hipótesis del devengo y no la de caja), depreciación de los activos, pasivos correspondientes a cada uno de los segmentos sobre los que debe informar. Ingreso ordinario y gasto, incluidas en la determinación del resultado del mismo.

La norma también exige que la empresa presente un estado de flujos de efectivo en el cual se informe, por separado, sobre los flujos líquidos procedentes de actividades ordinarias, de inversión y de financiación de cada segmento industrial o geográfico sobre los que se deba informar.

La empresa debe revelar, para cada segmento sobre el que deba informar, la cifra agregada de participación en la ganancia o en la pérdida neta de las empresas asociadas, negocios conjuntos u otras entidades que se contabilicen según el método de la participación, siempre y cuando las operaciones de esas empresas estén, esencialmente, dentro del segmento en cuestión.



La empresa debe presentar una conciliación entre la información correspondiente a cada uno de los segmentos y la información agregada que aparece en los EE.FF, individuales o consolidados de la entidad.

#### Información sobre los segmentos secundarios

Si el formato principal de la información financiera por segmentos de la empresa está constituido por los segmentos del negocio, también deberá darse la siguiente información:

(a) ingreso ordinario del segmento procedente de clientes externos, por área geográfica según la localización de sus clientes, para cada segmento geográfico cuyo ingreso ordinario procedente de ventas externas sea un 10% o más del ingreso ordinario total por ventas a todos los clientes externos de la empresa.

(b) importe en libros de todos los activos del segmento, según la localización geográfica de los activos, para cada segmento geográfico cuyos activos sean el 10% o más de los activos totales asignados a los segmentos de este tipo, y

(c) el coste total incurrido durante el ejercicio para adquirir activos del segmento que se esperen utilizar durante más de un ejercicio (activos fijos y activos inmateriales), según la localización geográfica de los activos, para cada segmento geográfico cuyos activos sean el 10% o más de los activos totales asignados a los segmentos de este tipo.

Si el formato principal de la información financiera por segmentos de la empresa está constituido por los segmentos geográficos (con independencia de que éstos se determinen en función de la localización de los activos o de los clientes), también deberá proporcionarse la siguiente información segmentada, para cada segmento del negocio cuyo ingreso ordinario por ventas a clientes externos sea un 10% o más de los ingresos ordinarios totales de la entidad por ventas externas, o cuyos activos segmentados sean un 10% o más de los activos totales de todos los segmentos del negocio:

(a) ingreso ordinario del segmento por ventas a clientes externos;

(b) importe en libros total de los activos del segmento; y

(c) coste total incurrido en el ejercicio por adquisición de activos del segmento que se espera utilizar durante más de un ejercicio (inmovilizado material y activos inmateriales).

Si el formato principal de la información financiera por segmentos está constituido por segmentos geográficos, que están basados en la localización de los activos, y si la localización de sus clientes difiere de la correspondiente a los activos, entonces la empresa debe también informar acerca de los ingresos ordinarios por

ventas a clientes externos, para cada segmento geográfico determinado, considerando los clientes, cuyo ingreso ordinario por ventas externas sea un 10% o más de los ingresos ordinarios totales de la empresa por ventas externas.

Si el formato principal de la información financiera por segmentos está constituido por segmentos geográficos que están basados en la localización de los clientes, y si la localización de sus activos difiere de la correspondiente a las áreas geográficas de las que proceden los clientes, entonces la empresa debe también dar los siguientes datos segmentados, para cada segmento geográfico determinado, considerando los activos, cuyo ingreso ordinario por ventas externas o cuyos activos sean un 10 % o más de las correspondientes cifras para toda la empresa:

(a) importe en libros total de los activos segmentados según la localización geográfica de los mismos; y

(b) coste total incurrido durante el ejercicio para la adquisición de los activos del segmento que se espera utilizar por más de un ejercicio (inmovilizado material y activos inmateriales), según la localización de los activos.

### **Otra información a revelar**

Si un segmento del negocio o geográfico que se considera para efectos administrativos (interno), no constituye un segmento para fines de información externa, porque obtiene la mayor parte de sus ingresos por ventas a otros segmentos, pero su ingreso ordinario procedente de clientes externos es un 10% o más de todas las ventas externas, la empresa debe revelar este hecho, junto con los importes de las ventas del segmento a clientes externos; y las ventas internas a los demás segmentos.

Deben revelarse los cambios en las políticas contables adoptados para la información segmentada, siempre que tengan un efecto significativo sobre los importes de la misma, y la información de ejercicios anteriores presentada con fines comparativos debe ser reexpresada cuando haya algún cambio de este tipo, salvo cuando sea imposible hacerlo.

La empresa debe indicar los tipos de productos y servicios incluidos en cada segmento del negocio sobre el que se informe, e indicar la composición de cada segmento geográfico incluido en la información financiera, tanto si son principales como secundarios, salvo que estas indicaciones estén contenidas en otra parte dentro de EE.FF o dentro del informe financiero.

No se presentará información separada de los segmentos sobre los que se informaba en ejercicios anteriores, si ya no alcanzan los límites cuantitativos mínimos para seguir siendo calificados como tales. El incumplimiento de los límites puede estar causado, por ejemplo, por una disminución de la demanda, por un cambio en la estrategia de la gerencia o porque se haya vendido una parte de

la operación del segmento o se la haya combinado con otros segmentos. En estas circunstancias puede ser útil, para confirmar las expectativas sobre caída de los mercados o sobre cambio de estrategias empresariales, dar una explicación de las razones por las que el segmento, sobre el que se informaba previamente, ya no está incluido en la información segmentada.

### **Principales Impactos**

Las empresas nacionales actualmente presentan información al mercado bastante resumida sobre la empresa como un todo y explicada mediante notas a los EE.FF. Con la obligación de proporcionar información por segmentos se ampliará la cantidad de datos que la empresa entregará a su entorno, ya no solo clasificara los activos y pasivos totales de acuerdo a la liquidez o exigibilidad, los resultados en operacionales y no operacionales, sino que deberá entregar información por área geográfica o tipo de negocios, exponiendo de esa forma los riesgos asociados a su negocio, la composición de su demanda y los distintos mercados donde opera. Con esto mejorará la calidad de la toma de decisiones basadas en esta información más completa.

Esta introducción de una cantidad mayor y más variada de información al mercado ayuda a transparentar sus operaciones.

Al agrupar las operaciones ya no solo por negocio o por área geográfica, sino que también por operaciones con riesgos similares, ayuda al mercado de capitales a distinguir mejor entre las distintas oportunidades de inversión.

## **E. Eventos Posteriores**

### **NIC 10 Hechos posteriores a la fecha de balance**

#### **Objetivo**

El objetivo de esta Norma es prescribir:

- (a) cuándo debe una empresa proceder a ajustar sus EE.FF por hechos posteriores a la fecha del balance; y
- (b) las revelaciones que la empresa debe efectuar respecto a la fecha en que los EE.FF han sido formulados, así como respecto a los hechos posteriores a la fecha del balance.

La Norma exige también a la empresa que no prepare sus EE.FF bajo la hipótesis de empresa en funcionamiento si los hechos posteriores a la fecha del balance indican que tal hipótesis de continuidad no resulta apropiada.

#### **Alcance**

Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización y en las revelaciones de información correspondientes a los hechos posteriores a la fecha del balance.

#### **Definiciones**

Hechos posteriores: se refiere a todos aquellos hechos, favorables o desfavorables, que ocurren entre la fecha del balance y la formulación de los EE.FF, se distinguen dos tipos:

- (a) los que muestran hechos que ya existían en la fecha del balance (implican ajustes); y
- (b) los que muestran hechos que han aparecido después de la fecha del balance (no implican ajustes).

Para la autorización, y luego publicación de los EE.FF, el proceso depende de la empresa, de los requisitos legales y de cómo se lleva a cabo la preparación y finalización de estos EE.FF.

En algunos casos, los propietarios deben aprobar los EEFF para que puedan ser oficialmente publicados. Si esto ocurre los EEFF se consideran autorizados para que se publiquen en la fecha de su formulación, no en la fecha de aprobación por parte de los dueños.

En otros casos, la aprobación de los EEFF la da un consejo de supervisión (compuesta sólo de miembros no ejecutivos) a quien la gerencia los somete. De ser así, los EEFF quedan formulados cuando la gerencia los autoriza para su entrega al consejo de supervisión.

En los hechos posteriores se incluyen todos los eventos hasta la fecha de formulación de los EEFF, incluso si tales eventos ocurren tras la publicación del anuncio del resultado o de otra información financiera referente al ejercicio.

## **Reconocimiento y Valoración**

### Hechos posteriores a la fecha del balance que implican ajustes

La empresa debe hacer los ajustes necesarios en sus EEFF para reflejar la incidencia de los hechos posteriores.

Ejemplos de hechos posteriores, que obligan a la empresa a ajustar sus EEFF, o a reconocer partidas aún no reconocidas:

- (a) la resolución de un litigio judicial después de la fecha del balance.
- (b) la recepción de información que indique el deterioro de un activo, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo.
- (c) la determinación del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de la fecha del balance;
- (d) la determinación del importe de la participación en las ganancias netas o de los pagos por incentivos, si en la fecha del balance la empresa tiene la obligación, ya sea de carácter legal o simplemente asumida por la empresa, de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- (e) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los EEFF eran incorrectos.

### Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes

La empresa no deberá hacer ajustes en sus EE.FF. para reflejar la incidencia de hechos posteriores cuando por ejemplo:

Se produce una disminución en el valor de mercado de las inversiones entre la fecha del balance y la fecha en que se formularon los EE.FF. Esto porque el valor de mercado normalmente no está relacionado con el estado de las inversiones a la fecha del balance, sino que refleja condiciones del ejercicio siguiente.

## **Dividendos**

Si después de la fecha del balance se proponen o declaran dividendos para los accionistas, la empresa no debe reconocer tales dividendos como un pasivo en la fecha del balance.

La NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”, exige que la empresa revele el importe de los dividendos que hayan sido propuestos o declarados después de la fecha del balance, pero antes de que se hayan formulado los EEFF, así:

- (a) en los EE.FF, como un componente separado del patrimonio neto; o
- (b) en las notas a los EE.FF.

## **EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO**

Si la gerencia determina después de la fecha del balance la intención (o no hay otra opción) de liquidar o cesar actividades, la empresa no debe preparar sus EEFF sobre la base de empresa en marcha.

El deterioro de los resultados de explotación y de la posición financiera de la empresa después de la fecha del balance puede señalar que la hipótesis de empresa en marcha no es apropiada, este hecho es tan decisivo que esta Norma exige todo un cambio en la contabilización y no sólo ajustes a la contabilización original.

La NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”, exige la revelación de ciertas informaciones cuando ocurra que:

- (a) los EEFF no hayan sido preparados sobre la base de que es una empresa en funcionamiento; o
- (b) la gerencia considere que existen eventos o condiciones que arrojen dudas importantes sobre la hipótesis de empresa en marcha, estos pueden aparecer después de la fecha del balance.

## **INFORMACIÓN A REVELAR**

### Fecha de formulación

La empresa debe revelar la fecha de formulación de los EEFF, quién ha realizado la formulación y si los propietarios u otros pueden modificar los EEFF tras la formulación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En este caso en particular, el termino formulación se hace equivalente a autorización

La fecha de formulación de los EEFF es importante para los usuarios pues no reflejarán hechos posteriores a dicha fecha.

### **Actualización de las revelaciones sobre condiciones existentes en la fecha del balance**

Si la empresa recibe información, después de la fecha del balance, sobre condiciones existentes en dicha fecha, entonces deberá actualizar en las notas a los EEFF lo que esté relacionado con tales condiciones.

En algunos casos, aunque no afecte a los importes reconocidos en los EEFF la empresa igual necesita actualizarlos para reflejar la información recibida después de la fecha del balance.

Hechos posteriores a la fecha del balance que no implican ajustes

Cuando existan hechos posteriores que no requieren ajustes, pero que sin embargo sean tan importantes que la no-revelación de estos pueda afectar a los usuarios de los EEFF, la empresa debe revelar:

- (a) la naturaleza del evento; y
- (b) una estimación de sus efectos financieros, o explicación sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

Los siguientes son ejemplos de hechos posteriores definidos en el párrafo anterior:

- (a) una combinación de negocios importante, después de la fecha del balance, o bien la enajenación de una dependiente significativa;
- (b) el anuncio de un plan para interrumpir definitivamente una explotación;
- (c) las compras o enajenaciones significativas de activos, o bien la expropiación de activos importantes por parte de las Administraciones Públicas;
- (d) la destrucción por incendio de una planta importante de producción;
- (e) el anuncio, o el comienzo de la implementación de una reestructuración;
- (f) transacciones importantes realizadas con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales;
- (g) los cambios anormalmente grandes, en los precios de los activos o en los tipos de cambio de alguna moneda extranjera;
- (h) los cambios en los tipos impositivos o en las leyes fiscales, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos;

- (i) la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia; y
- (j) el planteamiento de litigios importantes surgidos exclusivamente por causa de eventos posteriores a la fecha del balance.

### **Principales Impactos**

Actualmente en nuestro país la normativa que trata sobre los hechos posteriores es la Circular N° 1501 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), la cual imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el registro de valores, en ella se hace patente el deber que tendrán las empresas de informar sobre los hechos posteriores a los que está o estará expuesta en una nota a los EE.FF, específicamente en la Nota 39, la que señala:

*“Se informará todos aquellos hechos significativos de carácter financiero o de cualquier otra índole, ocurrido entre la fecha de término del ejercicio y la de emisión de los EE.FF. a esta Superintendencia, tales como: fluctuaciones significativas en Activo Fijo, variaciones cambiarias de importancia, variaciones significativas de operaciones de la empresa, cambios en el directorio y/o en los principales ejecutivos, variaciones significativas en alguna condición de mercado, etc.*

*También se incluirá en esta nota, todo compromiso significativo que la empresa haya adquirido, directa o indirectamente, en el periodo mencionado.*

*En caso de no existir hechos posteriores, esta circunstancia deberá mencionarse expresamente”.*

El principal impacto de la adopción de esta nueva norma está relacionado directamente con la calidad y cantidad de información entregada al mercado. Pues trata de eventos que podrían eventualmente alterar la toma de decisiones de los agentes económicos, **la entidad igual que antes estará obligada a informar cualquier hecho significativo entre la fecha de balance y la fecha de formulación**, pero la diferencia esta en que la norma internacional define explícitamente los distintos tipos de hechos posteriores que pueden existir y el tratamiento que la empresa les debe dar.

Cuando un hecho posterior no implica un ajuste contable, la entidad debe revelar la naturaleza del hecho, en una nota a los EE.FF, y una estimación de sus posibles efectos, lo que también afectara la cantidad y la calidad de información que una empresa entregara al mercado.

Un hecho posterior a la fecha de balance podría afectar a cualquiera de los rubros de los EEFF, dependiendo de que hecho se trate, cual será el impacto y en que partida será.



## F. Ayudas del Gobierno

### NIC 20

#### Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas publicas

##### Alcance

Trata sobre la forma de contabilizar y revelar las subvenciones oficiales y de la información a revelar de las mismas y de otras formas de ayuda publica.

##### Definiciones

Administraciones Públicas: se refiere a la administración del gobierno en sí, como las agencias gubernamentales y organismos similares, ya sean locales, regionales, nacionales o internaciones.

Ayudas públicas: son los beneficios económicos específicos a las empresas que cumplen ciertos criterios. No son ayudas públicas, los beneficios que se producen indirectamente sobre las empresas por actuaciones sobre las condiciones generales del comercio o la industria, tales como el suministro de infraestructura en áreas de desarrollo o la imposición de restricciones comerciales a los competidores.

Subvenciones oficiales: son transferencias de recursos, por parte del sector público, a una empresa a cambio de cumplir en algún momento ciertas condiciones relacionadas con su actividad. Se excluyen a las que no se les puede asignar un valor y las transacciones con la administración pública que no sean separables de las operaciones normales de la empresa.

Subvenciones relacionadas con activos: (o de capital) quiere decir que la para obtenerla la empresa debe comprar, construir o adquirir de cualquier forma activos fijos, puede tener además otras condiciones relacionadas con el tipo o emplazamiento o con la fecha de adquisición del bien.

Subvenciones relacionadas con los ingresos: (o de explotación) las que no son relacionadas con activos.

Préstamos condonables: cuando el prestamista renuncia al reembolso, bajo ciertas condiciones.

Ayudas públicas tienen distintas formas según su naturaleza o las condiciones para concederlas. Lo que busca es que la empresa realice una acción que normalmente no haría de no ser por la ayuda.

El recibir ayudas públicas es un hecho significativo, primero por el método que use para contabilizar la transacción y segundo porque se debe indicar cómo se ve beneficiada la empresa en ese ejercicio. Esto para facilitar la comparación de EE.FF tanto de la empresa como con otras.

Las subvenciones oficiales se conocen también como subsidios, transferencias o primas.

## **SUBVENCIONES OFICIALES**

Las subvenciones oficiales, incluso las no monetarias, no serán reconocidas hasta tener seguridad de que:

- (a) la empresa cumplirá las condiciones asociadas; y
- (b) se recibirán las subvenciones.

Una subvención oficial no será reconocida como tal hasta que exista seguridad de que la empresa cumplirá las condiciones. El recibir la subvención no evidencia que las condiciones han sido o serán cumplidas.

Como se recibe la subvención no afecta al modo en que se contabiliza. Da lo mismo si es en efectivo o reduce una deuda con la administración pública.

Un préstamo condonable se trata como una subvención cuando hay seguridad de que se cumplirá las exigencias para la condonación.

Una vez reconocida la subvención oficial, todo eventual activo o pasivo contingente relacionados con ella serán tratados de acuerdo con la NIC 37 "Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes".

Las subvenciones oficiales se reconocerán como ingresos a través de los ejercicios necesarios para compensarlas con los costos relacionados. Lo recibido no se contabiliza directamente en el patrimonio neto.

Hay dos métodos de tratamiento contable de las subvenciones: el método del capital, donde se contabilizan directamente en el patrimonio neto; y el método de la renta, donde se imputan a los resultados de uno o más ejercicios.

Argumentos a favor del método del capital:

- (a) La subvención se considera un recurso financiero y como no se espera devolverlas se deben contabilizar directamente en patrimonio neto, no se debe llevar a resultado para compensar los gastos asociados.; y
- (b) No deben ser llevada a resultado porque no han sido generadas por la empresa, no se relacionan con ningún costo.

Argumentos en defensa del método de la renta:

(a) No se deben contabilizar en patrimonio neto porque no han sido aportes de los dueños, se deben reconocer en resultado dentro de los ejercicios apropiados;

(b) Cumplir con las condiciones implica gastos, por eso se debe llevar a resultados para compensarlos; y

(c) Si el impuesto sobre las ganancias y otros tributos están expresados en resultado se debe tratar de igual forma las subvenciones oficiales.

El reconocimiento de las subvenciones oficiales en el momento del cobro de las mismas, no está de acuerdo con la hipótesis contable del devengo, y únicamente puede ser aceptable cuando no existe otro criterio, para distribuir la subvención, distinto de la mera consideración del momento en el que se recibe.

Casi siempre se puede establecer claramente los ejercicios en que se reconocen los gastos o costes relacionados a una subvención, por lo que se llevan a resultado juntos. Parecido es lo que se hace con las subvenciones relacionadas con activos depreciables, se reconoce el ingreso en el mismo ejercicio y proporción que la amortización del activo.

Las subvenciones relacionadas con activos no depreciables pueden requerir el cumplimiento condiciones, si es así serán reconocidas como ingresos en los ejercicios necesarios para cumplir con tales obligaciones

Cuando las subvenciones consisten en paquetes de ayudas financieras o fiscales se debe ser cuidadoso al momento de asignar los gastos o costos para determinar los ejercicios en que serán imputadas.

Cuando la subvención es por eventos pérdidas o gastos ya ocurridos, sin costos posteriores entonces se lleva a resultado en el ejercicio en que se hace exigible, si es apropiado como partida extraordinaria (ver NIC 8 "Ganancia o pérdida neta del ejercicio, errores fundamentales y cambios en las políticas contables).

Hay subvenciones que no están disponibles para todo tipo de beneficiarios, sólo para algunas empresas determinadas a modo de apoyo financiero más que incentivo, en estos casos se justifica llevarlas a resultado en el ejercicio que las recibe, clasificarla como partidas extraordinarias si fuere apropiado, dando la información necesaria para notar su efecto.

Cuando la subvención es exigible por gastos o costos de ejercicios pasados, se reconocerá como ingreso en el ejercicio en que es puede exigirse, como partida extraordinaria si es apropiado, y dando la información necesaria para notar su efecto

## **Subvenciones oficiales no monetarias**

Cuando la subvención consiste en un activo no monetario, se determina el valor razonable del activo y se contabiliza tanto la subvención como el activo por el correspondiente valor razonable. A veces se usa como procedimiento alternativo, que es reflejar subvención y activo por importes simbólicos.

## **Tratamiento de las subvenciones relacionadas con activos (o de capital)**

Las subvenciones oficiales relacionadas con activos (o de capital), incluso las de carácter no monetario valoradas según su valor razonable, deben presentarse, como partidas de ingresos diferidos, o como deducciones del valor de los activos con los que se relacionan.

Se aceptan dos métodos para presentación en los EE.FF. de subvenciones relacionadas con activos:

Uno refleja las subvenciones como ingresos diferidos, los ingresos se reconocen a lo largo de la vida útil del activo relacionado.

En el otro las subvenciones se disminuye del valor de los activos, por ende se reconocen en resultados a lo largo de la vida útil de los activos disminuyendo la depreciación anual de cada activo.

La adquisición de activos y la recepción de las subvenciones relacionadas, traen significativos movimientos en los flujos de efectivo, por esto, para mostrar la inversión bruta en activos, los movimientos se presentan separados en el estado de flujo efectivo, independiente si la subvención se deduce o no del activo.

## **Tratamiento de las subvenciones relacionadas con los ingresos (o de explotación)**

Las subvenciones relacionadas con los ingresos (o de explotación), se presentan a veces como un ingreso más en resultados, puede ser de forma separada o bajo «Otros ingresos»; alternatively, pueden aparecer como deducciones de los gastos con los que se relacionan.

En defensa del primer método se dice que no se debe compensar ingresos y gastos ya que la separación facilita la comparación con otros gastos no asociados. A favor del segundo se dice que la compensación es válida ya que los gastos no existirían de no ser por la subvención.

Ambos son aceptables para tratar las subvenciones relacionadas con los ingresos (o de explotación). Puede que sea necesario revelar la existencia de subvenciones para una mejor comprensión de los EEFF, además es adecuado y conveniente revelar el efecto que tienen sobre cualquier partida, en los que se requiera presentación separada.

## **AYUDAS PÚBLICAS**

Hay ayudas públicas a las que no se les puede asignar un valor y otras que no pueden ser distinguidas claramente.

La existencia de beneficios en tales casos puede ser incuestionable, pero cualquier intento para separar las actividades comerciales de la ayuda pública podría resultar arbitrario.

En esos casos puede requerir dar información sobre la naturaleza, alcance y duración de las ayudas.

Los préstamos a tipos de interés bajo o nulo son formas de ayudas públicas, pero los beneficios económicos procedentes de los mismos no se cuantifican mediante la imputación de intereses.

Cuando el beneficio favorece a toda la comunidad local no se consideran ayudas. Ejemplo de esto sería el mejoramiento de la red de comunicación y transporte o una red de riego.

## **INFORMACIÓN A REVELAR**

Debe revelarse información sobre los siguientes extremos:

- (a) las políticas contables adoptadas en relación con las subvenciones oficiales;
- (b) la naturaleza y alcance de las subvenciones oficiales reconocidas en los EE.FF; y
- (c) las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con ayudas públicas

## **Principales Impactos**

Actualmente en la normativa chilena solo existe pautas para la contabilización de las ayudas del gobierno para empresas forestales (Boletín Técnico N°12 “Tratamiento contable para registrar el costo de forestación, el crecimiento de las plantaciones forestales y bonificaciones forestales”).

La nueva norma define los tipos de ayudas que existen, ordena qué y cómo debe ser contabilizada, tanto la ayuda recibida como los costos incurridos para recibirla, lo que no existía explícitamente en la normas chilenas, con lo que mejorará la calidad de la información entregada, actualmente las empresas chilenas no utilizan un criterio uniforme para el registro de este tipo de beneficios.

## G. Propiedades de Inversión

### NIC 40 Propiedades de Inversión

#### Objetivo

Prescribir el tratamiento contable y la exigencia de revelación de información sobre las propiedades de inversión.

#### Alcance

Reconocimiento, valoración y revelación de información de las propiedades de inversión en los EE.FF. del arrendatario (régimen de arrendamiento financiero), la valoración en los EE.FF. del arrendador (régimen de arrendamiento operativo).

#### Definiciones

Propiedad de Inversión: Son inmuebles que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas, generan flujos de efectivo independiente de otros activos de la organización, en lugar de:

- Para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos (ej. Planta de producción, edificios de administración)
- Para su venta en el curso ordinario de las operaciones, (Ej.: Existencias de Empresas Inmobiliarias).

Inmuebles ocupados por el dueño: Son inmuebles que se tienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.

Valor razonable: Es el importe por el cual un activo puede ser intercambiado entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, en una transacción libre.

Costo: Es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción por parte de la empresa.

Importe en libros: es el importe por el que se reconoce un activo en el balance.

## **Reconocimiento**

Deben reconocerse como un activo solo cuando:

- a) Genere flujos de efectivos futuros, con cierto grado de certidumbre
- b) El costo de los inmuebles pueda ser valorado de forma fiable.

## **Valoración inicial**

Se valora al costo, incluyéndose los costos asociados a la transacción (precio de compra y cualquier desembolso atribuible, no se consideran los costos de puesta en marcha, que no sean necesarios para poner el inmueble en condiciones de uso).

Si es un inmueble autoconstruido, es su costo en la fecha en que se termine de construir (mientras se edifica se aplicara la NIC 16 “Inmovilizado material”).

Si el pago es diferido su costo será el equivalente al valor contado del bien, y las posibles diferencias se reconocerán como gasto por interés durante el ejercicio del crédito.

## **Desembolsos posteriores**

Un desembolso posteriores relacionado con un propiedad de inversión debe capitalizarse cuando sea probable que genere flujos a la organización (Ej.: compra de un inmueble que requiere restauración), cualquier otro tipo de desembolso posterior debe reconocerse como un gasto del ejercicio en que se incurre.

## **Valoración posterior al reconocimiento inicial**

La empresa debe elegir como política contable entre el valor razonable o el modelo de costo aplicando esta política a todas sus propiedades de inversión. Solo puede cambiar de política contable si proporciona una presentación mas apropiada de los sucesos y transacciones (NIC 8 “Ganancia o pérdida neta del ejercicio, errores fundamentales y cambios en las políticas contables”).

Para determinar el valor razonable de las propiedades de inversión se requiere de una tasación practicada por un experto independiente, que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y en el tipo de inmueble.

## **Modelo del valor razonable**

Después del reconocimiento inicial la empresa debe valorar todos sus inmuebles de inversión según su valor razonable (valor de mercado a la fecha del balance), las ganancias o pérdidas que resulten de un cambio en este valor se incluyen en el resultado del ejercicio en que surjan.

Ante la ausencia de precios corrientes actuales en un mercado, la empresa deberá buscar la estimación más fiable del valor razonable, se pueden tomar como referencias:

- Precios de un mercado activo de inmuebles con distintas condiciones, localización, naturaleza, ajustados para reflejar estas diferencias.
- Precios recientes en mercados menos activos, ajustados para reflejar cambios en las condiciones económicas.
- Proyecciones de flujos de efectivo descontados basados en estimaciones fiables de flujos futuros que podría generar el inmueble, basados en evidencia externa y utilizando tasas de descuento que reflejen la evaluación del mercado.

### **Imposibilidad de determinar el valor razonable de forma fiable**

Existen ocasiones en las que no se puede estimar el valor razonable de un inmueble, cuando no son frecuentes las transacciones similares en el mercado y no se puede disponer de otras formas de estimación de este valor, en estos casos se utilizara el modelo del costo en la NIC 16 “Inmovilizado material”, con valor residual cero.

El mecanismo utilizado para la valorización del inmueble de inversión debe mantenerse hasta la enajenación o abandono de éste.

### **Modelo del costo**

La organización que escoge este modelo del costo deberá aplicar el tratamiento planteado en la NIC 16 “Inmovilizado material”, costo menos su depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro de activos.

### **Transferencias**

Se transfiere de cuenta un inmueble a o desde **Propiedades de Inversión** sólo cuando exista un cambio de uso evidenciado por:

- Inicio de ocupación por parte del propietario (pasa a ser inmueble de activo fijo)
- Inicio de desarrollo con intención de venta (pasa a ser existencia)
- Deja de ser ocupada por el dueño (pasa a ser inmueble de inversión)
- Inicio de arrendamiento a un tercero (pasa a ser inmueble de inversión)
- Fin de construcción (pasa de ser un inmueble en construcción, NIC 16 “Inmovilizado material”, a Inmuebles de Inversión)



## **Enajenaciones o abandonos**

Un inmueble de inversión debe ser eliminado de los EE.FF. cuando se enajene o se deje de usar, y no se esperen beneficios futuros de la enajenación o abandono

### **Información a revelar**

Cuando exista un arrendamiento del inmueble las revelaciones aquí mencionadas son adicionales a las de la NIC 17 "Arrendamientos". Una empresa debe revelar:

- En los casos donde sea difícil clasificar el inmueble, los criterios que utilizo para distinguir que el inmueble era de inversión y no de otro tipo (uso del dueño o existencia).
- Los métodos e hipótesis aplicados en la determinación del valor razonable, si fue hecha a partir del mercado o por otro mecanismo.
- Debe revelar si existió una tasación, y las condiciones de ésta, el grado de capacidad profesional del perito debe ser reconocido.
- Resultados incluidos por, ingresos provenientes del inmueble, gastos de explotación que ya generaron flujos durante el ejercicio, los gastos de explotación que no generaron ingresos durante el ejercicio.
- Restricciones en la realización de los inmuebles o en la remisión de ganancias y los recursos obtenidos por enajenación o abandono.
- Las obligaciones por adquisición, construcción, desarrollo, reparaciones, mantenimiento o mejoras del inmueble.

### Modelo del valor razonable

Además de las revelaciones anteriormente mencionadas, una empresa que aplique el modelo de valor razonable, debe presentar una conciliación del importe en libros de los inmuebles de inversión al inicio y al final de ejercicio que incluya, adiciones (por adquisiciones o desembolsos capitalizados), adiciones de adquisiciones a través de la combinación de negocios, enajenaciones o abandonos, ganancias o pérdidas por ajustes del valor razonable, diferencias netas de cambio por conversión de los EE.FF de una empresa extranjera, traspasos de inmuebles de inversión hacia otras cuentas o rubros de activos y cualquier otro movimiento.

Si una empresa utiliza el mecanismo de la NIC 16 "Inmovilizado material", por la falta de un valor razonable debe informar con respecto a estos inmuebles separadamente, además de revelar, la descripción del inmueble de inversión, explicación de por qué el valor razonable no puede ser determinado de manera fiable, el rango dentro del cual se estima que esta el valor razonable, si fue

enajenado el inmueble, el importe recibido por él y la ganancia o pérdida reconocida.

### Modelo del costo

Además de las revelaciones mencionadas en el apartado información a revelar, una empresa que aplique el modelo del costo también debe informar, los métodos de amortización utilizados, las vidas útiles o los tipos de amortización usadas, el valor bruto en libros, la depreciación acumulada, debe presentar una conciliación del importe en libros de los inmuebles de inversión al inicio y al final de ejercicio que incluya, adiciones (por adquisiciones o desembolsos capitalizados), adiciones de adquisiciones a través de la combinación de negocios, enajenaciones o abandonos, depreciación, el importe de la pérdida reconocidas por deterioro de los activos, diferencias netas de cambio por conversión de los EE.FF. de una empresa extranjera, traspasos de inmuebles de inversión hacia otras cuentas o rubros de activos y cualquier otro movimiento. Además de las explicaciones de porque no utilizó el modelo del valor razonable (inexistencia de un valor razonable fiable), donde se describe el inmueble, y el rango dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.

### **Principal Impacto**

La inclusión de los inmuebles de inversión impactará la clasificación del activo, y en el riesgo que presenta este, pues un inmueble presenta menos riesgos que otro tipo de inversión.

Además un inmueble de inversión impactará el pasivo cuando la organización consiga financiamiento externo para la adquisición de este tipo de inmuebles.

Pero producirá flujos de efectivo y resultados cuando el inmueble de inversión sea arrendado o produzca alguna renta para la organización.

Sin duda el mayor impacto que presenta la adopción de esta NIC tiene directa relación con la aplicación del valor razonable, ya que esto afectará directamente los resultados de la empresa pues los ajustes que se realizarán para contabilizar las propiedades de inversión a valor justo no tienen necesariamente que ser equivalente a la depreciación. Mientras la depreciación va disminuyendo el valor de la propiedad a través del tiempo, el adoptar el valor razonable puede implicar que el valor del inmueble aumente a medida que corran los años.

## H. Planes de Retiro

### NIC 26

#### Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro

##### Alcance

Son conocidos, en ocasiones, con otros nombres, tales como «planes de pensiones» o «sistemas complementarios de prestaciones por jubilación». Los planes de prestaciones por retiro se consideran como entidades distintas de los empleadores y de las personas que participan en dichos planes.

Esta Norma trata de la contabilidad y la información a presentar, no trata sobre las informaciones individuales a los partícipes acerca de sus derechos adquiridos.

La presente Norma es de aplicación con independencia de la creación del fondo separado o de la existencia de una administración fiduciaria del plan.

Los planes de prestaciones por retiro cuyos activos han sido invertidos en una compañía de seguros, están sometidos a las mismas obligaciones de contabilidad y capitalización que aquéllos donde las inversiones se administran privadamente. Por lo tanto, estos planes quedan dentro del alcance de esta Norma

La presente Norma no se ocupa de otros tipos de ventajas sociales de los empleados. También se excluyen del alcance de la Norma los programas de seguridad social de las Administraciones Públicas.

##### Definiciones

Planes de prestaciones por retiro: acuerdos en los que una empresa se compromete a suministrar prestaciones a sus empleados, en el momento de terminar sus servicios o después, ya sea en forma de renta periódica o como pago único, siempre que tales prestaciones puedan ser determinadas o estimadas con anterioridad al momento del retiro, ya sea a partir de las cláusulas establecidas en un documento o de las prácticas habituales de la empresa.

Planes de aportaciones definidas: las cantidades a pagar como prestaciones se determinan en función de las aportaciones al fondo y de los rendimientos de la inversión que el mismo haya generado.

Planes de prestaciones definidas: las cantidades a pagar se determinan por medio de una fórmula, normalmente basada en los salarios de los empleados, en los años de servicio o en ambas a la vez.

Aportaciones a un fondo: es el proceso de transferencia de los activos del plan a una entidad separada.

Para los propósitos de la presente Norma, se usan también los siguientes términos:

Activos netos: son los activos afectos al plan menos las obligaciones del mismo, diferentes del valor actual actuarial de las prestaciones prometidas.

Valor actual actuarial: el valor actual de los pagos que se espera hacer a los empleados, antiguos y actuales, en razón de los servicios por ellos prestados hasta el momento.

Prestaciones irrevocables: son prestaciones, en los que el derecho a recibirlos no está condicionado a la continuidad en el empleo.

Algunos planes de prestaciones por retiro son financiados por personas distintas de los empleadores; esta Norma también es de aplicación a la información financiera sobre tales planes.

La mayoría de los planes de prestaciones por retiro se basan en un acuerdo contractual (plan formal), aunque existen otros que se derivan únicamente de las prácticas que realiza la empresa a través del tiempo (plan informal). Las mismas bases de contabilidad e información financiera se aplican a los planes formales y a los informales.

Muchos planes de prestaciones prevén el establecimiento de fondos independientes, a los que se entregan las cotizaciones y se reclaman las prestaciones. Estos fondos son administrados por terceras personas, que actúan de forma independiente en la gestión de los activos del fondo. Estas personas son denominadas administradores fiduciarios en algunos países.

Normalmente, los planes de prestaciones por retiro pertenecen a uno de los dos tipos ya mencionados: planes de aportaciones definidas o planes de prestaciones definidas. Pero también pueden haber planes mixtos, estos se consideran, para los propósitos de esta Norma, como planes de prestaciones definidas.

## PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS

En la información procedente de un plan de aportaciones definidas, debe incluirse un estado de los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones, así como una descripción de la política de capitalización.

Dentro de un plan de aportaciones definidas, la cuantía de las prestaciones futuras a los partícipes viene determinada por las aportaciones del empleador, del empleado o de ambos, junto con la eficiencia conseguida en la gestión del

fondo y las rentas de las inversiones pertenecientes al mismo. El desembolso de las cotizaciones libera, habitualmente, al empleador de sus obligaciones con el fondo.

Los partícipes están interesados en las actividades del plan en tanto que afectan directamente a los importes de las prestaciones futuras; también están interesados en saber si las aportaciones han sido recibidas y si se ha ejercido el control apropiado.

El objetivo de la información procedente de un plan de aportaciones definidas es el de dar cuenta periódicamente de la situación del plan y de los rendimientos de sus inversiones, para esto existen requerimientos de información a revelar en un plan de retiro, tales como:

(a) Describir las actividades del ejercicio que fueron mas significativas y el efecto de cualquier cambio en el plan, como también cambio en los partícipes, en los plazos y en las condiciones del plan.

(b) estados demostrativos de las transacciones y del rendimiento de las inversiones en el ejercicio, así como la situación financiera del plan al final del ejercicio; y

(c) la descripción de la política de inversiones.

## PLANES DE PRESTACIONES DEFINIDAS

La información proveniente de un plan de prestaciones definidas debe contener la información reseñada en cualquiera de los siguientes apartados:

(a) un estado que muestre:

(i) los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones;

(ii) el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas; y

(iii) el superávit o déficit resultante; o bien

(b) un estado de los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones incluyendo:

(i) una nota en la que se revele el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas, o bien

(ii) una remisión al informe adjunto del actuario que contenga esta información.

Si no se ha preparado valoración actuarial en la fecha de la información, la valoración más reciente de que se disponga debe ser usada como base, informando sobre la fecha en que se hizo.

Para los propósitos de cumplir con los requerimientos de información referentes a un plan de prestaciones por retiro, el valor actual actuarial de las prestaciones definidas debe basarse en las prestaciones definidas en virtud del plan, teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de la rendición de cuentas. El establecimiento de la cifra concreta se hará, ya sea en función de los salarios actuales o de los proyectados, con explícita indicación del método utilizado.

En la información debe explicarse la relación existente entre el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas y los activos netos disponibles para atender al pago de tales prestaciones.

En un plan de prestaciones definidas, es necesario el asesoramiento periódico de un profesional actuario para evaluar la situación financiera del plan y revisar las hipótesis actuariales.

El objetivo de la información contable periódica, procedente de un plan de prestaciones, es dar cuenta de los recursos financieros y de las actividades del plan. Tal objetivo se alcanza, usualmente, suministrando información que comprenda los siguientes extremos:

- (a) descripción de las actividades más significativas del ejercicio y del efecto de cualquier cambio relativo al plan, así como a sus partícipes, plazos y condiciones;
- (b) estados demostrativos de las transacciones y del rendimiento de las inversiones en el ejercicio, así como la situación financiera del plan al final del ejercicio;
- (c) información actuarial, ya sea presentada formando parte de los anteriores estados o por separado; y
- (d) descripción de la política de inversiones.

Valor actual actuarial de las prestaciones prometidas por retiro

Entre las principales razones que pueden apoyar la adopción del método de los salarios actuales, se encuentran las siguientes:

- (a) el valor actual actuarial puede ser calculado más objetivamente que empleando el de los salarios proyectados, dado que implica un número menor de hipótesis valorativas;

(b) los incrementos en las prestaciones correspondientes a un aumento en el salario se convierten en obligaciones para el plan en el momento de producirse el citado aumento; y

(c) el importe del valor actuarial de las prestaciones prometidas por retiro está más estrechamente relacionado con la cantidad a pagar si se produjese el cese o interrupción del plan.

Entre las principales razones que pueden apoyar la adopción del método de los salarios proyectados, están las siguientes:

(a) la información financiera debe prepararse sobre la base de la continuidad del plan;

(b) las prestaciones se determinan en función de los salarios en el momento del retiro

(c) el hecho de no incorporar proyecciones de salarios, puede dar como resultado que el plan aparezca como supercapitalizado cuando en realidad no lo está, o aparezca suficientemente dotado cuando en realidad está infracapitalizado.

Además de presentar el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas por retiro, puede ser necesario dar una explicación suficiente para indicar claramente cuál es el contexto en el que debe ser interpretada esta cifra. Esta explicación puede revestir la forma de información acerca de la capitalización planeada en el futuro y de la política de capitalización basada en las proyecciones de los salarios. Todo ello puede incluirse bien en la información financiera, bien en el informe del actuario.

#### Frecuencia de las evaluaciones actuariales

Requieren una frecuencia no superior a tres años. En caso de que no se haya hecho evaluación en la misma fecha del informe, se utilizará la más reciente indicando la fecha en que fue realizada.

#### Contenido del informe

Para el caso de los planes de aportaciones definidas, la información se suministra utilizando uno de los siguientes formatos:

(a) Se incluye en el informe un estado que muestra los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones, el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas por retiro y el déficit o superávit resultante de comparar ambas cantidades;

(b) Un informe que incluye el estado de los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones y el estado de cambios habidos en tales activos netos; y

(c) un informe que incluya el estado de activos netos, suministrando por separado, a través del informe del actuario, el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas por retiro.

Pueden estar acompañados de un informe de la administración fiduciaria (a modo de informe de gestión) y de un informe sobre las inversiones.

## REFERENTE A TODOS LOS PLANES

### Valoración de los activos afectos al plan

Las inversiones del plan de prestaciones por retiro deben contabilizarse por su valor razonable. En el caso de títulos cotizados, el valor razonable es el de mercado. Cuando existen inversiones dentro del plan cuyo valor razonable no puede estimarse, debe revelarse la razón por la cual no se ha podido usar tal método de valoración.

### Información a revelar

En la información procedente acerca de un plan de prestaciones por retiro, ya sea de aportaciones o de prestaciones definidas, deben incluirse también los siguientes extremos:

(a) un estado de cambios en los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones;

(b) un resumen de las políticas contables significativas; y

(c) una descripción del plan y del efecto de cualquier cambio habido en el plan durante el ejercicio.

Además la información suministrada debe contener, en la medida en que sean aplicables:

(a) un estado de los activos netos para atender prestaciones mostrando:

(i) los activos al final del ejercicio, clasificados adecuadamente;

(ii) las bases de valoración de los activos;

(iii) detalles de cualquier inversión individual que exceda el 5% de los activos netos para atender prestaciones, o el 5% de cualquier clase o categoría de títulos;



- (iv) detalles sobre cualquier inversión realizada en la empresa del empleador; y
- (b) un estado que muestre la evolución en el ejercicio de los activos netos disponibles para atender al pago de las prestaciones, mostrando lo siguiente:
  - (i) las aportaciones del empleador y de los empleados;
  - (ii) los rendimientos de las inversiones, tales como intereses y dividendos;
  - (iii) los ingresos provenientes de otras fuentes;
  - (iv) las prestaciones pagadas en el ejercicio o exigibles a final del mismo;
  - (v) los gastos de administración y gestión;
  - (vi) los impuestos sobre las ganancias;
- (c) una descripción de la política relacionada con la constitución y mantenimiento del fondo;
- (d) para los planes de prestaciones definidas, el valor actual actuarial de las prestaciones prometidas por retiro.
- (e) para los planes de aportaciones definidas, una descripción de las principales hipótesis actuariales realizadas y del método usado para calcular el valor actual de las prestaciones definidas.

La información suministrada por un plan de prestaciones por retiro contiene una descripción del propio plan, ya sea como parte de la información financiera o en documento aparte. Tal información puede contener los siguientes extremos:

- (a) los nombres de los empleadores y la identificación de los grupos de empleados cubiertos;
- (b) el número de partícipes que reciben prestaciones;
- (c) el tipo de plan: de aportaciones definidas o de prestaciones definidas;
- (d) una nota en la que se precise si los partícipes realizan sus cotizaciones al plan;
- (e) una descripción de las prestaciones por retiro prometidas a los partícipes;
- (f) una descripción de las eventuales condiciones de cese del plan; y

No es infrecuente la práctica de remitir al usuario de la información a otros documentos de fácil acceso y comprensión, donde se describe el plan, e incluir

únicamente, en la información a que se refiere este párrafo, los cambios siguientes a la emisión de tales documentos.

### **Principales Impactos**

En nuestro país se cuenta con un sistema de pensiones prácticamente único en el mundo, en el cual quienes se hacen cargo de los fondos para las prestaciones de retiro de los trabajadores no son los propios empleadores, si no que existen administradoras de fondos de pensiones, por lo que creemos que esta norma no será de aplicación común en nuestro país, dado que este tipo de empresas es fuertemente fiscalizada por una superintendencia la cual emite las normas que deben cumplir las AFP, pues estas manejan un negocio crítico, el que tiene que estar bajo vigilancia permanente.

Sin embargo, puede que algunas empresas que tengan matriz fuera de Chile apliquen este tipo de planes, para beneficios anexos a la pensión o jubilación, en tal caso esta norma se aplica.

## I. Operaciones Discontinuas

### NIIF 5

#### Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas

##### Objetivo

El objetivo de esta NIIF es señalar el tratamiento contable de los activos no corrientes para la venta, así como la presentación e información a revelar sobre las *actividades interrumpidas*. En particular exige que:

(a) los activos para la venta, sean valorados al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costes de venta, así como que cese la amortización de dichos activos; y

(b) los activos para la venta, se presenten de forma separada en el balance, y los resultados de las actividades interrumpidas se presenten por separado en la cuenta de resultados.

##### Alcance

Los requisitos de esta NIIF se aplicarán a todos los *activos no circulantes* reconocidos, y a todos los *grupos enajenables de elementos* de la entidad, excepto a aquellos activos enumerados mas adelante, que continuarán valorándose de acuerdo con la Norma que se indica en cada caso.

Los activos de una clase que la entidad normalmente considere como no circulantes y se hayan adquirido exclusivamente con la finalidad de revenderlos, no se clasificarán como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como tales.

En ocasiones, una entidad enajena o dispone por otra vía, de un grupo de activos, posiblemente con algún pasivo directamente asociado, en una sola transacción. Ese grupo enajenable de elementos podría ser un *grupo de unidades generadoras de efectivo*. El grupo podría comprender cualquier activo o pasivo de la entidad, incluyendo activos circulantes, pasivos circulantes y activos excluidos de los requisitos de valoración de esta NIIF.

Los criterios de valoración de esta NIIF **no son aplicables** a los siguientes activos, independientemente de que sean activos individuales o que formen parte de un grupo enajenable de elementos.

(a) Activos por impuestos diferidos (NIC 12 “Impuestos sobre las ganancias”).

(b) Activos procedentes de retribuciones a los empleados (NIC 19 “Retribuciones a los empleados”).

(c) Activos financieros que estén dentro del alcance de la NIC 39 “Instrumentos financiero: reconocimiento y valoración”

(d) Activos no circulantes contabilizados de acuerdo con el modelo de la NIC 40 “Inmuebles de Inversión”

(e) Activos no circulantes valorados por su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, de acuerdo con la NIC 41 “Agricultura”

(f) Derechos contractuales procedentes de contratos de seguro, definidos en la NIIF 4 “Contratos de Seguro”

## **Definiciones**

Unidad generadora de efectivo: grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo independientes de los flujos de efectivo de otros activos o grupos de activos.

Componente de la entidad: Actividades y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos del resto de la entidad, desde un punto de vista de la explotación como a efectos de información financiera.

Costos de venta: Los costos incrementales directamente atribuibles a la enajenación de un activo, excluyendo los gastos financieros y los impuestos sobre las ganancias.

Activo circulante: Un activo que satisface alguno de los siguientes criterios:

- (a) se realiza, o se vende o consume, durante el ciclo normal de la explotación de la entidad;
- (b) se mantiene fundamentalmente con fines de negociación;
- (c) se espera realizar dentro de un año siguiente a la fecha del balance; o
- (d) se trata de efectivo u otro medio equivalente, salvo que no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por mínimo un año después de la fecha del balance.

Actividad interrumpida: Un componente de la entidad que ha sido enajenado, o ha sido clasificado como mantenido para la venta, y

(a) representa una línea del negocio o un área geográfica y puede considerarse separada del resto;

(b) es parte de un único plan coordinado; o

(c) es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

Grupo enajenable de elementos: Un grupo de activos de los que se va a disponer, de forma conjunta como grupo en una única operación, junto con los pasivos directamente asociados con tales activos.

Compromiso firme de compra: Un acuerdo con un tercero no vinculado, que compromete a ambas partes y por lo general exigible legalmente, que (a) especifica todas las condiciones significativas, incluyendo el precio y el plazo, y (b) incluye una penalización por incumplimiento significativa para que el cumplimiento del acuerdo sea altamente probable.

Activo no circulante: Un activo que no cumpla la definición de activo circulante.

Importe recuperable: el mayor entre valor razonable menos los costos de venta y su valor de uso.

Valor de uso: valor actual de los flujos futuros estimados de efectivo que se espera se deriven del uso de un activo y de su enajenación al final de su vida útil.

### **Clasificación de activos no circulantes (o grupos enajenables de elementos) mantenidos para la venta.**

Una entidad clasificará a un activo no circulante como mantenido para la venta, si su importe en libros se recuperará a través de una venta, en lugar de por su uso continuado.

El activo debe estar disponible para su venta inmediata, sujeto exclusivamente a los términos usuales y habituales para la venta de estos activos, y su venta debe ser *altamente probable* (párrafo N° 7 de la NIIF 5).

Para que la venta sea altamente probable, la dirección, debe estar comprometida por un plan para vender el activo. Además, debe negociarse activamente a un precio razonable, en relación con su valor razonable actual. Asimismo, las acciones exigidas para completar el plan deben indicar que son improbables cambios significativos en el plan o que el mismo vaya a ser retirado (párrafo N° 8 de la NIIF 5).

Una ampliación del periodo exigido para completar una venta (más de un año) no impide que el activo sea clasificado como mantenido para la venta, si el retraso está fuera del control de la entidad, y existan evidencias que la entidad mantiene su plan de vender el activo.

Cuando adquiera un activo no circulante exclusivamente con el propósito de su posterior enajenación lo clasificará como mantenido para la venta, en la fecha de adquisición, sólo si se cumple el requisito definido anteriormente y sea altamente probable que cualquier otro requisito, que no se cumplan a esa fecha, sean cumplidos dentro de un corto periodo tras la adquisición.

Si se cumplen los criterios anteriormente definidos después de la fecha del balance, la entidad no clasificará el activo no corriente como para la venta en los EE.FF que formule en esa fecha. No obstante, cuando aquellos criterios sean cumplidos después de la fecha del balance pero antes de la autorización de los EE.FF, la entidad revelará en notas la información indicada más adelante.

### **Activos no circulantes que van a ser abandonados**

Una entidad no clasificará como mantenido para la venta un activo no circulante que será abandonado, pues su importe en libros va a ser recuperado a través de su uso continuado. Sin embargo, si el grupo de elementos que va a ser abandonado fuese ya sea un segmento de la empresa, un componente de un plan de enajenación o simplemente es una entidad dependiente pero que fue adquirida para la venta, la entidad presentará los resultados y flujos de efectivo del grupo de elementos como una actividad interrumpida, de acuerdo con lo dispuesto el apartado presentación de una actividad interrumpida, en la fecha en que deja de ser utilizarlo.

### **Valoración de activos no circulantes (o grupos enajenables de elementos) clasificados como mantenidos para la venta**

#### **Valoración de un activo no circulante (o grupo enajenable de elementos)**

La entidad valorará los activos no circulantes mantenidos para la venta, al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta.

Si un activo adquirido recientemente es clasificado como mantenido para la venta y si el activo se hubiera adquirido como parte de una combinación de negocios, se valorará por su valor razonable menos los costos de venta.

Cuando la venta se produzca más allá de un año, la entidad valorará los costos de venta por su valor actual, cualquier incremento en éste, que surja por el transcurso del tiempo, se presentará en la cuenta de resultados como un costo financiero.

### **Reconocimiento y reversión de las pérdidas por deterioro del valor**

La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor debido a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo hasta el valor razonable menos los costos de venta.

La entidad reconocerá una ganancia por cualquier incremento posterior derivado de la valoración del valor razonable menos los costos de venta de un activo, sólo hasta el monto de la pérdida por deterioro del valor acumulado que hubiera sido reconocida.

La pérdida o ganancia no reconocida previamente en la fecha de la venta de un activo no circulante, se reconocerá en la fecha en el que se dé de baja en cuentas.

La entidad no amortizará el activo no circulante mientras esté para la venta. Pero continuarán reconociéndose los intereses y otros gastos atribuibles a los pasivos de un grupo enajenable de elementos que se haya clasificado como mantenido para la venta.

### **Cambios en un plan de venta**

Se valorará el activo no circulante que deje de estar clasificado como para la venta al menor de:

(a) su importe en libros antes de que el activo fuera clasificado como para la venta, ajustado por cualquier depreciación, amortización o revalorización que se hubiera reconocido si el activo no se hubiera clasificado como para la venta, y

(b) su *importe recuperable* en la fecha de la decisión posterior de no venderlo.

La entidad incluirá cualquier ajuste requerido al importe en libros de un activo no circulante, que deje de estar clasificado como para la venta. La entidad presentará ese ajuste en la misma partida de la cuenta de resultados usada para presentar la pérdida o ganancia reconocida.

Si la entidad retirase un activo individual o un pasivo, de un grupo enajenable de elementos clasificado como para la venta, los restantes activos y pasivos del grupo continuarán valorándose como un grupo sólo si éste cumpliera los requisitos. En otro caso, los restantes activos no circulantes que individualmente cumplan los criterios para ser clasificados como para la venta, se medirán individualmente por el menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta en esa fecha. Cualquier activo no circulante que no cumpla los citados criterios, dejará de ser clasificado como para la venta.

### **Presentación e información a revelar**

Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los EE.FF evaluar los efectos financieros de las actividades interrumpidas y la enajenación de los activos no circulantes.

### **Presentación de actividades interrumpidas**

Un *componente* de una entidad comprende las actividades y flujos de efectivo que pueden ser distinguidos del resto de la entidad, tanto operativamente como a efectos de información financiera.

Una actividad interrumpida es un componente de la entidad que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y

(a) representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto;

(b) forma parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o

(c) es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla.

La entidad revelará:

(a) En la cuenta de resultados, un importe único que comprenda el total de:

(i) el resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas; y  
(ii) el resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costos de venta, o bien por la enajenación de la actividad interrumpida.

(b) Un análisis del importe recogido en el apartado (a) anterior, detallando:

(i) los ingresos ordinarios, los gastos y el resultado antes de impuestos;  
(ii) el gasto por impuesto sobre las ganancias relativo al anterior resultado;  
(iii) el resultado que se haya reconocido por la valoración a valor razonable menos los costos de venta, o bien por la enajenación de la actividad interrumpida; y  
(iv) el gasto por impuesto sobre las ganancias relativo al anterior resultado;

Este análisis podría presentarse en las notas o en la cuenta de resultados. Si se presentase en la cuenta de resultados, se hará en una sección identificada como relativa a las actividades interrumpidas.

(c) Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades ordinarias, de inversión y financiación de las actividades interrumpidas. Estas informaciones podrían presentarse en las notas o en el cuerpo de los EE.FF.

Los ajustes que se efectúen en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a las actividades interrumpidas, y que estén directamente relacionados con la enajenación en un ejercicio anterior, se clasificarán de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas actividades interrumpidas. Se revelará la naturaleza e importe de tales ajustes.

Si la entidad dejase de clasificar un componente como mantenido para la venta, los resultados de explotación relativos al componente que se hayan presentado previamente como procedentes de actividades interrumpidas se reclasificarán e



incluirán en los resultados de las actividades que continúan. Se mencionará expresamente que los importes relativos a los ejercicios anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

### **Resultados relativos a las actividades que continúan**

Cualquier resultado que surja de volver a valorar un activo no circulante clasificado como para la venta, que no cumpla la definición de actividad interrumpida, se incluirá en el resultado de las actividades que continúan.

### **Presentación de un activo no circulante clasificado como mantenido para la venta**

La entidad presentará en el balance, de forma separada, tanto los activos no circulantes clasificados como para la venta como los activos de un grupo enajenable de elementos clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos que formen parte de un grupo enajenable de elementos clasificado como para la venta, se presentarán también de forma separada de los otros pasivos.

Estos activos y pasivos no se compensarán. La entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos y de los gastos que se hayan reconocido directamente en el patrimonio neto y se refieran a los activos no circulantes clasificados como para la venta.

### **Informaciones adicionales a revelar**

La entidad revelará en las notas la siguiente información, referida al ejercicio en el cual el activo no circulante haya sido clasificado como para la venta o vendido:

- (a) una descripción del activo no circulante;
- (b) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, así como las formas y plazos esperados para la enajenación;
- (c) el resultado reconocido;
- (d) si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no circulante.

### **Derogación de la NIC 35**

Esta NIIF reemplaza a la NIC 35 *Explotaciones en interrupción definitiva*.

## Guía de aplicación

*Este apéndice es parte integrante de la NIIF.*

### Extensión del periodo necesario para completar la venta

Existen circunstancias que podrían alargar el periodo para completar la venta más allá de un año este hecho no impide que un activo se clasifique como para la venta, si el retraso está fuera del control de la entidad y hay evidencias de que la entidad sigue con su plan de venta. En consecuencia, se eximirá a la entidad de aplicar el requisito de un año, en las siguientes situaciones en las cuales se pongan de manifiesto estos hechos o circunstancias:

(a) En la fecha en que la entidad se comprometa con un plan para vender un activo no circulante, exista una expectativa razonable de que otros terceros (distintos del comprador) impondrán condiciones sobre la transferencia del activo que ampliarán el periodo; y además:

(i) las acciones necesarias para responder a esas condiciones no puedan ser iniciadas hasta después de que se haya obtenido el *compromiso firme de compra*, y

(ii) sea altamente probable un *compromiso firme de compra* en el plazo de un año.

(b) La entidad obtenga un *compromiso firme de compra* y, como resultado, el comprador u otros terceros hayan impuesto de forma inesperada condiciones sobre la transferencia del activo no circulante clasificado previamente como para la venta, que extenderán el periodo exigido para completar la venta, y además:

(i) se toman las acciones necesarias para responder a las condiciones impuestas, y

(ii) se espera una resolución favorable de los factores que originan el retraso.

(c) Durante el periodo inicial de un año, surgen circunstancias que previamente fueron consideradas improbables y, como resultado, el activo no circulante previamente clasificado como para la venta no se ha vendido al final de ese periodo, y además:

(i) durante el periodo inicial de un año, la entidad emprendió las acciones necesarias para responder al cambio de las circunstancias,

(ii) los activos no circulantes están siendo comercializados de forma activa a un precio razonable, dado el cambio en las circunstancias.

## **Principal impacto**

Esta norma por un lado plantea la existencia de un nuevo tipo de activos, con lo que cambiaría la clasificación de un activo dentro del rubro circulante, existiendo una nueva partida denominada activos mantenidos para la venta.

Este tipo de operaciones no esta incluida en la normativa nacional, con lo que si bien pudiesen existir actualmente en la realidad, no se les exige ninguna formalidad especifica.

Al decidir tener una parte de la entidad mantenida para la venta, una empresa debe reclasificar y revalorar este activo, pues cambiará el criterio de valuación del bien, incluso pudiendo disminuir su valor.

### **III. Grupo 2: Materias en las que la Normativa Internacional reemplazará a la Normativa Actual.**

La normativa contable nacional se compone de los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores de Chile A. G., a estos se suman las circulares emitidas por las distintas superintendencias. Las empresas nacionales confeccionan sus EE.FF de acuerdo con estas normas.

El proceso de adopción de la normativa internacional ha evidenciado diferencias significativas con respecto a la normativa nacional actual, de las que se seleccionaron aquellas que consideramos mas relevantes, estas serán identificadas a continuación, entregando adicionalmente el impacto que traerá este reemplazo en los EE.FF de las empresas.

Lo que sigue es una transcripción tanto de la NIC, como del Boletín Técnico correspondiente, con un posterior análisis de sus diferencias fundamentales e impactos.

## **A. Arrendamientos**

Este tema está contenido en la normativa nacional en el boletín técnico N° 22 “Operaciones de Leasing”, N°24 “Interpretación Boletín N°22”, N°37 “Complemento Boletín N°22” y N°49 “Venta con Retroarriendo” y por el lado de la normativa internacional en la NIC N°17 “Lease”, y en las SIC N°15 “Arrendamientos Operativos Incentivos” y SIC N°27 “Evaluación del Fondo Económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento” están sus interpretaciones

### **Boletín Técnico No 22 del Colegio de Contadores**

#### **Operaciones de Leasing**

Un "lease" es un contrato mediante el cual una persona (Lessor o arrendador), natural o jurídica, traspasa a otra (Lessee o arrendataria), el derecho a usar un bien físico a cambio de alguna compensación, generalmente un pago periódico y por un tiempo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien, renovar el contrato o devolver el bien.

El valor total de las cuotas más el monto de la opción de compra es denominado Valor Nominal del contrato.

Existen dos tipos de leasing, el financiero y el operativo, estos comparten las siguientes características:

- a) Los compromisos adquiridos tanto por el arrendatario como por el arrendador, no pueden ser rescindidos unilateralmente durante la vigencia del contrato.
- b) El contrato contempla expresamente a su fecha de término, una opción a favor del arrendatario para comprar el bien, renovar el contrato o devolver el bien.

Para que sea leasing financiero debe cumplir con al menos una de las siguientes características:

- Se transfiere la propiedad del bien al arrendatario al término del contrato.
- El monto de la opción de compra al final del contrato es significativamente inferior al valor de mercado que tendría el bien en ese momento.
- El valor actual de las cuotas de arrendamiento corresponde a una proporción significativa del valor de mercado del bien al inicio del contrato. (90 % o más).
- El contrato cubre una parte significativa de la vida útil del bien (75% o más).

- Si ninguna de las características anteriores se cumple, entonces hablamos de un leasing operativo.
- Sin embargo puede ocurrir que un contrato de leasing operativo contengan características especiales que implicarían la contabilización como leasing financiero, estas situaciones podrían ser las siguientes:
- El control y los riesgos de propiedad son asumidos por el arrendatario. Entre otros el mantenimiento, los seguros, la obsolescencia técnica, las reparaciones, las patentes, impuestos que puedan surgir de la legislación.
- El o los bienes objetos de "leasing" han sido comprados por el arrendador a petición expresa del arrendatario, quien ha definido las especificaciones y en consecuencia es poco probable que exista un mercado secundario para ellos.
- La proporción del valor actual de las cuotas de arrendamiento, respecto del valor de mercado del bien al inicio del contrato, es significativamente superior a la proporción de la vida útil económica del bien cubierta por el contrato.

## CONTABILIZACIÓN DEL ARRENDATARIO EN CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

El arrendatario deberá contabilizar el contrato de leasing financiero en forma similar a la adquisición de un bien del activo fijo.

El arrendatario contabilizará el valor actual del contrato en una cuenta de activo fijo bajo la denominación de activos en leasing, añadiendo una nota explicativa a los EE.FF. en la cual indicará las características y condiciones mas importantes del contrato en referencia, además según lo señalado en el BT N°37 "Complemento del BT N°22", deberá dejar claramente establecido en la nota a los EE.FF. que el bien en leasing no es jurídicamente de propiedad de la empresa hasta que se ejerza la opción de compra.

El valor actual del contrato se establece descontando el valor de las cuotas periódicas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada en las circunstancias, según se señala a continuación:

Si existe una tasa de interés explícita en el contrato deberá utilizarse dicha tasa, a menos que ella sea significativamente diferente a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.

No obstante, si el valor actual del contrato determinado según lo señalado anteriormente, excede el precio contado del bien objeto del contrato, deberá

considerarse este último como valor actual para efectos de contabilización del mismo.

- En ausencia de una tasa de interés explícita en el contrato, deberá utilizarse la tasa implícita en el mismo calculada considerando el precio contado del bien objeto del contrato, a menos que se desconozca dicho precio al contado, o que la tasa implícita determinada sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado vigente a la fecha de la firma del contrato, en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.

El valor nominal del contrato deberá contabilizarse como pasivo exigible, este pasivo deberá presentarse como de corto o largo plazo, según el vencimiento de las cuotas respectivas.

La diferencia entre el valor nominal del contrato y el valor actual del mismo debe contabilizarse con cargo a una cuenta del activo denominada "Intereses diferidos por leasing", que debe presentarse restando el pasivo señalado en el punto anterior.

Al vencimiento de cada cuota el arrendatario deberá traspasar a resultados la proporción de "Intereses diferidos por leasing" devengados en el periodo, determinados sobre el saldo adeudado.

A los activos en leasing deberá aplicársele la corrección monetaria financiera conforme a lo establecido en los BT N°3 "Corrección Monetaria" y 13 "Corrección Monetaria Integral" y la depreciación en función de su vida útil estimada.

Puesto que pueden existir diferencias entre el resultado financiero y tributario, producido tanto por los intereses devengados como por la depreciación, se deberán establecer los impuestos diferidos correspondientes.

## CONTABILIZACION DEL ARRENDADOR EN CONTRATO DE LEASING FINANCIERO

El arrendador deberá contabilizar el contrato de leasing financiero en forma similar a la venta de un bien del activo fijo, añadiendo una nota explicativa a los estados financieros, en la cual indicará las características y condiciones relevantes del contrato en referencia.

Pueden distinguirse dos situaciones:

- Arrendadores que no son fabricantes ni distribuidores y que solamente se dedican al financiamiento de operaciones de leasing.
- Arrendadores que son fabricantes o distribuidores de los productos que ofrecen en leasing.

El arrendador determinará el valor actual del contrato descontando el valor de las cuotas periódicas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada en las circunstancias, según se señala a continuación:

- Si existe una tasa de interés explícita en el contrato deberá utilizarse dicha tasa, a menos que ella sea significativamente diferente a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.
  
- En ausencia de una tasa de interés explícita en el contrato, deberá observarse lo siguiente:
  1. Si el arrendador no es fabricante ni distribuidor deberá utilizar la tasa implícita en el mismo calculada considerando el costo de adquisición del bien objeto del contrato, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, en cuyo caso deberá utilizar esta última tasa.
  
  2. Si el arrendador es fabricante o distribuidor deberá utilizar la tasa implícita calculada considerando el precio de venta contado del bien, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado vigente a la fecha de la firma del contrato, en cuyo caso deberá utilizar esta última tasa.

El arrendador que no sea fabricante ni distribuidor deberá contabilizar el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada deudores por leasing, abonando la cuenta de activo correspondiente al bien entregado en leasing, por el valor que tenga el mismo en libros y el saldo a una cuenta del pasivo transitorio denominada "Intereses diferidos por percibir".

No obstante lo anterior, si el valor actual del contrato determinado, fuese inferior al valor de libros del bien entregado en leasing, deberá contabilizarse esta diferencia con cargo a una cuenta de resultados denominada "Pérdidas por financiamiento".

El arrendador que sea fabricante o distribuidor deberá contabilizar el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada "Deudores por leasing", con abono a la cuenta de activo correspondiente al bien entregado en leasing por el valor neto en libros del mismo, reconociendo los intereses diferidos y la utilidad o pérdida generados en la operación.



Los intereses diferidos por percibir se determinan por la diferencia entre el valor nominal y valor actual del contrato, este saldo deberá presentarse deduciendo a "Deudores por leasing"

La diferencia entre el valor actual y el valor neto de libros del bien representa el resultado bruto generado por la operación, que deberá incluirse en el resultado operacional.

Al vencimiento de cada cuota, el arrendador deberá traspasar a resultados la proporción de "Intereses diferidos por percibir" devengados a esa fecha, calculados sobre el saldo insoluto.

El saldo de la cuenta Deudores por leasing, deducidos los intereses por devengar deberá presentarse en el circulante o en Otros Activos según el vencimiento.

Puesto que pueden existir diferencias entre el resultado financiero y tributario, debido tanto por los intereses devengados como por la depreciación, se deberán establecer los impuestos diferidos.

#### CONTABILIZACION DE ARRENDATARIO EN CONTRATO DE LEASING OPERATIVO

***Las operaciones de leasing operativo se contabilizarán en forma similar a un contrato normal de arrendamiento.***

El arrendatario contabilizará los arriendos devengados en una cuenta de resultados operacionales, añadiendo una nota explicativa a los estados financieros en la cual indicará las características y condiciones relevantes del contrato respectivo.

Cuando corresponda, el arrendatario deberá activar como gasto diferido los arriendos pagados anticipadamente y amortizar los mismos a medida que se devenga.

#### CONTABILIZACION DEL ARRENDADOR EN CONTRATO DE LEASING OPERATIVO

El arrendador contabilizará en una cuenta de resultados operacionales los arriendos devengados, añadiendo una nota explicativa a los estados financieros en la cual indicará las características y condiciones relevantes del contrato respectivo.

Cuando corresponda, el arrendador deberá contabilizar como pasivo transitorio, en una cuenta de ingresos diferidos, los arriendos recibidos anticipadamente y traspasar los mismos resultados operacionales a medida que se devengan.

## Boletín Técnico N° 49 del Colegio de Contadores

### Contabilización de Transacciones de Venta con Retroarriendo

#### Definición

Este tipo de transacciones consiste en la venta de un bien y al mismo tiempo la firma de un contrato de leasing, ya sea operativo o financiero, por el mismo bien con la misma contraparte.

#### Opinión

##### CONTABILIZACION DEL VENDEDOR-ARRENDATARIO

El vendedor arrendatario, contabilizara la **venta** del bien, además de determinar y registrar los resultados por venta. Si el valor de mercado del bien es inferior a su valor neto en libros, se debe ajustar el valor del bien al valor de mercado registrando la pérdida correspondiente.

El arrendamiento posterior a la venta, se deberá contabilizar de acuerdo a lo establecido en los boletines técnicos N° 22, N°24 y N°37. Según sus características se deberá contabilizar como leasing financiero u operativo según corresponda.

La pérdida o utilidad originada en la venta (incluidos los ajustes a valor de mercado), se debe diferir y amortizar como sigue:

1. si el contrato es leasing financiero el plazo de amortización es la vida útil remanente del bien, según su depreciación. La utilidad o pérdida diferida deberá considerarse como una cuenta complementaria del activo.
2. si el contrato es leasing operativo, el plazo de amortización corresponderá al del periodo del contrato y en proporción al gasto de arriendo. La utilidad o pérdida diferida deberá clasificarse como pasivo o activo a largo a corto plazo (según sea el plazo de amortización).

En el caso de los terrenos:

Cuando el bien enajenado corresponde a **terrenos solamente**, y el contrato no contempla opción de compra alguna a su término o incluye condiciones que hacen **improbable al vendedor recuperar la propiedad jurídica del bien** al término del contrato, el vendedor arrendatario deberá primero registrar la venta, teniendo en consideración lo señalado, y luego contabilizar el retroarrendamiento como un

leasing operativo, siendo en estas circunstancias aplicables las normas generales señaladas.

Si el contrato permite **al vendedor recuperar la propiedad jurídica del bien** en condiciones razonables, el vendedor arrendatario, habiendo disminuido el valor libros (registrando una pérdida equivalente a la posible diferencia existente entre el valor de mercado y el valor neto de libros del bien a la fecha de transacción), deberá mantener los terrenos en sus libros al mismo valor contable registrado antes de esta operación, y contabilizar los recursos obtenidos con abonos a una cuenta de acreedores por leasing o similar. Asimismo, será necesario revelar en una nota a los estados financieros que en el rubro activo fijo se incluyen terrenos que han sido vendidos y retroarrendados, los cuales no son jurídicamente de su propiedad, por lo cual, mientras no ejerza la opción de compra, no puede disponer libremente de ellos.

Si la transacción incluye terrenos y edificaciones y el valor de mercado de estas últimas representa una porción significativa del valor total de mercado del inmueble (alrededor de un tercio de este último valor), se aplican las normas generales de este Boletín Técnico y no las relativas exclusivamente a terrenos.

## **SITUACIONES ESPECIALES**

### Retroarriendo de una **porción menor** de los activos enajenados

Hablamos de porción menor cuando el **valor actual de todas las cuotas de arrendamiento del contrato, es inferior al 10% del valor de mercado del bien vendido.**

En este caso, el vendedor-arrendatario debe contabilizar la venta y el retroarrendamiento como dos transacciones independientes, basándose en las condiciones de cada una.

Este valor actual deberá ser calculado a la tasa vigente en el mercado para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing.

El ajuste de la utilidad o pérdida referida se deberá registrar como mayor o menor costo de la porción de los bienes arrendados, si el contrato reúne las características de leasing financiero, o como gasto de arriendo diferido o ingreso anticipado, si el contrato reúne las características de leasing operativo.

### Retroarriendo de una **porción intermedia** de los activos enajenados

Este caso ocurre cuando el vendedor arrendatario retiene más que una porción menor de los derechos de uso de los bienes enajenados pero menos que sustancialmente todos esos derechos.

En este caso, el vendedor arrendatario deberá diferir cualquier utilidad que se genere en la transacción, excepto por la parte de dicha utilidad que exceda al valor actual de las cuotas de arrendamiento, si el arrendamiento posterior reúne las características de un leasing operativo y al valor al cual se registra el activo arrendado, si el arrendamiento posterior reúne las características de un leasing financiero.

La utilidad diferida deberá ser amortizada; la pérdida en la enajenación de los bienes, de existir, deberá ser diferida y amortizada del mismo modo señalado con anterioridad, es decir:

1. si el contrato es leasing financiero el plazo de amortización es la vida útil remanente del bien, según su depreciación. La utilidad o pérdida diferida deberá considerarse como una cuenta complementaria del activo.
2. si el contrato es leasing operativo, el plazo de amortización corresponderá al del periodo del contrato y en proporción al gasto de arriendo. La utilidad o pérdida diferida deberá clasificarse como pasivo o activo a largo a corto plazo (según sea el plazo de amortización).

## **CONTABILIZACION DEL COMPRADOR-ARRENDADOR**

El comprador-arrendador deberá contabilizar esta transacción como una adquisición de activo fijo y luego contabilizar el contrato de arriendo como leasing financiero u operativo, según corresponda, de acuerdo con las normas establecidas en BT N° 22 “Contabilización De Operaciones De Leasing” y sus complementos.

Si corresponde a un leasing financiero, revelara en una nota a los EEFF, la propiedad jurídica de los bienes que no se incluirán como activo.

## **INFORMACIÓN A REVELAR**

Además de las revelaciones requeridas, tanto el vendedor como el comprador deberán revelar en una nota a los estados financieros las principales características del contrato de venta con retroarrendamiento, incluyendo, entre otras, el precio de la compraventa, el valor nominal y número de cuotas de arrendamiento pactadas, el período del contrato, etc. El vendedor -arrendatario deberá revelar además la utilidad o pérdida generada en la transacción y la forma en que ésta se contabilizó.

**NIC 17**  
**(Revisada en 1997)**  
**Arrendamientos**

La presente norma deroga a la original NIC 17 “Contabilización de los Arrendamientos”

Interpretaciones: SIC 15 Arrendamientos Operativos Incentivos  
SIC 27 Evaluación del Fondo Económico de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento.

**Objetivo**

El objetivo de esta Norma es el de establecer, para arrendatarios y arrendadores, las políticas contables apropiadas para contabilizar y revelar la información correspondiente a los arrendamientos operativos y financieros.

**Alcance**

Aplica para los acuerdos mediante los que se cede el derecho de uso de un determinado activo, aunque el arrendatario no tenga la obligación de prestar servicios con respecto a la operación o mantenimiento del bien.

**Definiciones**

Arrendamiento: Es un acuerdo en el que el arrendador cede al arrendatario el derecho de usar un activo durante un periodo de tiempo determinado, a cambio de percibir una suma única de dinero, o una serie de pagos o cuotas.

Arrendamiento financiero: Es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo puede, o no, ser eventualmente transferida.

Arrendamiento operativo: Es cualquier acuerdo de arrendamiento distinto al arrendamiento financiero.

Arrendamiento no revocable: Es un arrendamiento que sólo es revocable, sólo si: ocurriese alguna remota contingencia; con la autorización de la contraparte; si se rehiciese el contrato de arrendamiento entre las partes, o pagando un monto adicional a fin de que la continuación del arrendamiento quedase asegurada con razonable certeza, al inicio de éste.

Inicio del Arrendamiento: la fecha más temprana entre la del acuerdo del arrendamiento y la del compromiso de ejecutar, por las partes, las principales disposiciones que establece el acuerdo

Plazo del arrendamiento: Periodo por el cual el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo.

Pagos mínimos por el arrendamiento: Son los pagos que, durante el plazo del arrendamiento, hace o puede ser requerido para que haga, el arrendatario, excluyendo tanto las cuotas de carácter contingente como los costos de los servicios y los impuestos a pagar y a reembolsar por el arrendador, junto con:

(a) en el caso del arrendatario, cualquier importe garantizado por él mismo o por alguien vinculado con él; o

(b) en el caso del arrendador, cualquier valor residual que se le garantice, ya sea por:

(i) parte del arrendatario;

(ii) alguien vinculado con éste; o

(iii) un tercero independiente que sea capaz financieramente de atender a las obligaciones derivadas de la garantía prestada.

Sin embargo, si el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente más reducido que el valor razonable del mismo en el momento en que la opción sea ejercitable, de forma que, al inicio del arrendamiento, se puede prever con razonable certeza que la opción será ejercida, los pagos mínimos por el arrendamiento comprenderán, los pagos mínimos a satisfacer en el plazo del mismo y el pago necesario para ejercitar esta opción de compra.

Valor razonable: es el importe por el que puede ser entregado un activo, o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y adecuadamente informadas, en una transacción libre.

Vida económica: es (a) el periodo durante el cual un activo amortizable se espera que sea utilizable económicamente, por parte de la empresa u otros usuarios; o (b) la cantidad de unidades de producción, de servicio o similares que se esperan obtener del activo por parte de uno o más eventuales usuarios.

Vida útil: es el periodo de tiempo estimado, desde el inicio del plazo del arrendamiento, pero sin estar limitado por él, a lo largo del cual la empresa espera consumir los beneficios económicos incorporados al activo arrendado.

Valor residual garantizado: es (a) para el arrendatario, la parte del valor residual que ha sido garantizada por él mismo o por un tercero vinculado con él (el importe de la garantía es la cuantía máxima que podrían, en cualquier caso, tener que pagar); y (b) para el arrendador, la parte del valor residual que ha sido garantizada por el arrendatario o por un tercero, no vinculado con el arrendador, que sea financieramente capaz de atender las obligaciones derivadas de la garantía prestada.

Valor residual no garantizado: es la parte del valor residual del activo arrendado, cuya realización por parte del arrendador no está asegurada o queda garantizada exclusivamente por un tercero vinculado con el arrendador.

Inversión Bruta en el arrendamiento: (desde el punto de vista del arrendador), es la suma de los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento financiero y de cualquier valor residual no garantizado que corresponde al arrendador.

Inversión neta en el arrendamiento: es la inversión bruta del arrendamiento menos los ingresos financieros aún no devengados y derivados del mismo.

Los ingresos financieros no devengados: resultan de la diferencia entre, (a) la suma de los pagos mínimos que se derivan del arrendamiento financiero más cualquier valor residual no garantizado devengado, todo ello desde el punto de vista del arrendador; y (b) el valor actual de los importes mencionados en (a), descontados al tipo de interés implícito en el arrendamiento financiero.

Tasa de interés implícito en el arrendamiento: es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre el valor razonable del activo arrendado y la suma de los valores actuales de los pagos mínimos por el arrendamiento, y el valor residual no garantizado.

Tasa de interés incremental de los préstamos del arrendatario: es la tasa de interés que el arrendatario habría de pagar en un arrendamiento similar o, si éste no fuera determinable, la tasa en el que incurriría aquél si pidiera prestados, en un plazo y con garantías similares, los fondos necesarios para comprar el activo.

Cuotas contingentes por arrendamientos: son la parte de los pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo, sino que se basan en un factor distinto al mero paso del tiempo (por ejemplo, un tanto por ciento de las ventas, importe de utilización, índices de precios, tipos de interés de mercado, etc.).

La definición de arrendamiento incluye contratos para el arrendamiento de activos que contienen una cláusula en la que se da al arrendatario, la opción de adquirir la propiedad del activo tras el cumplimiento de las condiciones acordadas. Tales contratos se conocen como contratos de arrendamiento-compra.

## **CLASIFICACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS**

Basada en si los riesgos y ventajas que se derivan de la propiedad del bien, afectan al arrendador o al arrendatario. Los riesgos considerados son las pérdidas por capacidad ociosa y obsolescencia tecnológica, las variaciones en el rendimiento del activo por cambio en las condiciones económicas. Las ventajas consideradas son las expectativas de una operación rentable, ganancias por revalorización o realización de valores residuales.

Se considerara un arrendamiento como financiero cuando se traspasan todos los riesgos y ventajas inherentes de la propiedad.

Se considerara un arrendamiento como operativo, si no se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad.

Para clasificar un arrendamiento como financiero habrá que tomar en cuenta el fondo económico y naturaleza de la transacción, más que de la mera forma del contrato. Ejemplos de situaciones llevarían a clasificar un arrendamiento como financiero son:

(a) el arrendamiento transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento;

(b) el arrendatario posee la opción de comprar el activo a un precio suficientemente menor que el valor razonable al de ejercer la opción, así, al inicio del arrendamiento, existe razonable certeza que tal opción será ejercida.

(c) el plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo; incluso si la propiedad no va a ser transferida al final del contrato;

(d) al inicio del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento es equivalente, al menos, al valor razonable del activo objeto del contrato; y

(e) los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que sólo ese arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar en ellos modificaciones importantes.

Así mismo existen otras situaciones que llevarían, por sí solas o combinadas con otras, a la clasificación de un arrendamiento como financiero, éstas se indican a continuación:

(a) si el arrendatario tiene la posibilidad de cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por tal cancelación para el arrendador, fueran asumidas por el propio arrendatario;

(b) las pérdidas o ganancias derivadas de las variaciones en el importe del valor residual razonable recaen sobre el arrendatario; y

(c) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos de arrendamiento que son sustancialmente menores que los habituales del mercado.

La clasificación del arrendamiento se hará en el momento de concluir el acuerdo que da lugar al mismo. Si posteriormente el arrendador y el arrendatario acuerdan



cambiar las condiciones del contrato, éste se considerará un nuevo arrendamiento hasta su vencimiento, salvo si el cambio fuera para renovarlo.

Los arrendamientos de terrenos y edificios se clasifican como operativos o financieros de la misma forma que los arrendamientos de otros activos. Sin embargo, una característica de los terrenos es, normalmente, su vida económica indefinida y, si la propiedad de los mismos no se espera que pase al arrendatario al término del plazo del arrendamiento, aquél no recibirá todos los riesgos y ventajas sustanciales que inciden en la propiedad, con lo que no podrá ser un arrendamiento financiero.

## **CONTABILIZACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ARRENDATARIOS**

### Arrendamientos financieros

Al inicio del arrendamiento financiero, éste debe reconocerse, en el balance del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor actual de los pagos mínimos del arrendamiento, si éste fuera menor.

Al calcular el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento el tipo de interés implícito en el arrendamiento, siempre que se pueda determinar; de lo contrario se usará el tipo de interés incremental de los préstamos del arrendatario.

No resulta apropiado presentar las obligaciones relativas a los bienes arrendados, en los estados financieros, como deducciones del valor de los activos correspondientes.

En caso de que la empresa realice, en el balance, distinción entre pasivos corrientes y no corrientes, deberá observar esta misma distinción para las deudas derivadas de los arrendamientos.

Es frecuente incurrir en ciertos costos directos iniciales al emprender actividades específicas de arrendamiento, así como al negociar y asegurar los acuerdos y contratos correspondientes. Los costos que sean directamente atribuibles a las actividades llevadas a cabo por parte del arrendatario en un arrendamiento financiero, se incluirán como parte del valor del activo reconocido en la operación.

Cada una de las cuotas del arrendamiento ha de ser dividida en dos partes que representan, respectivamente, las cargas financieras y la reducción de la deuda. La carga financiera total ha de ser distribuida entre los ejercicios que constituyen el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga un tipo de interés constante en cada ejercicio sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar.

El arrendamiento financiero dará lugar a un cargo por depreciación y a otro de tipo financiero en cada ejercicio, pero la suma de esos importes no es igual a la cuota a pagar en el ejercicio y, por tanto, será inapropiado cargar a resultados simplemente la cuota a pagar en el mismo. De acuerdo con lo anterior, es improbable que el activo y el pasivo correspondientes al arrendamiento sigan siendo de igual importe después del momento en que comience la operación.

Además de los requisitos informativos fijados en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”, los arrendatarios deben revelar en sus estados financieros lo siguiente, referido a los arrendamientos financieros:

- (a) por cada clase de activos, el importe neto en libros a la fecha del balance; o
- (b) una conciliación entre el importe total de los pagos del arrendamiento y su valor actual, en la fecha del balance. Además, la empresa debe informar de los pagos mínimos del arrendamiento en la fecha del balance, y de su correspondiente valor actual, para cada uno de los siguientes plazos:
  - (i) hasta un año;
  - (ii) entre uno y cinco años;
  - (iii) más de cinco años.
- (c) cuotas contingentes reconocidas en los resultados del ejercicio;
- (d) importe total de los pagos mínimos de subarrendamientos que se esperan recibir, en la fecha del balance, por los subarrendamientos financieros no revocables que la empresa posea;
- (e) y, por último, una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos:
  - (i) las bases para la determinación de cualquier eventual cuota de carácter contingente que se haya pactado;
  - (ii) la existencia y, en su caso, los plazos de renovación de los contratos, así como de las opciones de compra y las cláusulas de fijación de precios escalonados en el tiempo de las mismas; y
  - (iii) las restricciones impuestas a la empresa en virtud de los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

Además de lo anterior, serán aplicables en este caso las exigencias de información fijadas por la NIC 16 “Inmovilizado Material”, la NIC 36 “Deterioro del Valor de los Activos”, la NIC 38 “Activos Inmateriales”, la NIC 40 “Inmuebles de Inversión”, y la NIC 41 “Agricultura”, que versen sobre los importes de los activos

arrendados que se tratan contablemente por parte del arrendatario como adquisición de activos.

### Arrendamientos operativos

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas como gastos en la cuenta de resultados de forma lineal, durante el plazo del arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto, por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento para el usuario.

Además de los requisitos informativos fijados en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”, los arrendatarios deben revelar, en sus estados financieros, los siguientes datos referidos a los arrendamientos operativos:

(a) el total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no revocables, que se van a satisfacer en los siguientes plazos:

- (i) hasta un año;
- (ii) entre uno y cinco años;
- (iii) a más de cinco años;

(b) importe total de los pagos futuros mínimos por subarrendamiento que se espera recibir, en la fecha del balance, por los subarrendamientos operativos no revocables;

(c) cuotas de arrendamientos y subarrendamientos operativos reconocidas como componentes del resultado del ejercicio, revelando por separado los importes de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarrendamiento;

(d) una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario, donde se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos:

(i) las bases para la determinación de cualquier eventual cuota de carácter contingente que se haya pactado;

(ii) la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de fijación de precios escalonados de las mismas; y

(iii) las restricciones impuestas a la empresa en virtud de los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento.

## CONTABILIZACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ARRENDADORES

### Arrendamientos financieros

Los arrendadores deben reconocer los activos que mantienen en arrendamientos financieros dentro del balance, y presentarlos como una partida a cobrar, por un importe igual al de la inversión neta en el arrendamiento.

El reconocimiento de los ingresos financieros, en la cuenta de resultados, deberá basarse en una pauta que refleje un tipo de rendimiento constante, sobre la inversión financiera neta que el arrendador ha realizado en el arrendamiento financiero.

Es frecuente que el arrendador incurra en ciertos costos directos iniciales, como por ejemplo comisiones y honorarios jurídicos, al negociar y acordar los arrendamientos. En el caso de arrendamientos financieros, ha de entenderse que se incurre en tales costos directos con el fin de generar ingresos financieros, y por tanto han de ser, o bien cargados inmediatamente como gastos, o bien distribuidos en el tiempo y cargados a resultados a lo largo del periodo del arrendamiento. Esto último puede también conseguirse llevando a resultados el costo a medida que se incurre en él, y reconociendo paralelamente como ingreso, en el mismo ejercicio en que se han reconocido los costos, una porción del ingreso financiero diferido igual a los costos directos iniciales.

Los arrendadores que son también fabricantes o distribuidores deberán reconocer las ganancias o pérdidas derivadas de la venta en el resultado del ejercicio de acuerdo con las políticas contables utilizadas por la empresa para el resto de las operaciones de venta directa. Si se han aplicado tipos de interés artificialmente bajos, la ganancia por la venta se reducirá a la que se hubiera tenido de haber aplicado los tipos de mercado para operaciones comerciales. Los costes directos iniciales deben cargarse a resultados al inicio del arrendamiento.

Fabricantes o distribuidores ofrecen a menudo a sus clientes la posibilidad de comprar o alquilar un activo. El arrendamiento financiero de un activo, cuando el arrendador es también fabricante o distribuidor, da lugar a dos tipos de resultados:

(a) la ganancia o pérdida equivalente al resultado de la venta directa del activo arrendado, a precios normales de venta, teniendo en cuenta todo tipo de descuentos comerciales y rebajas que sean habituales; y

(b) la ganancia de tipo financiero en el transcurso del periodo del arrendamiento.

Los fabricantes o distribuidores que son también arrendadores, aplican a veces tipos de interés artificialmente bajos a fin de atraer a los clientes. El uso de tales tipos puede significar el reconocimiento, en el momento de la venta, de una excesiva porción de la ganancia total de la transacción.

Además de los requisitos informativos fijados en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”, los arrendadores deben revelar en sus estados financieros los siguientes antecedentes, referidos a los arrendamientos financieros:

(a) Una conciliación, en la fecha del balance, entre la inversión bruta total en los arrendamientos y el valor actual de los pagos mínimos a recibir por los mismos. Además, la empresa debe revelar, en la fecha del balance, tanto la inversión bruta total en los susodichos arrendamientos como el valor actual de los pagos mínimos a recibir por causa de los mismos, para cada uno de los siguientes plazos:

- (i) hasta un año;
- (ii) entre uno y cinco años;
- (iii) más de cinco años.

(b) Los ingresos financieros no devengados;

(c) El importe de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador;

(d) Las correcciones de valor acumuladas que cubran insolvencias relativas a los pagos mínimos de arrendamientos financieros a cobrar;

(e) Las cuotas contingentes reconocidas en los ingresos;

(f) Y, por último, una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador.

#### Arrendamientos operativos

Los arrendadores deben presentar, en el balance, los activos dedicados a arrendamientos operativos de acuerdo con la naturaleza de tales bienes.

Los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos deben ser reconocidos como ingresos, en la cuenta de resultados, de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, salvo que resulte más representativa otra base sistemática de reparto, por reflejar más adecuadamente el patrón temporal de agotamiento de las ganancias derivadas del arrendamiento en cuestión.

La depreciación de los activos depreciables arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el arrendador para activos similares, y el cargo por depreciación se calculará con arreglo a las bases establecidas en la NIC 16 “Inmovilizado Material” y en la NIC 38 “Activos Inmateriales”.

Además de los requisitos informativos fijados en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar”, los arrendadores deben revelar, en sus estados financieros, los siguientes datos referidos a los arrendamientos operativos:

(a) El importe acumulado de los pagos mínimos futuros del arrendamiento correspondiente a los arrendamientos operativos no revocables, así como los importes que corresponden a los siguientes plazos:

- (i) hasta un año;
- (ii) entre uno y cinco años;
- (iii) más de cinco años.

(b) El total de las cuotas de carácter contingente reconocidas como ingreso.

(c) Una descripción general de las condiciones importantes de los arrendamientos operativos concluidos por el arrendador.

Además, los requisitos de información exigidos en la NIC 16 “Inmovilizado Material”; la NIC 36 “Deterioro del Valor de los Activos”; la NIC 38 “Activos Inmateriales”, la NIC 40 “Inmuebles de Inversión”, y la NIC 41 “Agricultura”, son de aplicación a los activos arrendados a terceros en régimen de arrendamiento operativo.

## **OPERACIONES DE VENTA CON ARRENDAMIENTO POSTERIOR**

Una venta con arrendamiento posterior es una transacción que implica la enajenación de un activo y su posterior arrendamiento al vendedor.

Las cuotas del arrendamiento y el precio de venta son usualmente interdependientes, hasta el punto de que se negocian simultáneamente. El tratamiento contable de las operaciones de venta con arrendamiento posterior dependerá del tipo de arrendamiento implicado en ellas.

Si una venta con arrendamiento posterior resulta ser un arrendamiento financiero, se evitará reconocer inmediatamente como ganancia, en los estados financieros del vendedor arrendatario, cualquier exceso del importe de la venta sobre el valor en libros del activo enajenado. Este importe, por el contrario, debe ser diferido y amortizado a lo largo del plazo del arrendamiento.

Si una venta con arrendamiento posterior resulta ser un arrendamiento operativo, y queda claro que la operación se ha establecido a su valor razonable, cualquier pérdida o ganancia debe ser inmediatamente reconocida como tal. Si el precio de venta es inferior al valor razonable, toda pérdida o ganancia ha de reconocerse inmediatamente, excepto cuando deba diferirse, lo que ocurrirá si la pérdida resulta compensada por cuotas futuras por debajo de los precios de mercado, y amortizarse en proporción a las cuotas pagadas durante el periodo en el cual se

espera utilizar el activo. Si el precio de venta es superior al valor razonable, el exceso de uno sobre otro se diferirá y amortizará en el periodo durante el cual se espere utilizar el activo.

En los contratos de arrendamiento operativo, si el valor razonable del bien en el momento de la venta con arrendamiento posterior fuera inferior a su importe en libros, la pérdida derivada de la diferencia entre ambas cifras debe ser cargada a resultados inmediatamente.

Sin embargo, para los arrendamientos financieros, tal ajuste no es necesario salvo que se haya producido una reducción del valor, en cuyo caso el importe en libros será rebajado hasta que alcance el importe recuperable, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad que trata del deterioro en el valor de los activos.

Las obligaciones sobre revelación de información, tanto para los arrendadores como para los arrendatarios, son aplicables igualmente a las ventas con arrendamiento posterior. En el caso de la descripción general de los acuerdos relevantes de los arrendamientos, será oportuno revelar las disposiciones no usuales que se incluyen en el acuerdo o bien los términos de la transacción de venta seguida de un arrendamiento.

Las operaciones de venta con arrendamiento posterior pueden cumplir las condiciones para tener que informar por separado de los criterios utilizados.

## **SIC-15** **Arrendamientos Operativos—Incentivos**

### **PROBLEMA**

Al proceder a negociar un contrato nuevo, o bien a la renovación de un arrendamiento operativo ya existente, el arrendador puede ofrecer determinados incentivos al arrendatario para que acepte el acuerdo. Ejemplos de tales incentivos son un pago inicial hecho por el arrendador al arrendatario o bien el reembolso o asunción, por parte del arrendador, de determinados costos que vaya a tener el arrendatario (tales como los de reubicación, mejoras en los bienes objeto de arrendamiento o los asociados con los compromisos anteriores sobre los activos arrendados que se sustituyen). Alternativamente, los incentivos pueden consistir en que las cuotas de alquiler de los periodos iniciales sean de importes muy reducidos, o incluso que no existan.

El problema consiste en determinar cómo se han de reconocer los incentivos derivados de un arrendamiento operativo en los estados financieros, tanto del arrendador como del arrendatario.

## **ACUERDO**

Todos los incentivos derivados del acuerdo de renovación o constitución de un nuevo arrendamiento operativo, deben ser reconocidos como parte integrante del precio neto acordado por el uso del activo arrendado, con independencia de la naturaleza del incentivo o del calendario de los pagos a realizar.

El arrendador debe proceder a reconocer el costo agregado de los incentivos que ha concedido, como una reducción de los ingresos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir disminuyendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado.

El arrendatario debe reconocer el ingreso agregado de los incentivos que ha recibido, como una reducción de los gastos por cuotas, a lo largo del periodo del arrendamiento, utilizando un sistema de reparto lineal, a menos que cualquier otro procedimiento de reparto sistemático sea más representativo del patrón temporal según el cual van a ir apareciendo los beneficios económicos procedentes del activo arrendado.

Los costos incurridos por el arrendatario, incluyendo los que se relacionen con arrendamientos mantenidos anteriormente (por ejemplo los que procedan de la cancelación, del traslado o de las mejoras de los bienes arrendados), deben ser contabilizados por éste de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad que resulten aplicables a dichos costos, entre los que se habrán de incluir aquéllos que vayan a ser objeto de reembolso mediante el incentivo que se acuerde con el nuevo arrendador.

### **SIC 27**

#### **Evaluación del Fondo económico de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento**

## **PROBLEMA**

Una Empresa puede realizar una transacción o una serie de transacciones estructuradas (un acuerdo), con un tercero no vinculado (un Inversor), que adopten la forma legal de arrendamiento. Por ejemplo, la Empresa puede arrendar activos a un Inversor y a continuación subarrendarlos, o, enajenar los activos y arrendarlos posteriormente. La forma de cada acuerdo, así como sus plazos y condiciones, puede variar significativamente. En el ejemplo de arrendamiento inicial, con subarrendamiento posterior, puede que el acuerdo haya sido diseñado para conseguir una ventaja fiscal para el Inversor, que la comparte con la Empresa en forma de una cuota, y no sea para transmitir el derecho de uso de un activo.

Cuando el acuerdo con un Inversor conlleva la forma legal de arrendamiento, los problemas son:



(a) cómo determinar si una serie de transacciones están interrelacionadas y deben ser registradas, como una única transacción;

(b) si el acuerdo satisface la definición de un arrendamiento según la NIC 17 “Arrendamiento”; y, en caso contrario;

(i) si las cuentas de inversión y de las obligaciones de pago por arrendamiento que pudieran existir representan activos y pasivos de la Empresa.

(ii) cómo debe la Empresa registrar otras obligaciones derivadas del acuerdo; y

(iii) cómo debe registrar la Empresa una eventual cuota recibida de un Inversor.

## **ACUERDO**

Una serie de transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento están ligadas, y deberán ser registradas como una única transacción, cuando el efecto económico de las mismas no pueda ser comprendido sin referencia al conjunto de transacciones como un todo. Se da este caso, por ejemplo, cuando la serie de transacciones están muy interrelacionadas, se negocian como una única transacción, y tienen lugar de forma simultánea o como una secuencia continua.

La contabilidad deberá reflejar el fondo económico del acuerdo. Deben evaluarse todos los aspectos e implicaciones del acuerdo para determinar su esencia, ponderando aquellos aspectos e implicaciones que tengan un efecto económico.

La NIC 17 “Arrendamiento” se aplica cuando la esencia de un acuerdo incluye la transmisión del derecho de uso de un activo durante un periodo de tiempo. Los indicadores que individualmente demuestran que un acuerdo puede, en esencia, no conllevar un arrendamiento según la NIC 17 “Arrendamiento”, incluyen:

(a) la Empresa mantiene todos los riesgos y ventajas asociadas a la propiedad del activo subyacente, y disfruta esencialmente de los mismos derechos de uso que mantenía antes del acuerdo;

(b) la razón fundamental para el acuerdo es alcanzar un determinado resultado fiscal y no, transmitir el derecho de uso de un activo; y

(c) en las condiciones del acuerdo se incluye una opción cuyos términos hacen casi seguro su ejercicio (por ejemplo, una opción de venta que es ejercitable a un precio suficientemente más alto que el valor razonable esperado cuando se vaya a ejercitar).

Las definiciones y directrices del Marco Conceptual deberán aplicarse en la determinación de si, en esencia, una determinada cuenta de inversión independiente y las obligaciones de pago por el arrendamiento representan

activos y pasivos respectivamente para la Empresa. Los indicadores que, conjuntamente, demuestran que en esencia la cuenta de inversión independiente y las obligaciones de pago por arrendamiento no satisfacen las definiciones de un activo y un pasivo respectivamente, y por tanto no deben ser reconocidos por la empresa incluyen:

(a) la Empresa no es capaz de controlar la inversión para conseguir sus propios objetivos y no está obligada a satisfacer los pagos por el arrendamiento. Esto ocurre cuando, por ejemplo, se coloca un importe anticipado en una cuenta de inversión para proteger al Inversor, de forma que sólo puede ser usada para pagarle, el Inversor acuerda que las obligaciones de pago por arrendamiento serán abonadas con fondos de la cuenta de inversión, y la Empresa no tiene capacidad para retener los pagos al Inversor desde esta cuenta de inversión;

(b) la Empresa sólo tiene un riesgo remoto de reembolsar el importe completo de una cuota recibida de un Inversor y posiblemente pagar algún importe adicional, o, cuando una cuota no ha sido recibida, sólo un riesgo remoto de pagar un importe en concepto de otras obligaciones (por ejemplo, una garantía). Existe un riesgo remoto de pago cuando, por ejemplo, los términos del acuerdo requieren que se invierta un determinado importe anticipado en activos libres de riesgo, de los que se espera que generen suficientes flujos de efectivo para satisfacer las obligaciones de pago por arrendamiento; y

(c) además de los flujos de efectivo iniciales al comienzo del acuerdo, los únicos flujos de efectivo esperados según el mismo son los pagos por arrendamiento que se satisfacen exclusivamente con fondos de la cuenta de inversión, establecida con los flujos de caja iniciales.

El resto de las obligaciones de un acuerdo de arrendamiento, incluyendo cualquier garantía suministrada y las obligaciones asumidas en caso de una cancelación anticipada, deben ser registradas según la NIC 37, la NIC 39, o la NIIF 4, dependiendo de las condiciones existentes en el mismo.

Entre los indicadores que de forma individual demuestran que el reconocimiento de la cuota completa como un ingreso es inadecuado cuando se recibe, si se ha recibido al comienzo del acuerdo, se incluyen los siguientes:

a) existencia de obligaciones, ya sea de realizar, o de abstenerse de ciertas actividades importantes que son condiciones para obtener la cuota recibida, y por tanto, la ejecución de un acuerdo legalmente obligado no es el acto más relevante requerido por el acuerdo;

(b) se imponen limitaciones al uso del activo subyacente que tienen el efecto práctico de restringir y cambiar significativamente la capacidad de uso del activo para la Empresa (por ejemplo, reducir, vender o dar en prenda como garantía subsidiaria);

(c) la posibilidad de pagar algún importe de la cuota y posiblemente pagar algún importe adicional no es remota, cuando por ejemplo:

(i) el activo subyacente no es un activo especializado que sea necesario para la empresa para llevar a cabo sus negocios, y por ello existe una posibilidad de que la empresa pueda pagar un importe para finalizar pronto el acuerdo; o

(ii) la empresa es requerida según los términos del acuerdo, o tiene discreción total o parcial, para invertir un importe prepagado en activos llevando más de un importe insignificante de riesgo (por ejemplo, moneda, tipo de interés o riesgo de crédito). En esta circunstancia, el riesgo del valor de la inversión siendo insuficiente para satisfacer las obligaciones de pago por arrendamiento no es remoto, y por ello existe una posibilidad de que la empresa pueda ser requerida para que pague algún importe.

La cuota deberá ser presentada en la cuenta de resultados basada en su fondo económico y su naturaleza.

## **INFORMACIÓN A REVELAR**

Todos los aspectos de un acuerdo que considerando el fondo económico no implican un arrendamiento según la NIC 17 deberán ser considerados al determinar la información a revelar adecuada que es necesaria para comprender el acuerdo y el tratamiento contable adoptado. Una empresa deberá revelar lo siguiente en cada ejercicio en el que exista un acuerdo:

(a) una descripción del acuerdo que incluya:

- (i) el activo subyacente y cualquier restricción a su uso;
- (ii) la vida y otros términos relevantes del acuerdo;
- (iii) las transacciones que están enlazadas conjuntamente, incluyendo cualquier opción; y

(b) el tratamiento contable aplicado a cualquier cuota recibida, el importe reconocido como ingreso del ejercicio, y la partida de la cuenta de resultados en la que es incluido.

La información a revelar requerida deberá ser suministrada individualmente para cada acuerdo o de forma agregada para cada clase de acuerdo. Una clase es un grupo de acuerdo con activos subyacentes de naturaleza similar (por ejemplo, plantas generadoras de energía).

## **Principal Impacto**

Una de las principales diferencias entre la normativa internacional y la nacional, es el nivel de detalle de las definiciones contenidas en ambas, por un lado los

conceptos básicos están explícitamente detallados en la NIC 17 “Arrendamiento” en cambio en el BT se toman como de conocimiento general, por lo que no están explicitados.

Otro aspecto relevante es a la hora de clasificar una operación de arrendamiento como Leasing financiero u operativo, en la normativa nacional existen una serie de situaciones y características a ser consideradas, mientras que en la normativa internacional solo se consideran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del bien (que es uno de los requisitos incluidos en el BT N°22), las características y situaciones señaladas en el BT para hacer la diferencia entre un tipo de arrendamiento y otro son mencionadas en la NIC sólo a modo de ejemplo.

Con respecto a las tasas de interés para calcular el valor actual de reconocimiento del valor del arrendamiento, el BT es más complejo a la hora de determinar la tasa, mientras que en el caso de la NIC esta tasa corresponde a un cálculo simple y en su defecto a la de mercado haciendo más fácil su determinación.

En el boletín técnico se mencionan que se deben reconocer y determinar impuestos diferidos, mientras que la normativa internacional no se hace mención a este problema.

En el caso de los resultados en venta del activo, en las operaciones de venta con retroarrendamiento, se distingue si es leasing operativo o financiero. Para el leasing financiero, la NIC indica que las pérdidas o ganancias se difieren en el periodo del contrato, mientras que en el caso del BT se debe amortizar los resultados según la vida útil para calcular la depreciación del bien.

El BT hace una diferenciación entre las ventas con retroarrendamiento (BT N°49) que corresponde a porción intermedia y a una porción menor de arriendo sobre los activos enajenados y distingue su tratamiento contable para ambos casos, la NIC no hace diferenciación alguna.

En el caso de los terrenos la NIC establece un tratamiento para este tipo de inmuebles mientras que el boletín no menciona especialmente a este tipo de activos.

## **B. Indemnizaciones por Años de Servicio**

Las indemnizaciones por años de servicios (IAS) se encuentran contenidas en el BT N° 8 “Contabilización de la Provisión de Indemnización por años de Servicio al Personal” y en la NIC N° 19 “Retribuciones a los Empleados”.

### **Boletín Técnico N° 8 del Colegio de Contadores Contabilización de la provisión de indemnización por años de servicio al personal**

La indemnización por años de servicio nace de la celebración de acuerdos con el personal.

Este beneficio generalmente es pagado cuando el trabajador cesa de prestar servicios a la empresa, y será obligación de ésta pagarlo según lo indicado en el convenio. Este acuerdo puede considerarse desde la fecha de celebración del mismo o ser de efecto retroactivo desde la fecha en que el personal inició sus labores en la empresa.

Para estas indemnizaciones se deberá provisionar el monto total (no en montos parciales) la obligación sobre base devengada, no se debe contabilizar solo el gasto en el momento del pago.

Para contabilizar la IAS se recomienda la base del valor actual, este método puede tener un efecto tributario, que producirá impuestos diferidos<sup>2</sup>. La obligación por concepto de IAS corresponde a un pasivo a largo plazo y se reclasificará como pasivo circulante si existe evidencia de que algún monto será pagado por este concepto dentro del año siguiente.

Existen dos formas de financiar el beneficio, primero que sea de total cargo de la empresa o segundo que se cree un fondo administrado por la empresa el que genere los flujos necesarios para cubrir estos desembolsos.

Si no existen convenios, pero la empresa paga voluntariamente IAS, deberá provisionarse la obligación devengada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Los trabajadores que se han retirado en años anteriores han recibido este beneficio calculado sobre bases uniformes.
2. No existe la intención de la empresa de discontinuar el pago de dicho beneficio, y

---

<sup>2</sup> El efecto tributario se producirá en la medida en que el Servicio de Impuestos Internos (SII) acepte la provisión que la empresa efectúe.

3. No existe evidencia en contrario que induzca a concluir que dicho beneficio no será pagado en el futuro.

En una nota a los EE.FF la empresa deberá describir la naturaleza de la obligación por IAS, el método de contabilización seguido y los montos contabilizados en las distintas cuentas de los EEFF así como también los principales factores del cálculo del valor actual. Además en el primer año de contabilización de esta obligación o cuando cambie el convenio deberá indicarse claramente los efectos que han tenido en los resultados del ejercicio, comparativamente a los resultados del ejercicio anterior.

### Método del Valor Actual

Para el cálculo del valor actual de la obligación por concepto de IAS en base devengada, serán necesarias las siguientes variables:

1. Número de empleados que recibirán este beneficio en el futuro.
2. Antigüedad media del personal al cierre del ejercicio.
3. Antigüedad media de servicio que tendrá el personal acreedor a este beneficio a la fecha de su retiro, en virtud de la rotación del personal esperada en el futuro.
4. Tasa de interés o descuento a aplicar para la determinación del valor actual.
5. Sueldos y salarios al cierre de cada ejercicio.

Existen dos métodos comúnmente utilizados para calcular el valor actual de la IAS:

#### a) Costo proyectado del beneficio

Primero se determina la Indemnización que deberá pagarse en el futuro, con el total de trabajadores y el total de años que se espera que estos estén al servicio de la empresa. Para calcular posteriormente el valor actual de este monto, para hacer la provisión anual. Esta provisión de debe actualizar anualmente a la tasa de interés compuesta.

#### b) Costo devengado del beneficio

Se determina el costo del beneficio adquirido por el personal cada año, bajo esta metodología la provisión anual aumenta progresivamente, pues a medida que aumentan los años aumenta la capitalización a la que estará afecto el valor actual de los derechos adquiridos cada año.

Independiente del método utilizado por la entidad, este debe ser uniformemente aplicado todos los años y la provisión anual se incrementara en un valor equivalente a los intereses de las provisiones de años anteriores.

#### Ganancia o Pérdida Actuarial

Un estudio actuarial se basa en una estimación de eventos futuros, las IAS corresponden a esta definición pues considera para su calculo una serie de estimaciones como la antigüedad media de servicio que tendrá el personal a la fecha de su retiro, la tasa de interés entre otros (no se consideran estimaciones el numero de trabajadores, ni sus sueldos pues estos deben ser conocidos por la empresa), es por esto que deberá revisarse periódicamente la validez de las estimación efectuadas (mínimo una vez cada tres años).

Como consecuencia de la revisión de las estimaciones, se pueden producir diferencias que deben ser reconocidas como pérdidas o ganancias actuariales, las que deberán ser diferidas y amortizadas durante los años de servicio restantes de los trabajadores acreedores.

Pero también pueden existir variaciones que no se puedan predecir, estas deben ser imputadas a los resultados del ejercicio en que se produzca dicho evento.

### **NIC 19 Retribuciones a los Empleados**

Para realizar la comparación entre la normativa nacional actual y la normativa internacional que será de aplicación en un futuro próximo, se han considerado los párrafos 132 al 143 de la NIC 19 “Retribuciones a los Empleados”, pues en estos es donde se habla específicamente de IAS, la presente NIC es mucho más amplia e incluye aspectos no normados o poco frecuentes en nuestro país.

#### **Indemnizaciones por Cese**

En esta norma se tratan las IAS separadamente de las otras retribuciones a los empleados, pues el origen de estas es distinto, mientras que las IAS son por cese de contrato, las otras retribuciones contenidas en esta norma corresponden al término del periodo de servicio del empleado.

#### Reconocimiento

La empresa debe reconocer las IAS como un pasivo y como un gasto cuando, y sólo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:

(a) Rescindir el contrato con el o el grupo de empleados en una fecha anterior a la estipulada en este, o

(b) Pago de la indemnización a modo de incentivo, para que los empleados rescindan el contrato voluntariamente.

Además debe existir un plan formal y detallado del pago de la indemnización, sin que sea posible retirar la oferta por parte del empleador.

El plan debe incluir, para que sea considerado formal y detallado, la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por finalizados, el monto de la Indemnización de cada empleado, la fecha de implantación de este.

Una empresa esta comprometida al pago de Indemnizaciones:

1. Por ley
2. Convenio colectivo u otro tipo de acuerdo con los empleados
3. obligación implícita, basada en las prácticas habituales de la compañía.

Aunque las indemnizaciones son normalmente pagos que consisten en un monto de dinero, también puede consistir en:

Mejora de las prestaciones por retiro u otras prestaciones post-empleo.  
Pagos de salarios hasta el final de un periodo específico de tiempo.

Las indemnizaciones por término de contrato no suponen para la empresa la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que deben ser reconocidas como gasto en el periodo en el que se generan.

### Valoración

Cuando las indemnizaciones por cese se van a pagar después de los doce meses posteriores a la fecha del balance, debe procederse al descuento de su importe utilizando el tipo de descuento especificado en el párrafo 78, el cual señala:

“El tipo de interés a utilizar para descontar las prestaciones post-empleo a pagar a los trabajadores debe determinarse utilizando como referencia los rendimientos del mercado, en la fecha del balance, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. Lo anterior es independiente de que las prestaciones estén instrumentadas o no a través de fondos separados. En los países donde no exista un mercado amplio para tales títulos, deberá utilizarse el rendimiento correspondiente a los bonos emitidos por las Administraciones Públicas, en la fecha del balance. En cualquier caso, tanto la moneda como el plazo de los bonos empresariales o públicos deben corresponderse con la moneda y el plazo de pago estimado para el pago de las obligaciones por prestaciones post-empleo.”

Cuando exista una oferta por parte de la entidad que incentive el termino voluntario de los contratos por parte de los trabajadores, la valoración de las IAS



correspondientes se debe calcular sobre el número de empleados a los que les fue ofrecido tal incentivo y además que se espera que acepten el ofrecimiento.

### Información a revelar

Cuando se trata de un ofrecimiento a fin de incentivar el término voluntario de los contratos por parte de los trabajadores, se registrara como un pasivo contingente, según lo exigido por la NIC N° 37 “Provisiones, activo contingentes y pasivos contingentes”.

Como las IAS corresponden a un gasto, y de acuerdo a la NIC 1 “Presentación de estados financieros” debería revelarse cualquier gasto material, este desembolso puede tener incidencia en los resultados del ejercicio del ejercicio, este gasto debe ser revelado, en su naturaleza y monto, según lo exigido en la NIC 8 “Ganancia o Pérdida Neta del Ejercicio, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables”.

La empresa deberá informar según lo exigido en la NIC 24 “Información a Revelar sobre partes vinculadas”, acerca de las IAS a directivos clave de la entidad.

### **Principal Impacto**

El tratamiento contable de la obligación como pasivo a largo plazo, y el traspaso a resultado en el momento del pago no presenta mayores diferencias.

La normativa internacional en la NIC 19 “Retribuciones a los empleados”, incluye variados tipos de prestaciones a los empleados además de las IAS.

Otra diferencia es que en el caso de la normativa nacional, solo plantea el mecanismo de valoración de una IAS, mientras que en la NIC 19 “Retribuciones a los empleados” además de definir el mecanismo de valoración de la Indemnización, define en que circunstancias se podrá considerar como IAS.

Tanto la NIC 19 “Retribuciones a los empleados” como el BT N° 8 “Contabilización de la provisión de indemnización por años de servicio al personal” plantean la posibilidad de entregar una indemnización por retiro voluntario, pero solo en la normativa internacional se plantea pagar esta indemnización a modo de incentivo, para que el o los empleados se retiren.

## **C. CORRECCIÓN MONETARIA**

Actualmente en Chile existe una extensa normativa con respecto a este tema, podemos encontrar un Boletín específico, BT N° 3, que abarca de forma general el efecto que tienen la inflación en los estados financieros de las empresas, adicionalmente existen otros boletines que lo modifican y lo complementan como son los Boletines Técnicos N° 13, 23, 38, 43 y 44.

A continuación se presenta la metodología que utilizan en estos momentos las empresas nacionales para plasmar el efecto del cambio en el valor de la moneda local en su contabilidad.

### **Metodología general**

Con el objeto que los estados financieros reflejen el efecto de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, se deberá:

1. Clasificar los activos y pasivos en monetarios y no monetarios.
2. Ajustar los rubros no monetarios y los rubros de resultados del período, por un índice, el cual en el caso de Chile es el IPC (Índice de Precios al Consumidor);
3. Imputar al resultado del período la pérdida o ganancia resultante de dicho ajuste, y
4. Corregir previamente el balance general de apertura relativo al ejercicio financiero a ajustar.

### **Rubros Monetarios**

Corresponden a los activos y pasivos que:

1. representan dinero,
2. constituyen importes por cobrar a pagar en sumas fijas de monedas corrientes y/o
3. equivalen a una cantidad cierta de moneda corriente.

Los tenedores de activos monetarios pierden y los tenedores de pasivos monetarios ganan poder adquisitivo en periodos de inflación como resultado de cambios en el nivel general de precios (dichas ganancias o pérdidas de poder adquisitivo, serán efectivas si el interés implícito en los activos y pasivos monetarios es inferior a la tasa de inflación real). Debido a su naturaleza, estos saldos no se ajustan.

## **Rubros no monetarios**

Los activos y pasivos no monetarios, son aquellos no incluidos en la clasificación de activos y pasivos monetarios. Los tenedores de ítems no monetarios tienden a no ganar ni perder poder adquisitivo como resultado de cambios en el nivel de precios.

Estos activos y pasivos deben ser reajustados o corregidos para eliminar el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda entre la fecha del balance y la fecha en que dichos activos fueron adquiridos o en que dichos pasivos fueron incurridos. La corrección planteada no busca llevar los activos y pasivos a su valor de mercado, aunque hay tendencias en la profesión para efectuar ajustes que reflejen dicho valor, especialmente con relación a existencias, cuentas por cobrar, cuentas por pagar en moneda extranjera, valores negociables, entre otros.

### **El ajuste comprenderá las siguientes operaciones:**

1. Clasificación de los diversos saldos, según la fecha de origen es decir, fecha en la que el activo, pasivo o resultado se incorporó a la empresa, las fechas de origen pueden agruparse por períodos. En el caso de las cuentas del balance dichos períodos no deberían ser mayores de un año. Cuanto más breve el período de agrupamiento, tanto más aproximado será el ajuste monetario.

En el caso de las cuentas de resultados de cada período, las partidas de ganancia y pérdidas también podrían agruparse por períodos.

Cuando un rubro haya sido ajustado hasta cierta fecha, esta fecha pasará a ser considerada como fecha de origen.

2. Compilación de estadística oficial del nivel general de precios, que responda a los requerimientos teóricos sobre medición de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda. Para efectos prácticos, en nuestro caso se usará el IPC;
3. Determinación de los factores de corrección representativos de la variación del poder adquisitivo, mediante división del índice general de precios correspondiente a la fecha hasta la cual deben actualizarse los valores, por el respectivo índice a la fecha de origen. Es admisible que el índice de fecha de actualización, o fecha de cierre, responda uniformemente a un período que guarde relación por ejemplo, el índice al cierre del mes o trimestre; o el promedio de los índices del bimestre o trimestre.
4. Multiplicar los valores contables en la fecha de origen de cada partida, por el factor de corrección desde su fecha de origen hasta la de cierre,

determinado según lo indicado en el párrafo anterior. El resultado será el importe ajustado de cada rubro, y

5. En el ajuste de cada rubro activo o pasivo o de resultados, se registrará una cierta suma, como diferencia entre su valor contable anterior y el valor ajustado. Todas esas diferencias tendrán como contrapartida una cuenta representativa de la ganancia o pérdida derivada de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, cuenta que puede recibir el nombre de "corrección monetaria". Se presenta por separado, en el estado de resultado de cada período; hacen excepción a lo dicho las diferencias que resulten entre el valor actualizado monetariamente y el valor de mercado o de cotización, en los casos en que deba aplicarse éste, las cuales se mostrarán como resultado de la actividad con imputación a la cuenta más apropiada en cada caso.

### **Corrección de estados financieros de diversos períodos "con fines comparativos".**

Cuando sea necesario comparar estados financieros, referidos distintas fechas o períodos deberá ajustárselos para que todos sus rubros queden expresados en moneda de un mismo poder adquisitivo. Por lo tanto, corresponderá corregir los valores, no sólo de los rubros no monetarios de estados financieros de períodos anteriores, sino también de los demás rubros, a fin de que todos queden actualizados a la moneda de cierre del último ejercicio.

### **Presentación de los rubros ajustados**

En los estados ajustados se expresarán los rubros por sus valores corregidos, sin distinguir por separado los valores de origen y sus respectivos ajustes.

Esta norma tiene su excepción para aquellos rubros que, por razones legales, deban figurar en los estados financieros en términos de moneda de origen, como en el caso del capital suscrito, de la reserva legal y de las primas de emisión de acciones en las sociedades anónimas, o de ciertos saldos provenientes de revalorizaciones<sup>3</sup>.

Tratándose de rubros que se encuentran en esta situación, cuando se presenten sólo estados financieros actualizados, los valores históricos o legales se insertarán a modo de información y entre paréntesis. En aquellos casos en que se presenten en columnas paralelas tanto las cifras históricas como las actualizadas, evidentemente no se requerirá esta inserción.

---

3 de estas excepciones actualmente sólo el capital suscrito debe mantenerse en términos de moneda de origen en los balances intermedios

## **Uniformidad de criterio**

Adoptada una norma o criterio de ajuste (por ejemplo, la elección de un criterio de agrupamiento de fechas de origen, o de determinado índice del nivel general de precios), debe mantenerse uniformemente de un período a otro. Si fuera necesario o conveniente modificarlo por razones técnicas o de índole práctica, el cambio deberá fundamentarse mediante nota al pie de los estados financieros, con indicación de sus efectos sobre el resultado ajustado del ejercicio.

## **Disponibilidad, o libre disposición, de los rubros de capital, "reservas y resultados una vez efectuado los ajustes"**

*Capital:* El monto del ajuste imputable a este rubro no será distribuible, salvo por capitalización.

*Reservas no distribuibles:* Los saldos ajustados estarán sujetos a las restricciones legales y reglamentarias de los importes originales.

*Otros resultados acumulados:* Su monto ajustado tendrá el carácter de utilidad distribuible.

Luego de explicada la metodología usada para contabilizar hay algunos puntos que son importantes de hacer notar.

La empresa debe preocuparse y tener muy clara cual es la estructura que tiene, esto en relación con los activos y pasivos monetarios que mantiene, pues estos son los que determinarán el resultado que existirá por concepto de corrección monetaria. Esto porque en caso de inflación:

- Los activos monetarios arrojan ganancias a las empresas.
- Los pasivos monetarios arrojan pérdidas a las empresas.

Por lo tanto:

Si los activos no monetarios superan en monto a los pasivos no monetarios, entonces la empresa llevará a resultado una ganancia neta por corrección monetaria.

Por el contrario, si los pasivos no monetarios superan en monto a los activos no monetarios, entonces la empresa presentará un resultado neto de pérdida en su estado de resultados por corrección monetaria.

En el caso del patrimonio, la corrección monetaria de este dará como resultado una pérdida, pues aumentará el valor de la deuda con los dueños de la empresa.

Luego de todo lo anterior es importante señalar que la corrección monetaria también es ocupada en las empresas para fines comparativos, es decir, para

poder realizar una comparación entre estados financieros de años distintos, esto expresados en moneda con igual poder adquisitivo.

## **NIC 29**

### **Información financiera en economías hiperinflacionarias**

SIC-19: Moneda de los Estados Financieros — Valoración y Presentación de los Estados Financieros según las NIC 21 “Efectos de las variaciones en el tipo de cambio de la moneda extranjera” y 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

SIC-30: Moneda en la que se Informa — Conversión de la Moneda de Valoración a la Moneda de Presentación.

#### **Alcance**

La presente Norma es de aplicación a los estados financieros principales, ya sean individuales o consolidados, de cualquier empresa que los elabore y presente en la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria.

No resulta útil, en una economía hiperinflacionaria, presentar los resultados de las operaciones y la situación financiera en la moneda local, sin someterlos a un proceso de reexpresión. Esta Norma no establece una tasa de inflación absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación.

Es un problema de criterio decidir cuando es necesario reexpresar los estados financieros

El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen:

(a) la población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma.

(b) la población en general no toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que lo hace en términos de otra moneda extranjera relativamente estable; los precios pueden establecerse en esta otra moneda.

(c) las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto.

(d) los tipos de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios.

(e) la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100 %.

Es preferible que todas las empresas que presentan información en la moneda de la misma economía hiperinflacionaria apliquen esta Norma desde la misma fecha.

### **La Reexpresión de Estados Financieros**

En la mayoría de los países, los estados financieros se preparan a partir del costo histórico contable, sin considerar ni los niveles generales de precios ni los incrementos en los precios específicos de los activos poseídos, aunque el inmovilizado material, así como las inversiones a largo plazo pueden ser a veces objeto de revalorizaciones. No obstante, algunas empresas presentan sus estados financieros principales basados en el método del costo corriente, reflejando así los efectos de los cambios en los precios específicos de los activos poseídos.

Los estados financieros de cualquier empresa que presente información en la moneda de una economía hiperinflacionaria, deben quedar establecidos en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha del balance, ya estén elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente. Tanto las cifras comparativas correspondientes al ejercicio anterior, exigidas por la NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”, como cualquier otra información referente a ejercicios precedentes, deberán también quedar establecidas en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha del balance.

Las pérdidas o ganancias derivadas de la posición monetaria neta, deben incluirse en el resultado neto, revelando esta información en una partida separada.

La reexpresión de los estados financieros, de acuerdo con esta Norma, requiere la aplicación de ciertos principios contables, así como de los juicios necesarios para ponerlos en práctica. La aplicación uniforme de tales principios y juicios, de un ejercicio a otro, es más importante que la exactitud de las cifras que, como resultado de la reexpresión, aparezcan en los estados financieros.

### **Estados financieros a costo histórico**

#### **Balance**

Las cifras del balance aún no expresadas en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha del balance, se reexpresarán aplicando un índice general de precios.

Las partidas monetarias no serán reexpresadas puesto que ya se encuentran expresadas en la unidad de valoración corriente a la fecha del balance. Son partidas monetarias el efectivo poseído y los saldos a recibir o pagar en metálico.

Los activos y las obligaciones vinculadas, mediante acuerdos o convenios, a cambios en los precios, tales como los bonos o préstamos indexados, se ajustan en función del acuerdo o convenio para expresar el saldo pendiente a la fecha del balance. Tales partidas se contabilizan, en el balance reexpresado, por su cuantía calculada de esta forma.

Todos los demás activos y obligaciones son de carácter no monetario. Algunas partidas no monetarias se contabilizan según sus valores corrientes en la fecha del balance, tales como el valor neto realizable o el valor de mercado, de forma que no es necesario reexpresarlas. Todos los demás activos y pasivos habrán de ser reexpresados.

La mayoría de las partidas no monetarias se llevan al costo o al costo menos la depreciación acumulada, y por tanto están expresadas a valores corrientes en el momento de su adquisición. El costo reexpresado de cada partida, o el costo menos la amortización acumulada, se determinan aplicando al costo histórico y a la depreciación, en su caso, la variación de un índice general de precios desde la fecha de adquisición hasta la fecha del balance a presentar. De acuerdo con lo anterior, las partidas que contienen el inmovilizado material, las inversiones, las existencias de materias primas y mercancías, el fondo de comercio, las patentes, las marcas y otros activos similares, serán objeto de reexpresión a partir de la fecha de su adquisición. Las existencias de productos en curso y de productos terminados se reexpresarán desde las fechas en que se incurrió en los costos de compra y transformación que se encuentren acumulados en ellos.

Los registros detallados de las fechas de adquisición de los elementos que componen el inmovilizado material, pueden no estar disponibles, y en ocasiones tampoco es factible su estimación. En tales circunstancias puede ser necesario, para el primer ejercicio de aplicación de esta Norma, utilizar una valoración de un profesional independiente respecto de tales partidas y que sirva como base para su reexpresión.

Puede no estar disponible un índice general de precios referido a los ejercicios para los que, según esta Norma, se requiere la reexpresión de los elementos del inmovilizado material. En tales circunstancias, puede ser necesario utilizar una estimación basada, por ejemplo, en los movimientos del tipo de cambio entre la moneda de los estados financieros y una moneda extranjera relativamente estable.

Algunas partidas no monetarias se llevan según valores corrientes en fechas distintas a la del balance o de la adquisición; por ejemplo, esto puede aparecer cuando los elementos componentes del inmovilizado material se han revalorizado en una fecha previa. En tales casos, los importes en libros se reexpresarán desde la fecha de la revalorización.

El importe reexpresado de una partida no monetaria es objeto de pérdida por deterioro del valor, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad que



proceda en cada caso, cuando su cuantía exceda del importe recuperable por el uso futuro de la partida (incluyendo su venta u otro tipo de enajenación). Por lo tanto, en tales casos, los saldos reexpresados de los elementos componentes del inmovilizado material, del fondo de comercio, de las patentes y de las marcas se reducirán hasta su importe recuperable, los saldos reexpresados de las existencias serán rebajados hasta su valor neto realizable, y se rebajarán los saldos reexpresados de las inversiones poseídas hasta su valor de mercado.

Una empresa relacionada que se contabilice según el método de la participación, puede presentar su información financiera en la moneda de una economía hiperinflacionaria. Al objeto de calcular la participación del inversor en el patrimonio neto y en los resultados de la participada, el balance y la cuenta de resultados de la misma serán objeto de reexpresión, de acuerdo con lo establecido en esta Norma. Cuando los estados financieros reexpresados de la empresa participada estén en una moneda extranjera, se procederá a su conversión aplicando los tipos de cambio de la fecha del balance.

Generalmente, el impacto de la inflación queda reconocido en los costos financieros de los préstamos. No es apropiado proceder simultáneamente a reexpresar los desembolsos efectuados en las inversiones financiadas con préstamos y capitalizar aquella parte de los costos financieros que compensa al prestamista por la inflación en el mismo ejercicio. Esta parte de los costos financieros se reconoce como un gasto en el mismo ejercicio en que se incurre en ellos.

Una empresa puede adquirir activos por medio de un acuerdo que le permita diferir los pagos, sin contabilizar explícitamente un cargo por intereses. Cuando no se pueda separar la cantidad implícita de intereses, tales activos se reexpresarán utilizando las fechas de pago y no las de adquisición.

La NIC 21 “Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera”, permite a la empresa incluir las diferencias de cambio en moneda extranjera dentro del importe en libros de los activos, siempre que éstas hayan aparecido tras una reciente e importante devaluación. Tal práctica no es apropiada para las empresas que presentan sus estados financieros en la moneda de una economía hiperinflacionaria cuando el importe en libros del activo se haya reexpresado desde la fecha de su adquisición.

Al comienzo del primer ejercicio de aplicación de esta Norma, los componentes del patrimonio neto, excepto las reservas por ganancias acumuladas y las reservas por revalorización de activos, se reexpresarán aplicando un índice general de precios a las diferentes partidas, desde las fechas en que fueron aportadas, o desde el momento en que surgieron por cualquier otra vía. Por su parte, cualquier plusvalía de revalorización surgida con anterioridad, se eliminará, y los importes de las reservas por ganancias acumuladas se determinarán tomando como base el resto de las partidas, ya reexpresadas, del balance.

Al final del primer ejercicio de aplicación, así como en los ejercicios siguientes, se reexpresarán todos los componentes del patrimonio neto aplicando un índice general de precios a las partidas desde el principio del ejercicio, o desde la fecha de aportación si es posterior. Los movimientos habidos, durante el ejercicio, en el patrimonio neto se presentan de acuerdo con la NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”.

## **Resultados**

La presente Norma exige que todas las partidas de la cuenta de resultados estén expresadas en la unidad monetaria corriente a la fecha del balance. Para ello, todos los importes necesitan ser reexpresados mediante la utilización de la variación experimentada por el índice general de precios desde la fecha en que los gastos e ingresos fueron incurridos y contabilizados.

### **Resultados derivados de la posición monetaria neta**

En un periodo de inflación, toda empresa que mantenga un exceso de activos monetarios sobre pasivos monetarios, perderá poder adquisitivo y, toda empresa que mantenga un exceso de pasivos monetarios sobre activos monetarios, ganará poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un índice de precios. Estas pérdidas o ganancias, derivadas de la posición monetaria neta, pueden ser determinadas como la suma algebraica, esto es considerando el signo de las cantidades, de todos los ajustes efectuados para la reexpresión de las partidas correspondientes a los activos no monetarios, patrimonio neto, cuenta de resultados y las correcciones de los activos y obligaciones indexados. Esta pérdida o ganancia puede estimarse también aplicando el cambio en el índice general de precios a la media ponderada, para el ejercicio, de la diferencia entre activos y pasivos monetarios.

La pérdida o ganancia derivada de la posición monetaria neta será incluida en la ganancia neta del ejercicio.

El ajuste efectuado en los activos y obligaciones indexadas, en función del acuerdo o convenio, se compensará con la pérdida o ganancia en la posición monetaria neta. Otras partidas de la cuenta de resultados, tales como los ingresos y gastos financieros, así como las diferencias de cambio en moneda extranjera, relacionadas con los fondos prestados o tomados en préstamo, estarán también asociadas con la posición monetaria neta. Aunque tales partidas se suelen colocar por separado, puede ser útil agruparlas con las pérdidas o ganancias derivadas de la posición monetaria neta, a efectos de su presentación en la cuenta de resultados.

## **Estados financieros a costo corriente**

### **Balance**

Las partidas valoradas a costo corriente no serán objeto de reexpresión, por estar ya valoradas en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha de cierre del balance. Las demás partidas del balance se reexpresarán de acuerdo con lo establecido para los rubros de balance.

### **Resultados**

Generalmente, la cuenta de resultados a costo corriente muestra los costos corrientes de las partidas en el momento en que las transacciones y sucesos correspondientes ocurrieron. El costo de las ventas y la amortización se registran según sus costos corrientes en el momento del consumo; las ventas y los otros gastos se registran por sus importes monetarios al ser llevados a cabo. Por ello, todas estas partidas necesitan ser reexpresadas en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha del balance, y ello se hace aplicando un índice general de precios.

### **Resultados derivados de la posición monetaria neta**

Las pérdidas y ganancias derivadas de la posición monetaria neta se calculan y presentan de acuerdo a lo establecido en el apartado, pérdidas y ganancias derivadas de la posición monetaria neta. No obstante, la cuenta de resultados a costo corriente puede llevar incluido un ajuste que refleje los efectos de los cambios en los precios sobre las partidas monetarias, de acuerdo con el párrafo 16 de la NIC 15 “Información para Reflejar los Efectos de los Cambios en los Precios”, el cual señala:

*“Algunos métodos del coste corriente requieren un ajuste para reflejar los efectos de los precios cambiantes sobre la posición monetaria neta, incluyendo los pasivos a largo plazo, dando lugar a una pérdida por la tenencia de activo monetario neto o de una ganancia por la tenencia de pasivo monetario neto cuando los precios aumentan, y viceversa. Otros métodos limitan este ajuste a los activos y pasivos monetarios comprendidos en el capital circulante. Ambos tipos de ajustes reconocen que no sólo los activos no monetarios, sino también las partidas monetarias son elementos importantes para la capacidad de explotación de la empresa. Una característica normal de los métodos del coste corriente descritos anteriormente es que reconocen la ganancia a partir del mantenimiento de la capacidad productiva de la empresa.”*

Tal ajuste es parte integrante de las pérdidas o ganancias derivadas de la posición monetaria neta.

## **Impuestos sobre las Ganancias**

La reexpresión de los estados financieros de acuerdo con lo establecido en esta Norma, puede dar lugar a que surjan diferencias entre el resultado contable y la ganancia fiscal, que determina el impuesto sobre las ganancias. Tales diferencias se tratan contablemente de acuerdo con la NIC 12 “Impuesto sobre las Ganancias”.

## **Estado de Flujos de Efectivos**

Esta Norma exige que todas las partidas del estado de flujos de efectivo se reexpresen en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha del balance.

## **Cifras de ejercicios anteriores**

Las cifras correspondientes a las partidas del ejercicio anterior, ya estén basadas en el método del costo histórico o del costo corriente, se reexpresarán aplicando un índice general de precios, de forma que los estados financieros comparativos resultantes, se presenten en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha de terminación del periodo contable sobre el que se informa. Toda otra información que se ofrezca respecto a ejercicios anteriores se expresará también en términos de la unidad de valoración corriente en la fecha de terminación del ejercicio sobre el que se informa.

## **Estados financieros consolidados**

Una sociedad dominante que presente información en la moneda de una economía hiperinflacionaria puede tener dependientes que presenten también información en monedas de economías hiperinflacionarias. Los estados financieros de tales dependientes necesitarán ser reexpresados, mediante la aplicación de un índice general de precios correspondiente al país en cuya moneda presentan la información, antes de incluirse en los estados financieros consolidados a presentar por la dominante. Cuando la dependiente es extranjera, sus estados financieros se convertirán aplicando los tipos de cambio de cierre. Los estados financieros de las dependientes que no presenten información en monedas de economías hiperinflacionarias, se tratarán contablemente de acuerdo con lo establecido en la NIC 21 “Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera”.

Si se consolidan estados financieros con fechas de referencia distintas, todas las partidas, sean o no monetarias, necesitarán ser reexpresadas en la unidad de valoración corriente a la fecha de los estados financieros consolidados.

## **Selección y uso de un índice general de precios**

La reexpresión de los estados financieros, conforme a lo establecido en esta Norma, exige el uso de un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda. Es preferible que todas las empresas que presenten información en la moneda de una misma economía utilicen el mismo índice.

### **Economías que dejan de ser hiperinflacionarias**

Cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria y la empresa, por consiguiente, cese en la preparación y presentación de estados financieros elaborados conforme a lo establecido en esta Norma, debe tratar las cifras expresadas en la unidad de valoración corriente al final del ejercicio previo, como base para los importes en libros de las partidas en sus estados financieros siguientes.

### **Información a Revelar**

La siguiente información debe ser revelada en los estados financieros:

- (a) el hecho de que los estados financieros, así como las cifras correspondientes para ejercicios anteriores han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la unidad monetaria de valoración y que, como resultado, están expresados en términos de la unidad de valoración corriente a la fecha del balance
- (b) si los estados financieros antes de la reexpresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente
- (c) la identificación y valor del índice general de precios a la fecha del balance, así como el movimiento del mismo durante el ejercicio corriente y el anterior.

Esta Norma exige que se revele la información necesaria para dejar claras las bases del tratamiento de los efectos de la inflación en los estados financieros. Además, se ha de intentar suministrar la información necesaria para comprender estas bases y las cantidades resultantes.

### **Principal Impacto**

A nuestro parecer esta es una de las NIC que tendrán un mayor impacto al momento de su aplicación en Chile.

El método de aplicación de la corrección monetaria es básicamente el mismo, la diferencia mayor está en la oportunidad de aplicación de esta norma, mientras que en la normativa nacional siempre se corrigen los saldos por el índice de precios al consumidor, la normativa internacional plantea que solo se corrigen los saldos por este mismo índice (u otro que represente la pérdida de valor de la moneda local) solo en los casos que la economía presente hiperinflación.

A la fecha de finalización de este seminario los organismos pertinentes aun no toman una determinación sobre la aplicación de esta NIC en Chile, pues en esta normativa, no se establece un porcentaje de variación del poder adquisitivo de la moneda que determine cuando se esta frente a una economía hiperinflacionaria, pero por las características definidas en esta norma, Chile podría eventualmente serlo.

Pero la economía chilena actualmente no es considerada hiperinflacionaria y según lo que establece esta NIC, se debería suprimir, al momento de la aplicación, las prácticas de corrección monetaria que han llevado las empresas nacionales durante muchísimos años. Por lo tanto financieramente las empresas no tendrían un resultado por cambios del poder adquisitivo, esto tendrá un impacto al momento de la comparación de estados financieros elaborados antes de la aplicación de esta norma con los estados que se elaborarán a partir de la aplicación de ésta.

Adicionalmente hay que señalar que si bien la corrección monetaria quedará sin efecto en el plano financiero, es decir, en la contabilidad de la empresa, la normativa vigente en materia tributaria no se verá afectada, es decir, para efectos del calculo de impuestos, las empresas deberán seguir corrigiendo monetariamente sus partidas, según la metodología tributaria. Esto significará una diferencia más grande entre los estados financieros y los estados tributarios, aumentando así la brecha existente actualmente, en otras palabras, habrá más impuestos diferidos.

## **D. Costos por Financiamiento**

Las entidades económicas necesitan en algún momento obtener fondos para financiarse, estos fondos en algunos casos son difíciles de conseguir y cuando se logran alcanzar, las entidades o personas que realizan estos préstamos cobran una retribución por el tiempo que el dinero está en manos de sus deudores. Este cobro es conocido comúnmente como Intereses.

Existen dos grandes grupos en materia de intereses, aquellos que pueden ser adicionados al costo de un activo y más conocidos como intereses capitalizables tratados en el boletín técnico N° 31 “Costos de Financiamiento del Activo Fijo” y aquellos que son reconocidos como gastos en el periodo en que se incurren, este tipo de intereses es tratado en el boletín técnico N° 21 “Intereses”.

### **Boletín Técnico N° 21**

#### **Intereses**

Este boletín define los intereses, en el caso de los préstamos en dinero, donde los intereses vienen dados por la diferencia entre el monto de dinero entregado por el prestamista, y el monto pagado por el prestatario. Además define las compraventas al crédito donde los intereses se presentan como la diferencia entre el monto pagado por el comprador en el caso de una compra al contado y el monto pagado por una compra al crédito.

#### **Reconocimiento de los intereses**

##### **Préstamos en Dinero**

El interés se reconocerá conforme a lo devengado, esto quiere decir que se reconoce el interés que se realiza en cada periodo, si el interés es distinto al interés de mercado para operaciones similares entonces se hará una nota a los EE.FF en la cual se señale antecedentes de la contraparte y la relación existente entre ellos, los montos, plazos y tasa convenidos, esto con el fin de entregar transparencia a la operación, de modo de no favorecer ni perjudicar a la contraparte, con respecto al mercado.

##### **Compraventas al Crédito**

En el caso de compraventas al crédito se deberá registrar el precio contado como costo o ingreso de la operación, según corresponda, mientras que los intereses deberán ser reconocidos como gastos o ingresos financieros de forma devengada, según corresponda, en el plazo del crédito

## **Presentación en los EE.FF**

Para efectos de presentación, se deberán mostrar, ya sea como activo o pasivo, el valor devengado a la fecha de cierre de los EE.FF, esto es el capital y los intereses devengados. En los casos en que se hayan recibido documentos que incluyan intereses por períodos que exceden la fecha de cierre de los estados financieros, estos intereses no devengados deberán presentarse rebajando los valores de los documentos respectivos, con el objeto de no sobrevalorar los activos y pasivos.

Los intereses devengados reales son aquellos en que se reconoce el efecto de la inflación que corresponde al periodo en que se generaron dichos intereses ya sea con un abono o un cargo en la cuenta CM, estos intereses reales se deberán mostrar en los EE.FF. como un ingreso o gasto financiero, según corresponda.

### **Boletín Técnico Nº 31 Costos de Financiamiento del Activo Fijo**

Es práctica usual que los intereses incurridos durante el período de construcción o de instalación de un bien del Activo Fijo se activen como costo del bien; sin embargo, en otras oportunidades, dicho costo se carga a resultados. Con el fin de determinar un costo de adquisición que refleje más adecuadamente la inversión total que fue necesario realizar para adquirir el activo y dejarlo en condiciones de ser utilizable.

Costo de financiamiento es el costo explícito o implícito derivado de los desembolsos provenientes de recursos externos a la empresa, relacionados con la adquisición, construcción, transporte o instalación de un bien del Activo Fijo hasta la fecha de quedar en condiciones de ser utilizable. Incluye, por lo tanto, intereses, reajustes, diferencias de cambios y otros costos afines, medidos en términos reales.

Los valores a que se registren los activos fijos podrán incluir el costo de financiamiento incurrido hasta que los bienes queden en condiciones de ser utilizables por el comprador.

En caso de optarse por la activación de los costos de financiamiento, ellos deben ser medidos en términos reales, deduciendo la inflación del período.

No deben activarse costos de financiamiento en los siguientes casos:

Activos que están en uso o disponibles para ser usados en las actividades operativas de la Empresa.

Bienes que se encuentran inactivos por razones ajenas al período de adquisición o construcción.



Con el objeto de no aumentar indebidamente el valor del activo fijo, no deben activarse costos de financiamiento por períodos que excedan el plazo normal de adquisición, construcción o instalación del bien.

No obstante los términos de este Boletín, cabe tener presente que, al activar costos de financiamiento, hay que considerar la capacidad de absorber estos costos con ingresos operacionales futuros.

El criterio seguido para la contabilización de los costos de financiamiento, así como los valores involucrados, deberá revelarse en notas a los EE.FF.

En la Normativa internacional encontramos este tema tratado en la NIC 23 “Costos por Intereses”

## **NIC 23 Costos por Intereses**

### **Objetivo**

Normar el tratamiento contable de los costos por intereses, se establece el reconocimiento inmediato de los costos por intereses como gasto, pero se contempla la capitalización de estos como tratamiento alternativo, para aquellos intereses que sean directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de algunos activos que cumplan determinadas condiciones.

### **Alcance**

Esta norma aplica a la contabilización de los costos por intereses.

### **Definiciones**

Costos por intereses: corresponden a los intereses y otros costos, en los que la empresa incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

Activo cualificado: es aquel que requiere, necesariamente, de un periodo de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o para la venta.

Se incluyen como costos de intereses:

- (a) los intereses de los préstamos a corto y largo plazo, así como los que proceden de sobregiros en cuentas corrientes;
- (b) la amortización de primas o descuentos correspondientes a préstamos;
- (c) la amortización de los gastos de formalización de contratos de préstamo;

(d) las cargas por intereses relativas a los arrendamientos financieros contabilizados de acuerdo con la NIC 17 “Arrendamientos” y

(e) las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como ajustes a los costos por intereses.

La NIC 23 “Costos por intereses” plantea dos tratamientos para estos:

#### 1.- Tratamiento Preferente

Reconocimiento: Los costos por intereses deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos, con independencia de los activos a los que fuesen aplicables.

Información a revelar: En los EE.FF se debe revelar información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costos por intereses.

#### 2.- Tratamiento Alternativo permitido

Reconocimiento: Los costos por intereses deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos, salvo si fueran capitalizados.

Costos por intereses capitalizables son aquellos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos cualificados, formando parte del costo de dichos activos. El importe de los costos por intereses susceptible de capitalización debe ser determinado de acuerdo con esta Norma.

Los costos por intereses pasaran a formar parte del costo del activo siempre que la probabilidad que generen beneficios económicos futuros para la empresa exista, además que estos beneficios puedan ser valorados con suficiente fiabilidad. Aquellos que no cumplan con esta cualidad deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurrieron.

Puede ser difícil definir una relación entre los préstamos recibidos y los activos adquiridos con estos fondos, y por lo tanto de los costos por intereses incurridos por la empresa para cada activo. Por lo que es necesario definir criterios para decidir que costos por intereses corresponden a que activo y por lo tanto se adicionaran a su valor.

#### Inicio de la Capitalización

La capitalización de costos por intereses, como parte del costo de los activos cualificados, debe comenzar cuando:

1. se haya incurrido en gastos con relación al activo.
2. se haya incurrido en costos por intereses, y

3. se estén llevando a las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta.

Las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta implican la construcción física del mismo, trabajos técnicos y administrativos previos al comienzo de la construcción física. No obstante, estas actividades excluyen la mera tenencia del activo, cuando no se están llevando a cabo sobre el mismo los cambios que implican la producción o el desarrollo.

#### Suspensión de la capitalización

La capitalización de los costos por intereses debe ser suspendida durante los ejercicios en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, si éstos se extienden de manera significativa en el tiempo.

También pueden producirse costos por intereses durante los ejercicios en los que están interrumpidas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta. Tales costos de mantenimiento de activos parcialmente terminados, no cumplen las condiciones para su capitalización. Sin embargo, la capitalización no debe suspenderse si durante ese periodo se están llevando a cabo actuaciones técnicas o administrativas importantes. Tampoco se suspenderá la capitalización por causa de un retraso temporal necesario como parte del proceso de obtención de un activo disponible para su uso o para su venta.

#### Fin de la Capitalización

La capitalización de los costos por intereses debe finalizar cuando se han completado todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar al activo cualificado para su utilización deseada o para su venta.

Normalmente, un activo estará preparado para su utilización esperada o para su venta cuando se haya completado la construcción física del mismo, incluso aunque todavía deban llevarse a cabo trabajos administrativos sobre él.

#### Información a revelar

En los EE.FF se debe revelar:

1. las políticas contables adoptadas con relación a los costos por intereses.
2. el importe de los costos por intereses capitalizados durante el ejercicio y
3. el tipo de capitalización utilizado para determinar el importe de los costos por intereses susceptibles de capitalización.

## **Principal Impacto**

En el caso de la normativa nacional esta considera a la hora de activar un costo de financiamiento, se debe considerar la capacidad de absorber estos costos con ingresos operacionales futuros, mientras que en la normativa internacional hay que considerar la probabilidad de que estos costos generen beneficios para la entidad y adicionalmente que estos beneficios pueden ser valorados con una fiabilidad razonable.

La normativa internacional abarca de manera mas especifica el tratamiento para los costos por financiamiento, por un lado se definen aquellos intereses que son reconocidos como gastos según el periodo en el que se incurren, y por otro se plantea la posibilidad, si se cumplen las condiciones necesarias, de capitalizar los costos incurridos por financiamiento de un activo cualificado, enuncia que se considera costos por financiamiento.

Otro aspecto importante es la definición de las características que debe cumplir un activo para que sea considerado como cualificado y por lo tanto los costos por financiamiento que son atribuibles a este activo sean susceptibles de ser capitalizados.

Si bien la NIC nos presenta una visión más clara sobre los costos por intereses, el tratamiento es muy similar con respecto a la normativa nacional actual, por lo que el impacto de la aplicación de esta norma es menor, en relación con otras NIC.

## **E. Diferencias del Tipo de Cambio**

Las entidades, tienen la posibilidad de realizar transacciones en monedas distintas a la comúnmente utilizada en sus operaciones, estas transacciones deben ser contabilizadas en los Estados Financieros que presentará, en la moneda corrientemente usada por el entorno. Es por esto, que nace el problema de las variaciones en los tipos de cambio entre la moneda nacional de la entidad y cualquier moneda extranjera que utilice a la hora de realizar transacciones.

La NIC 21 “Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera” menciona dos tipos de actividades que la empresa puede efectuar en el extranjero, en el presente trabajo sólo se abarcará lo referente a transacciones en moneda extranjera, que está contenida en los párrafos 1 al 22 y 41 al 49 de la NIC mencionada.

En Chile existen dos BT que tratan este problema el BT N° 3 “La Inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de las empresas”, el que es complementado BT N° 38 “Corrección monetaria de activos y pasivos en moneda extranjera”, el BT N° 43 “Corrección monetaria de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera” y el BT N°44 “Aclaración Boletín Técnico N° 43” que modifica y complementa el BT N° 38 “Corrección monetaria de activos y pasivos en moneda extranjera”.

### **Boletín Técnico N° 3 del Colegio de Contadores**

#### **La Inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de las empresas**

##### **Saldos en moneda extranjera**

En las notas explicativas del BT N°3, “La inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de la empresa”, se presentan tres métodos para tratar los saldos en moneda extranjera, disponibles en caja, bancos, deudores o acreedores, a fin de reflejar las variaciones del poder adquisitivo de la moneda.

1. Tratar los saldos en moneda extranjera como partidas no monetarias, aplicando la CM pertinente (IPC), pero como la variación del tipo de cambio depende de muchos factores distintos a la inflación de un respectivo país, no reflejaría de manera fehaciente el valor del rubro.
2. Tratar los saldos como partidas monetarias, y expresarse en los EE.FF, al tipo de cambio vigente a la fecha de balance general. Método recomendado para usos generales.
3. Y para aquellos rubros que por su naturaleza son reajustables, no monetarios, se deberían corregir por un índice propio del rubro o pactado para este efecto. Este método tiene la complejidad de decidir que índice

utilizar, como pactarlo, por lo que tampoco debería ser muy utilizado en la realidad.

### **Boletín Técnico N° 38 del Colegio de Contadores Corrección Monetaria de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera**

Este Boletín es planteado como método alternativo al definido en el BT N° 3 “La Inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de las empresas”. Establece el concepto de resultados no realizados provenientes de la diferencia entre la CM producto de la indexación por IPC y la variación del tipo de cambio.

La comisión emisora recomienda, a fin de reflejar de mejor forma el ajuste por inflación de los activos y pasivos en moneda extranjera, primero que estos rubros sean considerados no monetarios, por lo cual deben ser ajustados por IPC, originando cargos y abonos a la cuenta CM. Posteriormente se determinaran las diferencias de cambio, las que se originan de la comparación del saldo corregido, versus el monto final al que quedarán contabilizados en definitiva (monto en moneda extranjera multiplicado por el tipo de cambio de cierre de los EE.FF).

Estas diferencias de cambio deben ser controladas separadamente para los activos o pasivos liquidados durante el periodo, las que pasaran a ser **diferencias de cambio realizadas**, de mismo modo deberán controlarse las diferencias de cambios de aquellos activos y pasivos vigentes al cierre de los EE.FF, como **diferencias de cambio no realizadas**.

Las diferencias de cambio realizadas, se reflejaran neteadas en el estado resultado del periodo.

Para las diferencias de cambio no realizadas, si tienen saldo neto acreedor serán clasificadas como pasivo pues son una ganancia no realizada, si el saldo neto de la cuenta es deudor se clasificara como perdida en el estado resultado.

En el caso que, las pérdidas por diferencias de cambio no realizadas, hayan sido clasificadas en el estado resultado en su oportunidad, sean recuperadas, deberán ser abonadas a resultados en el periodo en el que se produzca dicha recuperación.

#### **Metodología de Ajuste**

##### Activo

- 1) A la fecha de la transacción, este se contabiliza al tipo de cambio vigente.
- 2) Al cierre de los EE.FF., El activo deberá corregirse de acuerdo con la variación del IPC ocurrida entre la fecha de la transacción y el cierre del periodo, con un mes de desfase, con abono a la cuenta CM.

- a) Si, La variación del Tipo de cambio es superior a la variación del IPC, se debitara a una cuenta complementaria de activo, con abono a la cuenta “Diferencias de Cambio no realizadas”.
  - b) Si, La variación del Tipo de cambio es inferior a la variación del IPC, se abonara a una cuenta complementaria de activo, con cargo a la cuenta “Diferencias de Cambio no realizadas”.
- 3) A la hora de presentar los EE.FF el saldo de cada cuenta complementaria del activo se agregará o deducirá al saldo del activo, de modo que este quede contabilizado al tipo de cambio de cierre.

### Pasivo

- 1) A la fecha de la transacción, este se contabiliza al tipo de cambio vigente.
- 2) Al cierre de los EE.FF., el pasivo deberá corregirse de acuerdo con la variación del IPC ocurrida entre la fecha de la transacción y el cierre del periodo, con un mes de desfase, con cargo a la cuenta CM.
  - a) Si, La variación del Tipo de cambio es inferior a la variación del IPC, se debitara a una cuenta complementaria de pasivo, con abono a la cuenta “Diferencias de Cambio no realizadas”.
  - b) Si, La variación del Tipo de cambio es superior a la variación del IPC, se abonara a una cuenta complementaria de pasivo, con cargo a la cuenta “Diferencias de Cambio no realizadas”.
- 3) A la hora de presentar los EE.FF el saldo de cada cuenta complementaria del pasivo se agregará o deducirá al saldo del pasivo, de modo que este quede contabilizado al tipo de cambio de cierre.

Todas las cuentas complementarias de activo o pasivo, así como las cuentas diferencias de cambio no realizadas, diferencias de cambio realizadas y las recuperaciones de pérdidas de cambio, deberán ser corregidas monetariamente.

### **Boletín Técnico N° 43 del Colegio de Contadores Corrección Monetaria de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera**

Este Boletín modifica el párrafo número 1 del Capítulo III del Boletín Técnico N° 3 “La Inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de las empresas”, relativo a saldos en moneda extranjera, y es aplicable a todas las entidades comerciales con fines de lucro, con excepción de los bancos e instituciones financieras.

**Boletín Técnico N° 44 del Colegio de Contadores  
Aclaración Boletín Técnico N° 43**

En relación al boletín 43 “Corrección Monetaria de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera”, el colegio aprobó que dichas normas técnicas se apliquen como procedimiento alternativo al que estaba vigente antes de la publicación del citado boletín, siempre y cuando el procedimiento adoptado se aplique uniformemente.

**NIC N° 21**

**Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera.  
(Párrafos 1-22 y 41-49)**

**Objetivo**

La empresa puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero<sup>4</sup>.

Estos pueden ser incorporados a los EE.FF ya sea como transacciones o como cuentas, expresadas en la moneda común utilizada por la empresa. El mayor inconveniente es decidir que tipo de cambio utilizar para hacer las conversión, además de los efectos de las diferencias de cambio de la moneda extranjera.

**Alcance**

Esta Norma debe ser aplicada:

- (a) al contabilizar las transacciones en moneda extranjera; y
- (b) al proceder a convertir los EE.FF de los negocios que una empresa posea en el extranjero, para incluirlos en los EE.FF consolidados de la citada empresa, ya sea utilizando el método de consolidación proporcional o el de participación.

**Definiciones**

Negocio en el extranjero: es toda empresa dependiente, asociada, negocio conjunto o sucursal, de la empresa que presenta los EE.FF, cuyas actividades se EE.FF.

Transacción en moneda extranjera: es toda operación en la que se establece o exige su liquidación en una moneda extranjera.

---

<sup>4</sup> Como se estableció anteriormente, para efectos de este trabajo sólo de abarcará lo referente a **transacciones en moneda extranjera**, por lo que los párrafos relacionados con **negocios en el extranjero** han sido excluidos.



Entidad extranjera: es todo negocio en el extranjero cuyas actividades no son parte integrante de las realizadas por la empresa que presenta los EE.FF.

Moneda de los EE.FF: es la moneda usada por la empresa al presentar los EE.FF.

Moneda extranjera: es cualquier moneda diferente a la moneda de los EE.FF de una empresa.

Tipo de cambio: es la proporción utilizada para el intercambio de dos tipos de monedas diferentes.

Diferencia de cambio: es la variación que surge al presentar el mismo número de unidades de una moneda extranjera en términos de la moneda de los EE.FF, utilizando dos tipos de cambio diferentes.

Tipo de cambio de cierre: es el cambio al contado existente a la fecha del balance.

Inversión neta en una entidad extranjera: es la parte que corresponde a la empresa que presenta los EE.FF, en los activos netos de la citada entidad.

Partidas monetarias: son el dinero en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recibir o pagar, al vencimiento, mediante una cantidad fija o determinable de dinero.

Valor razonable: es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo, o liquidado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, en una transacción libre.

## **Transacciones en Moneda Extranjera**

### Registro inicial

Toda transacción en moneda extranjera debe ser registrada, en el momento de su reconocimiento en los EE.FF, en la misma moneda de los EE.FF, multiplicando el monto en moneda extranjera, por el tipo de cambio de la fecha en la que ocurrió la transacción.

En cada fecha del balance

(a) las partidas monetarias en moneda extranjera deben ser informadas utilizando el tipo de cambio de cierre.

(b) las partidas no monetarias en moneda extranjera que se registren al costo histórico deben ser informadas utilizando el tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción.

(c) las partidas no monetarias en moneda extranjera que se registren por su valor razonable deben ser informadas utilizando los tipos de cambio existentes cuando sus valores fueron determinados.

#### Reconocimiento de diferencias de cambio

Una diferencia de cambio nace cuando existen distintos valores de la moneda extranjera entre el momento del registro de la transacción y la fecha de cierre de los EE.FF.

#### Inversión neta en una entidad extranjera

Las diferencias de cambio producto de una partida monetaria que forma parte de una inversión en una entidad extranjera, deben ser clasificadas como cuenta de patrimonio neto, hasta que se enajene la inversión, en cuyo momento pasara a ser ganancia o pérdida según corresponda.

#### Tratamiento alternativo permitido

Las diferencias de cambio pueden producirse como consecuencia de una fuerte devaluación en una moneda, contra la que no ha existido posibilidad de realizar acciones de cobertura, habiendo afectado a pasivos que no puedan ser liquidados y que han surgido directamente de la compra reciente de activos facturados en moneda extranjera. Estas diferencias de cambio deben ser incluidas como parte del activo correspondiente, siempre que el valor ya ajustado del mismo no sea superior al menor de: el importe recuperable del activo por uso o venta o el costo de reposición.

#### **Efectos impositivos de las diferencias de cambio**

Tanto las pérdidas y ganancias en las transacciones en moneda extranjera, como las diferencias de cambio surgidas por conversión de EE.FF en moneda extranjera pueden tener asociados efectos impositivos, que se contabilizan de acuerdo con la NIC 12 "Impuesto sobre las Ganancias".

#### Información a revelar

La empresa debe revelar, en sus EE.FF:

(a) el importe de las diferencias de cambio que se han incluido en la ganancia o la pérdida neta del ejercicio;

(b) las diferencias de cambio, en términos netos, que se han clasificado como componentes del patrimonio neto, así como una conciliación de los saldos de las diferencias al principio y al final del ejercicio; y

(c) el importe de las diferencias de cambio, surgidas durante el ejercicio, producto de una fuerte devaluación de la moneda, para lo cual la empresa no tiene cobertura alguna, se incorpora al importe en libros de los activos, siempre que la diferencia produzca que el valor ya ajustado del activo no sea superior al menor entre, el importe recuperable del activo por uso o venta o el costo de reposición.

Cuando la moneda de los EE.FF sea diferente de la moneda local del país donde la empresa está domiciliada, deben darse las razones para la utilización de tal unidad monetaria. También deben incluirse en los EE.FF las razones de cualquier eventual cambio en la moneda de los EE.FF.

### **Principal Impacto**

Existe una diferencia en el tratamiento alternativo de la normativa nacional contenido en el BT N° 38 el que plantea tomar las diferencias de cambio con un criterio conservador mediante la creación de cuentas complementarias de pasivo y de activo las que tienen una contraparte en resultados no realizados en el caso de las ganancias y como pérdida y recuperación de esta en un periodo posterior.

Uno de los temas que plantearan mayor complejidad a la hora de utilizarlo en Chile es decidir el valor justo o razonable de las partidas en moneda extranjera, pues requerirá la utilización de criterio para determinar ese valor, independiente del tipo de cambio que se utilice al cierre.

## IV. Conclusiones

Dentro del proceso de alineamiento normativo contable que esta emprendiendo Chile, existen varios aspectos que es importante destacar.

Uno de ellos es el cambio radical con respecto al cuerpo normativo, pues actualmente en Chile, las normativas contables son dictadas por el Colegio de Contadores A. G. y las distintas superintendencias, si bien estos entes trabajan en conjunto, en ocasiones puede existir mas de un tratamiento para un mismo concepto, mientras que con la adopción de las normas internacionales, se unificarán criterios, por lo que cualquier divergencia se verá superada.

Históricamente los Boletines Técnicos nacionales se habían basado en los USGAAP, hasta la emisión del boletín técnico N° 56, vigente a partir del 1 de Agosto de 1998, el que establece que ante la falta de una normativa nacional específica, se debían adoptar las NIC, pero antes de la creación de este boletín, las normas dictadas eran más específicas y no dejaban muchos aspectos sujetos al criterio de las entidades. La normativa internacional, en cambio, se basa en principios contables, los cuales dan lineamientos de acción, y permiten a las empresas decidir ante la ausencia de un tratamiento específico.

La normativa nacional tiende a ser muy conservadora (principio contable de criterio prudencial), lo cual cambia radicalmente ante la aplicación de la normativa internacional, pues esta incorpora el rápido accionar del mundo económico, introduciendo el concepto de valor justo o valor razonable, el que reemplazará en determinadas circunstancias al valor histórico que impera en la actualidad.

Otro de los cambios importantes a los que se verán expuestas las empresas nacionales, es la cantidad y la calidad de la información entregada al mercado, pues bajo las normas internacionales deberán confeccionar EE.FF más completos y precisos. Así como también será de fácil entendimiento por parte de los usuarios internacionales de dicha información, al estar en un criterio uniforme a escala mundial.

A parte de los impactos mencionados a lo largo del presente trabajo, cabe señalar que las organizaciones adicionalmente se verán afectadas por un aumento en el gasto de recursos destinados a la confección de EE.FF. lo que quizás para las grandes empresas no será significativo con respecto a los beneficios que obtendrán, sin embargo para las medianas y pequeñas empresas la adopción de esta nueva normativa será una inversión importante, pudiendo no ser compensada por los beneficios que recibirán. Por esto se pretende realizar una normativa internacional para PYMES, lo que solucionará este problema, esto es sumamente importante en Chile pues una gran cantidad de empresas son de este tipo.

También es importante destacar que para la adopción de la normativa internacional, es necesario establecer un procedimiento claro, que señale como

llevar el proceso. Si bien existe la Niif 1 “Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera”, se debería establecer un reglamento propio para Chile.

A través de este trabajo hemos podido dimensionar la importancia que tendrá la próxima adopción de la normativa internacional, no solo desde la visión de empresa, sino que también desde el punto de vista profesional, pues significara un gran desafío para nosotros como contadores auditores, ya que nos exigirá una constante capacitación para mantener nuestra vigencia en el mercado laboral.

## V. Bibliografía

### a) Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

- NIC 10 Hechos posteriores a la fecha de balance
- NIC 14 Información Financiera por Segmentos
- NIC 17 Arrendamientos
- NIC 19 Retribuciones a los Empleados
- NIC 20 Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas publicas.
- NIC 21 Efectos de las variaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera.
- NIC 23 Costos por Intereses
- NIC 26 Contabilización e información financiera sobre planes de prestaciones por retiro
- NIC 29 Información financiera en economías hiperinflacionarias
- NIC 31 Información financiera de los intereses en negocios conjuntos
- NIC 40 Propiedades de Inversión
- NIC 41 Agricultura (Activos Biológicos)

Emitidas por el IASC

Fuente: <http://www.ayudacontador.cl>

### b) Normas Internacionales de información Financiera (NIIF)

- NIIF 5 Activos no corrientes mantenidos para la venta y actividades interrumpidas

Emitidas por el IASC

Fuente: <http://www.ayudacontador.cl>

### c) Interpretaciones de Normas Internacionales de Contabilidad (SIC)

- SIC 13 Negocios Conjuntos
- SIC 12 Consolidación – Entidades de cometido especial
- SIC-15 Arrendamientos Operativos—Incentivos
- SIC 27 Evaluación del Fondo económico de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento

Emitidas por el IASC  
Fuente: <http://www.ayudacontador.cl>

d) Boletines Técnicos (BT)

- BT N° 22 Operaciones de Leasing
- BT N° 49 Contabilización de Transacciones de Venta con Retroarriendo
- BT N° 8 Contabilización de la provisión de indemnización por años de servicio al personal.
- BT N° 3 La Inflación y su ajuste en las demostraciones financieras de las empresas
- BT N° 13 Corrección Monetaria Integral
- BT N° 23 Contabilización de la corrección monetaria integral de los estados financieros, transacciones entre partes relacionadas.
- BT N° 38 Corrección Monetaria de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera
- BT N° 43 Corrección Monetaria de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera
- BT N° 44 Aclaración Boletín Técnico N° 43
- BT N° 21 Intereses
- BT N° 31 Costos de Financiamiento del Activo Fijo

Emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G.  
Fuente: <http://www.ayudacontador.cl>

e) Chile, informe sobre el cumplimiento de normas y códigos (ROSC), Contabilidad y auditoría, 15 Junio de 2004